

---

# **INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE**

Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel superior según  
Acuerdo Secretarial 15018, publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA  
FEDERACIÓN EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1976

---

## **DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS SOCIOPOLÍTICOS Y JURÍDICOS**

MAESTRÍA EN POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA



**RECUENTO CON VOTO DIRECTO Y SECRETO PARA DIRIMIR EL  
CONFLICTO INTERSINDICAL EN EL SISTEMA AVANZADO DE  
BACHILLERATO Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE  
GUANAJUATO –SABES- INSTRUMENTO INSUFICIENTE PARA HACER  
FACTIBLE LA LIBERTAD SINDICAL**

**Tesis Profesional**

PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRÍA EN POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA

PRESENTA

**FELIPE ORTUÑO HERNÁNDEZ**

Asesor Dr. Ignacio Medina Núñez.

Tlaquepaque, Jal., Octubre de 2008

## **INDICE**

### **INTRODUCCIÓN**

### **CAPITULO I: DEMOCRACIA Y LIBERTAD SINDICAL**

### **CAPÍTULO II: MÉXICO, UNA HISTORIA SINDICAL EXCEPCIONAL**

### **CAPÍTULO III: DEMANDA DE TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO "SABES"**

### **CAPÍTULO IV: RECUENTO CON VOTO DIRECTO Y SECRETO**

### **CONCLUSIONES**

### **BIBLIOGRAFÍA**

### **ANEXOS**

## INTRODUCCIÓN

El derecho a la libertad sindical ha sido un tema de vital importancia en mi quehacer profesional, académico y personal. Como cualquier persona que tiene la necesidad de trabajar para subsistir, que participa en la vida académica de su comunidad, que finalmente se encuentra inserto en la vida social de su entidad, cotidianamente me enfrento a la misma situación que todos, la necesidad de tomar decisiones en cada uno de los ámbitos donde me desenvuelvo. En el año de 1984 tuve mi primera experiencia en la participación del movimiento obrero independiente, fue un 1° de mayo en la ciudad de México, el contingente de los sindicatos independientes fue reprimido al intentar llegar al zócalo. A partir de ahí, mi desempeño profesional se dio de tiempo completo con el Frente Auténtico del Trabajo participando en la organización, formación y asesoría de los trabajadores, en todos los ámbitos del mundo del trabajo, tanto en el público como en el privado, teniendo desde entonces la inquietud de conocer de fondo el motivo por el cual los empresarios y el Estado decidían a toda costa evitar la organización auténtica de los trabajadores, cuando se trata de un derecho que se encuentra vigente y que forma parte de manera integral de la libertad y de la dignidad de las personas. Utilizar el estado de derecho para hacer nugatorio el ejercicio del mismo, es una de las expresiones más frustrantes que se presentan en el ámbito sindical, una de estas expresiones se presenta en el desahogo de la prueba de recuento ante un conflicto intersindical y/o obrero patronal. Todo el esfuerzo de concientización desplegado por los trabajadores y trabajadoras se ve disminuido con la violenta represión que realizan los patrones y el Estado en su conjunto, violencia que aplican aprovechando la ambigüedad de la ley,

resultando por ello importante exigir el cumplimiento de ese estado de derecho llenando los vacíos que permiten su inobservancia. Es por ello que durante varias décadas una de las banderas de lucha que enarbolo el movimiento obrero independiente lo fue el recuento con voto directo y secreto ya que el recuento que hasta ahora se ha venido desahogando por parte de las autoridades laborales ha sido de manera pública y abierta, permitiendo de esta manera la vulnerabilidad de ese derecho para elegir ejercido por los trabajadores a través de diversos mecanismos de violencia tanto física como moral. Sin embargo, como podremos ver en el desarrollo del presente trabajo, el desahogo del recuento con voto directo y secreto no resultará suficiente para desarrollar de manera significativa la democracia sindical, definitivamente habrá que seguir buscando las mejores formas de hacer efectivos nuestros derechos como trabajadores.

Inicialmente convendría determinar lo que significa tener un derecho, el cual podemos ubicar como una pretensión justificada jurídicamente, es decir, cuando un ordenamiento jurídico reconoce a una persona la facultad de hacer (acción) o no hacer algo (de omisión), y la de reclamar de otras personas que hagan (deberes) o no hagan algo (obligaciones). Para que este derecho tenga pleno alcance requiere necesariamente de que pueda ser exigible, que pueda ser justiciable, pues de otra manera ese derecho sería solamente una pretensión condicionada a la buena voluntad de los demás. En este sentido, un rasgo característico de un derecho será el que pueda ser reclamado ante una autoridad que haga cumplir la obligación o imponga la reparación del daño o la sanción por el incumplimiento. Ahora bien, el ejercicio de todo derecho requiere de ciertas garantías que lo protejan de la posibilidad de que el propio Estado o

los otros particulares pudieren transgredirlo, siendo obligación del Estado prevenir dicha trasgresión así como dotar de tribunales que permitan reparar el daño y sancionar al infractor. De esta manera, el Estado tiene la obligación de regular los derechos, legislar para determinar el alcance y condiciones de su ejercicio, debe proteger a sus titulares de la posible violación que de estos derechos haga el propio Estado o cualquier otro, así como la reparación y sanción consecuente. Con base en lo anterior, podemos decir que el Estado es el garante final de los derechos sociales, lo que deriva en las obligaciones siguientes: Obligaciones de respeto, Obligaciones de protección, y Obligaciones de garantía o satisfacción, lo que se traduce en que el propio Estado no debe vulnerar el derecho, que el Estado debe evitar que otros vulneren el derecho, y el asegurar el ejercicio del derecho cuando el titular no pueda hacerlo por sí mismo.

La libertad sindical es una libertad que requiere para existir la existencia de otras libertades civiles y políticas, y tuvo lugar centralmente a partir de que las relaciones capital – trabajo debían interpretarse desde las nociones de derecho civil, considerándose como un contrato en el que los sujetos en igualdad de condiciones pactaban libremente un intercambio de bienes, en consecuencia se excluía cualquier interferencia ya que ésta se consideraría como una violación a la voluntad de las partes. De esta manera, presentar a los trabajadores, que sólo tenían su fuerza de trabajo, en condiciones de igualdad con los patrones, quienes poseían los medios de producción, constituía una distorsión de la desigualdad notoria de la relación de poder que se daba entre las partes. La lucha por la mejora de las condiciones de trabajo, la organización de los trabajadores como único instrumento de fuerza que tenían frente al

poder de los patrones, desplazó esta visión liberal de las relaciones de trabajo por lo que posteriormente se denominó derecho social.

Dentro de este espectro de la libertad sindical, la figura del recuento con voto directo y secreto, durante más de cuatro décadas, ha sido una de las principales banderas de lucha en el sindicalismo independiente para lograr la democracia sindical, presupuesto que de lograrse abriría las posibilidades de igualdad en la negociación de condiciones laborales. La libertad sindical ha sido un presupuesto bastante seductor, un supuesto que cuando se materializa en un sindicato en específico, después de un proceso que en ocasiones se ha llevado hasta 10 años desarrollar, se puede apreciar en su totalidad, en su complejidad, sus alcances e implicaciones. Por eso, cuando se habla de libertad sindical no basta fundamentar con teoría todo ese proceso, es necesario sistematizarlo y aplicarlo, para de esta manera se pueda tener una idea más completa de la misma. La aplicación de un supuesto donde se pone en juego la voluntad de los trabajadores y trabajadoras lleva implícito un universo de mundos personales que inciden en cada una de esas voluntades, que se encuentran en una misma realidad a la que tiene que enfrentar con la única arma posible que tienen los trabajadores, la unión.

Desde su nacimiento, el movimiento obrero en México fue controlado por el gobierno ya fuera a través del soborno y los privilegios o a través de la fuerza y la represión. Esta situación se fue dando en diversos momentos de la vida nacional, sin embargo, es a partir del gobierno de Lázaro Cárdenas que se genera la estructura que desde entonces fijara la vida y participación de las organizaciones sindicales, y que se registró bajo el esquema corporativo encabezado por el partido político en el poder soportado por el movimiento

obrero, campesino, y las organizaciones populares. De esta manera, primero como Partido Nacional Revolucionario, después como Partido de la Revolución Mexicana y desde 1946 como Partido Revolucionario Institucional, dichos movimientos sociales estarán incorporados al partido en el poder. La actitud que va a distinguir al movimiento sindical oficial será el encontrarse permanente e incondicionalmente al servicio de los intereses del partido, como parte de la política gubernamental para la manipulación y control del movimiento obrero, en particular al Congreso del Trabajo. No obstante esta actitud, a nivel constitucional y de tratados internacionales, el gobierno mexicano reconoció expresamente el derecho a la libertad sindical (desde 1950 ratificó el convenio 87 relativo a la Libertad Sindical emitido por la OIT), posición política que contrasta con la simulación que hasta la fecha sigue vigente y que es una de las principales contradicciones que tenemos a nivel gubernamental, político, social y cultural.

Desde 1991 en que el Partido Acción Nacional ganó las elecciones para gobernador en el estado de Guanajuato, la política laboral sindical en el Estado no sólo ha sido la misma aplicación corrupta y simuladora que se venía aplicando con el Partido Revolucionario Institucional, sino que de manera abierta y cínica, violenta de manera consciente y premeditada la libertad sindical, utilizando toda su fuerza como ente gobernante para reprimir el movimiento libre e independiente de los trabajadores, actuando abiertamente en contra de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y el Convenio 87 relativo a la libertad sindical emitido por la Organización Internacional del Trabajo. El cambio de partido en el poder, en cualquiera de sus tres niveles, generó expectativas de

tal manera que dichos cambios políticos representaron una esperanza en la construcción de espacios democráticos. Sin embargo, como lo confirmamos en el presente estudio de caso, la alternancia en el poder vía elecciones democráticas no surte los mismos efectos democráticos en la práctica de los nuevos gobiernos encabezados por partidos de oposición que se dicen democráticos. En esta perspectiva, resulta necesario mencionar también que, derivado de ésta actitud de sumisión y representación de intereses distintos al de los trabajadores, de la “necesidad” de los patrones de “protegerse” de que sus propios trabajadores se organicen en un sindicato auténtico, existen líderes sindicales que se dedican a chantajear a los mismos empresarios con emplazamientos a huelga “fantasmas”, es decir, que no representan a ningún trabajador, con el objeto de obtener ganancias substanciosas y fáciles. De esta manera, el gobierno estatal ha emitido una serie de criterios que, contrariando las disposiciones legales mencionadas (Periódico Oficial del Estado de Guanajuato del 27 de abril de 1999), han vulnerado la libertad de asociación, siendo además parte del discurso oficial el justificar su actuación para preservar la paz social y otorgarles a las empresas garantías de estabilidad.

Es común escuchar en diversos ámbitos de nuestra cotidianidad las palabras “libertad” y la palabra “democracia”, términos con los cuales solemos identificarnos de manera automática y que damos por hecho nuestro acuerdo con las mismas, aunque su significado lo tengamos limitado. Sin embargo, su trascendencia nos es ajena si no es que, en el mayor de los casos, resulta contraria a la práctica cotidiana de nuestro quehacer como ciudadanos, como miembros de una comunidad sujeta a una normatividad de la cual también, en la mayoría de las veces, no participamos. En el ámbito público las personas

que se dedican a lo político hacen uso de las palabras “libertad” y “democracia” como si la sola invocación de estas las hicieran patentes y tangibles, como si se tratara de un conjuro que a través de la repetición constante de frases lograrán hacerse realidad. No obstante lo anterior, este ejercicio de repetición suele tener su efecto en la población de tal manera que las personas suelen asociar la posibilidad de cambiar su realidad con la llegada de una persona que promete “hacer” o “realizar” tales o cuales cosas, con base en el mensaje de libertad y de democracia que se ha manejado durante la campaña político-electoral, es decir, el grupo político que dirige dicha campaña acaba por identificar su visión de realidad acorde con sus propios intereses, llegando a asumir esa visión como “natural”, “objetiva” para con la población a la que se dirige. Lo anterior no tendría que sorprendernos dado que, en tanto grupo humano, siempre estamos revestidos de subjetividad, siendo totalmente legítimo el compartir con los demás nuestra manera de pensar, sin embargo, la perversión de este ejercicio se presenta cuando de manera deliberada se habla de libertad, de democracia, estando conciente de que bajo ninguna forma y de ninguna manera se va a ejercer ese valor ni esa forma de gobernarse.

La presente investigación es de naturaleza cualitativa, teniendo como unidad de análisis el conflicto intersindical que protagonizaron el Sindicato Independiente de Trabajadores del SABES (SITESABES), el Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior, y el Sindicato Nacional “Presidente Adolfo López Mateos” de Trabajadores y Empleados del Comercio en General y Escuelas Particulares, Similares y Conexos de la República Mexicana, análisis que se realizará con base en teoría relativa a la libertad sindical y desde diversas

perspectivas, estudiando la unidad de análisis desde varios puntos de vista (ético, jurídico, derechos humanos) que puedan enriquecer el resultado de éste ejercicio. Asimismo, dicha técnica de análisis también se ocupará de la revisión documental de todo lo actuado en los expedientes dirimidos ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, ante los Juzgados de Distrito y ante los Tribunales Colegiados del Décimo Sexto Circuito.

El capítulo primero relativo a la Democracia y Libertad Sindical, será nuestro marco conceptual, partiendo de algunas definiciones sobre la democracia, de su ejercicio, del proceso para llegar a ella estableciendo la relación entre ideales y realidad, donde la opinión pública juega un papel fundamental, veremos que este proceso se caracteriza precisamente por tomar parte activa desde la propia convicción. En el ámbito sindical, estas formas de democracia serán las que más se acerquen a ese ideal de participación, la libertad será el principal valor que se conforma dentro de ella, una libertad que es inherente a nuestra naturaleza como seres humanos en la capacidad de elegir y construir la realidad. De esta manera, la libertad sindical se funda en la idea de reconocer tanto a los trabajadores como a sus asociaciones profesionales el derecho de actuar y vivir con total autonomía.

En el capítulo Segundo haremos un recorrido de la historia sindical en México y en el Estado de Guanajuato, la intención será ubicar los momentos históricos que han marcado el movimiento obrero en México, es decir, aquellas situaciones que por la manera en que se reaccionó ya sea por intereses particulares o por represión, se fue abonando a generar un sindicalismo servil, sometido a los intereses del gobierno en turno y al de los grupos

poderosamente económicos, para así tener elementos suficientes que permitan entender la realidad sui generis que se vive en México respecto a la democracia y la libertad sindical.

En el capítulo Tercero trataremos de manera específica el estudio de caso motivo de esta tesis, ubicaremos las causas del conflicto, el desarrollo del proceso legal hasta la realización de la prueba de recuento con voto directo y secreto, que será el primer recuento que se celebra en México con éstas características y que sin embargo, resulta insuficiente para lograr la democracia y la libertad sindical. Arribando de esta manera al capítulo Cuarto donde hablaremos de lo que es la prueba de recuento, lo que significa, sus implicaciones, su desahogo en los términos que normalmente se han llevado a cabo, para finalizar con los obstáculos y problemas que vulneran de manera importante éste ejercicio democrático convirtiéndolo en un instrumento insuficiente para hacer efectiva la libertad y la democracia sindical.

Habremos de encontrar en las conclusiones la necesidad, cada vez más imperiosa, de conciliar la teoría democrática con su práctica, de tener una visión holística desde la perspectiva de los derechos humanos sobre la libertad sindical, valorando estos pequeños pasos que nos lleven a transitar sobre un real proceso democrático, pero que indudablemente nos serán insuficientes para desarrollarnos como sociedad democrática hasta que logremos, desde esa valoración de la dignidad de la persona, la posibilidad de conciliar lo ideal con la realidad.

## CAPITULO I

### DEMOCRACIA Y LIBERTAD SINDICAL

El solo escuchar la palabra democracia generalmente me suscita sentimientos encontrados, sentimientos de empatía pero también de rechazo, un sentimiento ambivalente entre lo que teóricamente se dice y lo que en los hechos se hace. Cotidianamente la escuchamos en diversas expresiones en el ámbito de la política, académico, electoral, siempre en un mundo abstracto, etéreo, sin embargo, en los otros diversos ámbitos de la vida cotidiana esa expresión se nos diluye, se nos va como agua entre las manos, y entonces en la familia, en el trabajo, en la escuela, en la colonia, la democracia deja de ser una presencia en la vida privada de las personas. Situación similar nos acontece cuando escuchamos la palabra libertad, la cual referimos invariablemente al ámbito físico de estar y de hacer pero contrariamente a la democracia, la ubicamos en el ámbito privado y ocasionalmente en el ámbito público. En el presente estudio no hay mayor pretensión que establecer una plataforma teórica que de sustento al derecho de elegir que tienen los trabajadores en el ámbito de la organización sindical y, a partir de esa capacidad de elección, construir la realidad. No obstante lo anterior, para arribar a este supuesto resulta necesario realizar un breve recorrido desde los aspectos generales de la teoría que sustentan el significado de la democracia, desmenuzando de la manera más simple y esquemática posible el proceso de construcción que implica ejercer la democracia como individuo dentro de un grupo humano en movimiento, con el fin de transformar la realidad en la que se encuentra inmerso. De esta manera, ubicaremos cuando se da un “primer momento básico de libertad” al tener que decidir ante una serie de opciones, dando una respuesta a través de la

inteligencia, misma que se ve afectada por estímulos que provienen de una realidad. Al reconocer la realidad en la cual nos encontramos, al reconocer un modo de estar, de actuar en esa realidad, será un punto de partida para construir las posibilidades que consideremos adecuadas, convirtiendo esa realidad en el puente que une la libertad interior “de querer” con la libertad política “de hacer” y que forma parte indisoluble del ejercicio democrático objeto de nuestro estudio.

Con éste recorrido, buscaremos aportar las bases para entender, de la mejor manera posible, el alcance de la libertad sindical como aquella capacidad que tiene el trabajador de decidir respecto a formar o pertenecer a una agrupación sindical, así como en su sentido negativo, es decir, a no formar o no pertenecer a la organización sindical, postulado que parece simple y sencillo, pero que sin embargo, ha costado la vida de varios trabajadores, no obstante de ser un derecho reconocido a nivel constitucional, de normatividad internacional y en las leyes reglamentarias de nuestro país. Siendo por esto necesario pensar en la libertad sindical desde los derechos humanos, libertad compleja que no es autosuficiente pues requiere para existir la instrumentalidad de otras libertades civiles y políticas, lo que implica su carácter universal, inseparable e interdependiente de los demás derechos humanos fundamentales.

#### **a) Diversas definiciones y teorías sobre la democracia.**

Delimitar conceptualmente a la democracia no resulta una tarea nada fácil, sobre todo -y paradójicamente- cuando se ha escrito demasiado sobre el tema. Sin pretender agotar todas las concepciones y matices que se derivan del mismo, intentaré ubicar los aspectos más sobresalientes que resulten útiles para nuestro tema central, la democracia en el ámbito sindical.

Comenzaríamos con determinar de dónde proviene el vocablo de la palabra democracia: *kratos*, poder y *demos* pueblo, que dan lugar a la palabra compuesta *demokratía*, es decir, poder del pueblo. Norberto Bobbio nos menciona que la democracia trata de “un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos” (Bobbio, 1996: 24). Para Alain Touraine “la democracia es el reconocimiento del derecho de los individuos y de las colectividades a ser los actores de su historia y no a verse liberados únicamente de sus cadenas” (Touraine 1994: 47). Es el régimen democrático - prosigue Touraine- la forma de vida política que da la mayor libertad al mayor número, el que protege y reconoce la mayor diversidad posible. Sin embargo, cuando pensamos en la palabra democracia, invariablemente nos remite a una forma de Estado y de Gobierno, entendiéndola como señala Sartori (2004: 27-28) la democracia sin adjetivos como democracia política. ¿Por qué una democracia sin adjetivos?, porque también existe la democracia social y la democracia económica. La democracia social nos dice el propio Sartori (2004: 24) exige a sus miembros verse y tratarse socialmente como iguales; en cambio, la democracia económica es aquella que se da en el lugar de trabajo, se le conoce también como democracia industrial. De esta manera, Sartori, al preguntarse sobre la relación que existe entre la democracia política, la democracia social y la democracia económica, establece que la primera es condición necesaria de las otras; si no existe democracia en el sistema político, tampoco en las democracias sociales y de fábrica. ¿Cuál es la relación entre la democracia política, la democracia social y la democracia económica? Simplemente que la democracia política es condición necesaria para que se

den tanto la democracia social como la económica. Partiendo de esta afirmación de Sartori, tenemos en el presente estudio de caso que partir del mismo supuesto en virtud de que, en el contexto en que se da el mismo, la existencia de la democracia está considerada como una realidad cierta, siendo que la falta de democracia en los demás ámbitos de la vida social hacen cuestionable dicho supuesto democrático.

De esta manera, si democracia quiere decir “poder popular”, el poder es legítimo sólo si emana de la voluntad popular, pero ¿qué implica el otorgamiento de este poder? electoralmente no implica otra cosa que el escoger quién ejerce ese poder, lo cual nos lleva a otra pregunta ¿para qué se ejerce el poder? entiendo que sería para tomar las decisiones que mejor convengan a esa colectividad. Si este es el mecanismo, entenderemos que la democracia tiene sentido si efectivamente se ejerce para evitar la imposición, otorgando su mandato a aquellos que son reconocidos como mejores. Finalmente, ¿cómo se realiza la democracia? tendríamos que ubicar a la democracia como un proceso vinculado a la libertad política cuya calidad esta relacionada con la permanencia y ampliación de derechos y obligaciones de las personas. Este proceso sólo puede darse a través de las leyes, mismas que fueron formuladas por quienes la colectividad eligió para realizarlas, y que están dispuestas a cumplirlas porque aprecian la democracia como el mejor sistema de gobierno.

¿Es posible llegar a consumir plenamente este proceso de democracia? Sartori (2004: 63) señala que una teoría completa de la democracia debe contener tanto la teoría fundante como la teoría instrumental, es decir, el qué y el cómo, de esta forma, nos dice que los fundamentalistas suelen ser

racionales, mientras los instrumentalistas serían empíricos, lo que nos llevaría según Sartori, al realismo democrático. Con base en esta reflexión, Sartori nos habla de la problemática que implican los extremos y nos señala que “Así como hay un realismo malo, en el extremo opuesto hay un idealismo malo: el perfeccionismo” (Sartori: 2004: 67), y por ello considera la necesidad de distinguir entre ideales bien entendidos y malentendidos; un primer paso para hacerlo, nos dice, sería establecer que un ideal es un ideal, para después entender bien que son los ideales y cuáles sus funciones. Para establecer cuál es la relación entre ideales y realidad, Sartori refiere a Benjamín Constant quien considera que entre los principios iniciales y la realidad sería necesario la interposición de “principios intermedios” que son aquellos que hacen descender hasta nosotros para hacerlos aplicables, referencia que utiliza Sartori para aplicarlo de manera análoga con los ideales “...a la pregunta ¿qué son los ideales? se desprende intuitivamente que nacen de la insatisfacción de lo real.... un ideal puede ser definido como un estado deseable de las cosas que nunca coincide con un estado de cosas existente; ...Si los ideales nacen en la relación con lo real, entonces su quehacer es contrastar y equilibrar lo real. ¿Son realizables los ideales? Si, si entendemos que son realizables parcialmente, no, si entendemos que son realizables en todo, enteramente; ... El punto es que el ideal, es un punto de partida, es diferente al ideal en su punto de llegada; que el primero no está hecho para “llegar a ser hecho”, y que el segundo, en cuanto “se logra”, se transforma de ideal adversativo en ideal capaz de aplicarse; ... Si es verdad que los ideales son “demandas” que enfrentan resistencias, lo que sigue es que un ideal funciona constructivamente cuando se mide y se evalúa frente a las resistencias que enfrenta”. (Sartori,

2004: 78-79). De esta manera, podemos deducir una primera premisa que nos ayude a exponer y explicar el estudio de caso en cuestión, en el sentido de que el ideal democrático no se agota, siempre está en constante movimiento interactuando con la realidad, y que es posible arribar a él en la medida que se vaya construyendo desde esa misma realidad.

Ahora bien, para que se pueda interactuar con la realidad, las personas necesitan alimentar y retroalimentar sus ideas, conocimientos, es decir, la información necesaria para poder conformar su pensamiento. Por tal motivo, me pareció importante relacionarlo de manera análoga con lo que Sartori refiere a lo que llama “opinión pública” invocando a Dicey (1905: 3) al observar que “el verdadero fundamento de todo gobierno es la opinión de los gobernados”, señalando Sartori, consecuentemente, que la opinión debe ser formada libremente. Así las cosas, Sartori nos menciona que la opinión pública es “es un conjunto de estados mentales difundidos (opinión) que interactúan con flujos de información” (Sartori, 2004: 87). Y nos dice que, precisamente, el problema se presenta por esos flujos de información porque dicha opinión pública supone tres condiciones: libertad de pensamiento, libertad de expresión y policentrismo de medios. Para efecto de nuestro estudio, haremos mención de los dos primeros ya que lo que nos interesa del pensamiento de Sartori es, respecto a la libertad de pensamiento, el postulado de que “... el individuo pueda abreviar libremente en todas las fuentes del pensamiento y también que sea libre para controlar la información que recibe...; ... y ello carece de valor si no está basado en un anhelo de verdad y respeto por la verdad: la verdad de lo que efectivamente sucedió...; ... de no ser así, dicha libertad se convierte en libertad de mentir y la libertad de expresión deja de ser lo que era” (Sartori,

2004: 87). Por lo que, al ser obstruida de cualquier manera esta libertad, dicha opinión deja de ser auténtica, y, en muchos casos, se hace coerción, dejando simplemente de ser libre para poder imponer y manipular. Dicho de otra manera, existen diversas formas de incidir en la voluntad de los demás a través del manejo de la información, misma que suele hacerse a la medida de la situación que el grupo líder decida como mejor para sus propios intereses, que no siempre serán los de la colectividad. Por lo tanto, para una mejor opinión pública se requiere educación, aquella de carácter cognoscitivo, pero ¿por qué es esto? Como lo hemos mencionado, la democracia es un proceso en el cual todos los que participamos la vamos construyendo, a esta manera de vivir la democracia suele llamarse como democracia participativa, se caracteriza precisamente por tomar parte activa personalmente desde la propia convicción, de tal manera que su valor radica en la conciencia de esa participación; también puede ser directa, pues requiere de esa inmediatez que implica la relación directa de persona a persona. En el ámbito sindical, estas formas de democracia serán las que más se acerquen a ese ideal de participación, sin embargo, conforme crecen proporcionalmente en número de participantes, de esa manera irán transformando su proceso para volverse similares a la de un sistema de gobierno como sería la democracia vertical, requiriendo mayor estructura de organización y de vida institucional, lo que trae consigo mayores problemas derivado de la burocracia que inevitablemente se conforma, y de los intereses de grupo que con ello se van generando. En el presente estudio de caso resulta revelador el papel jugado por el Estado a través del Gobierno de la entidad, para resaltar su participación en el proceso democrático ejercido por los trabajadores en su centro de trabajo, haciendo efectiva esa resistencia a

través de la represión, a pesar de las tres condicionantes que señala Sartori para una mejor opinión pública y que debiera incidir en la construcción de un ideal en punto de llegada.

Para alcanzar este ideal democrático de hacer coincidir el mandato con el mérito (es decir, reconocer al mejor) y la autoridad con capacidad (es decir, demostrarlo en su ejercicio), el método que hasta ahora se ha acercado más a esa posibilidad lo es, precisamente, la elección, el instrumento electoral. Esto es importante reconocerlo porque el proceso de democratización no tiene iguales efectos en todos los casos, es decir, un Estado, podrá ser democrático por el mecanismo electoral que ejerce en la elección de sus gobernantes, de sus dirigentes, pero puede ser antidemocrático en sus conductas de gobierno cotidianas, violentando los derechos y obligaciones de sus gobernados, propiciando el autoritarismo y la imposición. Sin embargo, podemos decir que en general, los estados que han optado por el sistema democrático de gobierno, han logrado que la libertad política, dentro de éste ideal-límite, haya llegado a ser un ideal realizado, tan sólo como sistema de gobierno, pero no como una actitud permanente, como una tendencia que logre permear a la sociedad en su conjunto. Lo anterior pone al descubierto lo lejos que todavía estamos de asumir la democracia más allá de un sistema de gobierno, actitudes que no se terminan de asumirse en el cotidiano, en la cultura de nuestros distintos contextos de vida como sociedad y como individuos.

Al respecto, Sartori señala la necesidad de distinguir entre a) libertad interior y libertad de querer, por un lado, y b) libertad exterior y libertad de hacer, por el otro; indicándonos que en filosofía y la ética nos ocupamos de la primera, y en la política, de la segunda, concluyendo que "... Lo que quiere decir que la

libertad política no es ni una libertad metafísica, ni última, ni omnímoda; es una libertad empírica, específica y práctica” (Sartori, 2004: 221). De esta manera, para Sartori es importante comprender la diferencia que hay entre libertad metafísica y libertad empírica, para de esta manera no cometer el error de proponer soluciones filosóficas a problemas prácticos. Por ello, Sartori cita la definición de libertad política de Hobbes “libertad, propiamente, significa ausencia [...de impedimentos externos” por lo que, continúa Sartori, cuando se habla de libertad política, estamos hablando de una “... atribución de poder en poderes dispersos, mínimos, o de cualquier modo, minoritarios...” por lo que considera que dicha libertad política es una libertad defensiva mediante la cual los ciudadanos son libres siempre y cuando no encuentren impedimentos, “... se requiere estar “libres de” para poder ser “libres para”...” Sartori (2004: 223), así las cosas, refiere a Rossiter (1958: 16-18) respecto a su idea general de libertad que contiene cuatro elementos: independencia, privacy, poder y oportunidad, estableciendo Sartori, según su criterio, un elemento más que identifica como capacidad (habilidad), y que la relación que se da entre los dos primeros elementos con los otros tres (incluyendo el que él mismo propone) es una cuestión de procedimiento entre condiciones y consecuencias, es decir, en principio deben darse las dos primeras para que las siguientes tres puedan ocurrir. Por lo tanto, concluye, sin el elemento de independencia, la libertad como poder no se consigue, de ello deriva que la libertad está siempre por ser “afirmada”, pero para que eso suceda, es necesario que la acción de afirmar no sea obstaculizada.

No obstante lo anterior, sin pretensión alguna de rebatir a éste gran autor, en el estudio de caso como en otras experiencias democráticas que se presentan en

distintos ámbitos de la sociedad, la libertad política se ve en gran medida intervenida por la libertad interior, la libertad de querer, que incluso es la libertad que en mayor proporción vulnera el Estado, con el agravante de que éste debería ser el garante de la misma a través del respeto a la libertad política del sujeto. Es por ello que, para hacer posible esa premisa relativa al ideal democrático que siempre está en constante movimiento interactuando con la realidad y su posibilidad de lograrlo en la medida que se vaya construyendo desde esa misma realidad, solamente será posible si esta libertad de “hacer” vinculada forzosamente con mi convicción (“libertad de”) y mi quehacer, no se encuentra obstaculizada por los intereses del propio sistema de gobierno que se autodenomina democrático y cuyas prácticas se encuentran lejos de confirmar.

#### **b) Capacidad de elegir, supuesto deseable.**

En esta necesidad de distinguir entre libertad interior y libertad exterior que señala Sartori, me parece conducente que podamos introducirnos, aunque sea un poco, sobre este supuesto que él mismo deja para la filosofía y la ética respecto a la libertad interior, a esa libertad que denomina “libertad de querer”, además, nos permite vincular estas ideas para intentar completar el contexto y la reflexión sobre el estudio de caso, sus resultados y sus posibles alternativas. Para ello, tomaremos como base el ensayo elaborado por Adela Cortina denominado “Somos Inevitablemente Morales” (Cortina A., 1996), en *El quehacer ético. Guía para la educación moral*, Madrid, Santillana (Aula XXI. 79-96.) donde la autora recurre a la tradición española iniciada por Xavier Zubiri y proseguida por José Luís Aranguren, donde se entiende que para hablar de

ética es preciso acudir a la antropología biológica y establecer una estructura moral del ser humano. De esta manera, Adela afirma que todo ser humano posee una estructura moral, recordando lo que decía Zuribi en el sentido de que cualquier organismo se ve enfrentado a su medio para sobrevivir y por lo tanto, se ve obligado a responder para no perecer, adaptándose de esta manera al medio en que se encuentra. Así las cosas, esta estructura se modula de manera diferente en los animales y en el ser humano; en el primero la respuesta se ajusta perfectamente al medio por su dotación biológica, se podría decir que se produce de manera automática, sin embargo, para nosotros los humanos esa capacidad de respuesta no se produce de manera automática, y por esta misma razón nos vemos obligados a justificarla. Por lo tanto, nos dice Adela, que es éste el “primer momento básico de libertad”, cuando se ve en la necesidad de decidir ante una serie de opciones que tendrá su respuesta, lo que se da a través de la inteligencia, y nos dice que, por ser estímulos que provienen de una realidad por la que nos sentimos afectados, a la hora de responder creamos un conjunto de posibilidades entre las que hemos de elegir, por tal motivo dicha respuesta deberá estar justificada, es decir, ajustada a la realidad. Esta necesidad de justificarse es lo que nos hace necesariamente morales. Esto nos obliga a reconocer la realidad en la cual nos encontramos, a reconocer un modo de estar, de actuar en esa realidad, para a partir de ahí, construir las posibilidades que consideremos adecuadas ¿qué implica esto? Bueno, una consecuencia tiene que ver con conocer la realidad, tratar de conocerla lo mejor posible, siendo aquí donde la “libertad de querer” encuentra sentido y vínculo con la “libertad de hacer”, toda vez que quien desconoce la realidad y vive al margen de ella se convierte en un riesgo para él

mismo y para la comunidad con la que convive, punto de partida elemental para toda sociedad humana. Cuando hablamos de realidad, estamos hablando de esa experiencia cotidiana de vivir, la cual enriquecemos con todos los aportes que nos llegan en ese espacio de vida, información, recreación, comunicación, convivencia, de tal manera que una mente abierta a lo que acontece, tiene mayores posibilidades de conocer esa realidad y de aportar en ella, cayendo en la cuenta de lo que se “puede hacer” y de lo que el propio Sartori señala como idealismo “mal entendido”, idealismo que no toca pie en la realidad que se vive y que lleva a construir castillos en el aire. Contar con posibilidades reales implica establecer puentes entre ese idealismo, esa imaginación, esa creación, y la experiencia, el “hacer pie en la realidad”. De esta manera, la realidad se convierte en el puente que une la libertad interior “de querer” con la libertad política “de hacer” y que, como se aprecia en el estudio de caso que presentamos, forma parte indisoluble del ejercicio democrático que se pretende. Sin embargo, hablando de la realidad, no podemos desconocer que las ideas como tal tienen una motivación, un interés, que no en pocas veces va cargado con intención de manipular esa realidad, por lo que habrán de poner a prueba nuestra inteligencia para reflexionar a través de los hechos y desnudar las intenciones en las acciones a ejercer. No existe aún la capacidad en los seres humanos para saber inequívocamente hacia donde nos conduce determinada manera de actuar, tenemos la experiencia como herramienta que nos permite aprender de los procesos vividos, pero precisamente esa incertidumbre es la vida misma, estar determinados y saber lo que ocurrirá simplemente nos desnaturalizaría.

Lo importante para nuestro estudio es saber que esa capacidad de poder elegir que tenemos dada por nuestra propia naturaleza, por estar dotados de inteligencia, y que con ella construimos la realidad, no debe ser obstaculizada de manera alguna, ni limitada bajo ninguna circunstancia, mucho menos por el Estado, y que, cuando los intereses de grupo o de persona pretenden hacerlo, están actuando en contra de la propia dignidad de la persona, es actuar conciente e intencionadamente para reducir la capacidad humana de “los otros” a la de un ser inferior, actitud que claramente llevo a cabo el Gobierno del Estado de Guanajuato en contra de los trabajadores del organismo público descentralizado en cuestión, y que evidencia la distancia que existe entre la democracia electoral y la democracia como actitud.

### **c) Libertad sindical.**

Como hemos visto, la libertad es el principal valor que se conforma dentro de lo que conocemos como democracia, una libertad de “hacer” vinculada con la convicción (“libertad de querer”). Una libertad que es inherente a nuestra naturaleza como seres humanos en la capacidad de elegir y, a partir de esa capacidad de elección, construir la realidad. Esta libertad la ejercemos cotidianamente, desde que nos levantamos hasta el final del día, invariablemente, tomamos decisiones en los distintos espacios en que nos desenvolvemos. Siendo un valor inherente a nuestra naturaleza humana, esta libertad no nos es ajena en otros ámbitos de nuestra vida social, como lo es el ámbito laboral, particularmente en la organización de los trabajadores, en la organización sindical.

Si tuviéramos que explicar la libertad sindical diríamos de forma genérica que es aquella capacidad que tiene el trabajador de decidir respecto a formar o

pertenecer a una agrupación sindical, así como en su sentido negativo, es decir, a no formar o no pertenecer a la organización sindical. También tiene un ámbito colectivo este ejercicio de decisión, como persona colectiva, los trabajadores ya conformados en sindicato pueden decidir formar o pertenecer a una federación o confederación de sindicatos, o bien, en su aspecto negativo, no formar o no pertenecer a un organismo de mayor tamaño.

Este ejercicio de libertad, encontrándose inmerso en la dinámica de las relaciones de producción, aquellas que producen riqueza para la acumulación de capital y que pueden crecer exponencialmente  $n$  número de veces, se aplica en éste ámbito de intereses claramente contrarios que nos lleva a precisar algunos de sus rasgos. Helios Sarthou nos proporciona algunos rasgos de la libertad sindical que resultan básicos para entenderla: una primera reflexión tiene que ver con su origen, esta libertad nació **“... en las entrañas vivas del acontecer social y no del gabinete aséptico y formal de los juristas...”** podemos decir que es una de las libertades que surgió y que se sigue ganando en las calles frente a la represión del Estado y del patrón, de los actuales y más diversos factores que derivan del neoliberalismo. Nos dice que es un derecho autónomico, que bajo ningún concepto es una modalidad, género o especie del derecho de asociación de las sociedades de interés privado, comerciales o civiles, pues su finalidad se concretiza en el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses como trabajadores; por eso, la libertad sindical tiene un origen, naturaleza y finalidad totalmente distintas, tiene particularidades históricas y ontológicas diferenciadas y propias, representa un pluralismo conflictual constitucionalizado de los propietarios del capital y los trabajadores en tregua histórica, siendo ésta la diferencia esencial.

Pero no sólo el proceso histórico y la representación constitucional demuestra esta diferencia, el carácter no derivado sino originario de los sujetos sindicales y de su autonomía se aprecia especialmente cuando en el convenio 87 excluye toda autorización para funcionar, la exigencia de independencia del Estado y de los sectores patronales no tendrían sentido en el caso de los grupos comunes. El convenio 87 relativo a la Libertad Sindical emitido por la Organización Internacional del Trabajo, firmado y ratificado por el Gobierno Mexicano en el año de 1950, en su primera parte, se encuentran los primeros ocho artículos que definen en toda su amplitud lo que significa e implica ésta, artículos que a la letra establecen: “ARTÍCULO 1°. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para la cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a poner en práctica las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO 2°. Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción ni autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

ARTÍCULO 3°.

1. Las organizaciones de trabajadores y empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir a sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

ARTÍCULO 4°. Las organizaciones de trabajadores y empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.

ARTÍCULO 5°. Las organizaciones de trabajadores y empleadores tienen el derecho a constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores.

ARTÍCULO 6°. Las disposiciones de los artículos 2°, 3° y 4°, de este Convenio se aplican a las federaciones y confederaciones de organizaciones de trabajadores y de empleadores.

ARTÍCULO 7°. La adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, sus federaciones y confederaciones, no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los artículos 2°, 3° y 4° de este Convenio.

ARTÍCULO 8°.

1. Al ejercitar los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.

2. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio.”

Como refiere el doctor Héctor Santos Azuela (*Estudios de Derecho Sindical y del Trabajo*, 1987: 148-151) la libertad sindical se reconoce formalmente en México en sus dos perspectivas principales: a) como derecho individual de los trabajadores y como derecho colectivo de sus sindicatos, y b) en cuanto derecho de los trabajadores y sus agrupaciones sindicales, en sus dos aspectos: positivo y negativo. Ambos aspectos tienen su fundamento en la fracción XVI constitucional que establece: “XVI. Tanto los obreros como los

empresarios tendrán derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, ..." y en los artículos 357, 358 y 359 de la Ley Federal del Trabajo que señalan: "Artículo 357. Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa." "Artículo 358. A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él. Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta." "Artículo 359. Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción"; en consecuencia, lo establecido en el convenio 87 emitido por la Organización Internacional del Trabajo, como en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 357, 358 y 359 de la Ley Federal del Trabajo, resulta de observancia obligatoria.

Establecido el marco jurídico de la libertad sindical, retomando el aspecto de la democracia en el ámbito sindical, el doctor Héctor Santos Azuela nos menciona que *"la organización sindical puede entenderse como el gobierno de los trabajadores por y para los trabajadores, definición que compendia las dos esencias de la democracia: el gobierno de los miembros de la comunidad a través de las leyes, estatutos orgánicos y substanciales y normas que se expedían por la misma comunidad, y la determinación de las finalidades del grupo obrero, que serán el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses y derechos del trabajo"* (Santos Azuela, 1987). De esta forma, podemos decir

que la libertad sindical se funda en la idea de reconocer tanto a los trabajadores como a sus asociaciones profesionales el derecho de actuar y vivir con total autonomía. La libertad sindical resulta ser la prueba del “ácido” para los regímenes que se consideran liberales y democráticos (con mayor razón para los totalitarios), esto con motivo de que es en el ámbito laboral, como en los muchos ámbitos de la vida cotidiana, se abre un espacio donde el valor de la libertad encuentra otra forma de expresión, donde la democracia se entiende como una forma de vida y no como una forma de gobierno.

**d) Libertad y democracia sindical como un derecho humano.**

Pensar en la libertad sindical sin los derechos humanos incorporados, cuyo tríptico esencial son: la libertad física y moral, libertad de expresión, y libertad de reunión; resulta ser una libertad compleja que no es autosuficiente pues requiere para existir la instrumentalidad de otras libertades civiles y políticas.

Antes de continuar, sería importante en principio determinar lo que significa tener un derecho, el cual podemos ubicar como una pretensión justificada jurídicamente, es decir, cuando un ordenamiento jurídico reconoce a una persona la facultad de hacer (acción) o no hacer algo (de omisión), y la de reclamar de otras personas que hagan (deberes) o no hagan algo (obligaciones). Para que este derecho tenga pleno alcance requiere necesariamente de que pueda ser exigible, que pueda ser justiciable, pues de otra manera ese derecho sería solamente una pretensión condicionado a la buena voluntad de los demás. De tal manera que, un rasgo característico de un derecho será el que pueda ser reclamado ante una autoridad que haga cumplir la obligación o imponga la reparación del daño o la sanción por el incumplimiento. Otra característica de un derecho la encontramos en la

jerarquía de la norma: hay normas superiores como las constituciones de las cuales se derivan otras normas de rango inferior, de las que a su vez emanan otras todavía menores. En consecuencia, la norma superior establecerá cuestiones de carácter general, lo que implicará la necesidad de especificar su contenido a través de la norma de nivel inferior, esto significa que los derechos establecidos en la norma máxima como lo son los derechos constitucionales requieren para su eficacia de desarrollo y especificación por parte de los poderes públicos que les corresponda desarrollarlos y emitirlos.

Derivado del establecimiento y expansión del capitalismo en el siglo XIX, de la constitución de carácter liberal de inspiración francesa que rigió en nuestro país, como en la mayoría de los países latinoamericanos, la idea de igualdad (igualdad ante la ley) y de libertad (derechos civiles y políticos), se convirtieron en derechos que se caracterizan por dotar de autonomía al titular de ese derecho ante la intromisión del estado, es decir, se pone el énfasis en obligaciones de abstención. Sin embargo, la plena vigencia de estos derechos requiere además del cumplimiento de obligaciones estatales positivas, es decir, de hacer, de acción, no sólo de omisión. Esta actividad positiva consiste en el establecimiento de leyes regulatorias y de condiciones institucionales que permitan la realización de los derechos. Ahora bien, el ejercicio de todo derecho requiere de ciertas garantías que lo protejan de la posibilidad de que el propio Estado o los otros particulares pudieran transgredirlo, siendo obligación del Estado prevenir dicha transgresión así como dotar de tribunales que permitan reparar el daño y sancionar al infractor. Como podemos apreciar, el propio Estado juega un doble papel frente a los derechos, por un lado debe

garantizar su realización, pero por otro puede convertirse él mismo en transgresor de esos derechos. Esta contradicción es la que va a permitir el nacimiento de los llamados “derechos sociales”, los cuales van a ir dirigidos a asegurar a toda persona condiciones de satisfacción de sus necesidades básicas. Así las cosas, podemos ver que los derechos sociales suponen también obligaciones positivas y negativas, así como autonomía ante el propio Estado. De esta manera, el Estado tiene la obligación de regular los derechos, legislar para determinar el alcance y condiciones de su ejercicio, debe proteger a sus titulares de la posible violación que de estos derechos haga el propio Estado o cualquier otro, así como la reparación y sanción consecuente. Con base en lo anterior, podemos decir que el Estado es el garante final de los derechos sociales, lo que deriva en las obligaciones siguientes: Obligaciones de respeto, Obligaciones de protección, y Obligaciones de garantía o satisfacción, lo que se traduce en que el propio Estado no debe vulnerar el derecho, que el Estado debe evitar que otros vulneren el derecho, y el asegurar el ejercicio del derecho cuando el titular no pueda hacerlo por sí mismo.

La libertad sindical es una libertad que requiere para existir de otras libertades civiles y políticas, y tuvo lugar centralmente a partir de que las relaciones capital – trabajo debían interpretarse a partir de las nociones de derecho civil, considerándose como un contrato en el que los sujetos en igualdad de condiciones pactaban libremente un intercambio de bienes, en consecuencia se excluía cualquier interferencia ya que ésta se consideraría como una violación a la voluntad de las partes, de esta manera, presentar a los trabajadores que sólo tenían su fuerza de trabajo, en condiciones de igualdad

con los patrones, quienes poseían los medios de producción, constituía una distorsión de la desigualdad notoria de la relación de poder que se daba entre las partes. La lucha por la mejora de las condiciones de trabajo, la organización de los trabajadores como único instrumento de fuerza que tenían frente al poder de los patrones, desplazaron esta visión liberal de las relaciones de trabajo, por lo que posteriormente se denominó derecho social. De esta forma, el Derecho del Trabajo moldeó y enriqueció la idea y noción de los derechos humanos fundamentales, pues ya no son sólo derechos inherentes a los individuos sino, también, a los sujetos colectivos. La libertad sindical contribuyó al progreso de los mismos en: a) La idea de desigualdad material, que da lugar a un trato diferenciado entre la parte más poderosa que es el patrón y la parte más débil que sería el trabajador; b) El reconocimiento de la personalidad del sindicato como actor jurídico de la autonomía colectiva; c) De la obligación de abstención del Estado, para reclamar de su parte, ahora, una conducta activa o promocional a su respecto; y c) La eficacia entre privados, es decir, su tutela ya no será sólo frente al Estado sino también ante particulares con el cual media una relación contractual.

La libertad sindical es universal, inseparable e interdependiente de los demás derechos humanos fundamentales, lo que implica su influencia en ellos y, a su vez, es influida por el resto. Es ello precisamente lo que justificará sostener que los contenidos de la libertad sindical son inseparables (inescindibles) y que su tutela debe serlo respecto de todos sus contenidos y también de su vinculación con todos los demás derechos humanos.

Hacer posible esa premisa relativa al ideal democrático, está vinculada con la realidad y su posibilidad de lograrlo en la medida que se vaya construyendo desde esa misma realidad. Esta capacidad de poder elegir que tenemos dada por nuestra propia naturaleza, por estar dotados de inteligencia, no debe ser obstaculizada de manera alguna, ni limitada bajo ninguna circunstancia, y que, cuando los intereses de grupo o de persona pretenden hacerlo, están actuando en contra de la propia dignidad de la persona.

Una expresión de democracia la encontramos en la libertad sindical la cual se funda en la idea de reconocer tanto a los trabajadores como a sus asociaciones profesionales el derecho de actuar y vivir con total autonomía, de hacer realidad el ideal de democracia, lo que implicaría para los regímenes que se consideran liberales y democráticos la confirmación de que la transición democrática va coincidiendo con la realidad, esto con motivo de que es en el ámbito laboral, como en los muchos ámbitos de la vida cotidiana, que se abre un espacio donde el valor de la libertad encuentra otra forma de expresión, donde la democracia se entiende como una forma de vida y no como una forma de gobierno, enriqueciendo la idea y noción de los derechos humanos fundamentales pues ya no son sólo derechos inherentes a los individuos sino, también, a los sujetos colectivos. En consecuencia, la libertad sindical como tal no sólo obliga a una conducta de abstención por parte del Estado, sino a una conducta activa o promocional a su respeto.

En el estudio de caso que presentamos, la libertad sindical es la piedra angular del conflicto al ser el derecho tutelado que los trabajadores ejercen para decidir a qué sindicato quieren pertenecer y ser dueños de su propio destino al participar directamente en la fijación de sus condiciones de trabajo, y que para

ello necesitan construir éste proceso de democracia otorgándole el poder de decisión a quienes ellos mismos determinen de entre sus compañeros, democracia sindical que implica generar esa conciencia participativa que los involucra personalmente en el proceso, y que al mismo tiempo, los lleva a una dinámica de logros paulatinos que constata la construcción del proceso democrático.

## CAPÍTULO II

### MÉXICO, UNA HISTORIA SINDICAL EXCEPCIONAL

Invariablemente, ya sea en el ejercicio académico o en el ejercicio profesional con obreros y empresarios, cuando los cuestiono sobre la existencia de los sindicatos y la manera en que se conducen, generalmente su respuesta tiende a ser negativa, relacionando a los sindicatos con corrupción, con abuso de poder, con impunidad. En México, más del 90% de los contratos colectivos de trabajo son “contratos de protección”. Arturo Alcalde Justiniani (Libertad Sindical 1999:73, 74), situación que nos cuestiona sobre el motivo de esa realidad y que nos invita a revisar desde el origen del movimiento obrero como tal (segunda mitad del siglo XIX) hasta la fecha, realizando algunas reflexiones sobre las etapas que atravesó el sindicalismo en México: la fase de tolerancia (1912-1917), la de la politización de (1918-1938) y la de integración al Estado (1938 a la fecha), (José Manuel Lastra Lastra, 2002: Volumen XIV), intentando de esta manera encontrar algunos de los elementos significativos que han permitido el control corporativo del movimiento obrero por más de 70 años a través del Partido Revolucionario Institucional, y que sigue ejerciendo el Partido Acción Nacional, actual partido en el poder, para continuar controlado el movimiento obrero. En el presente capítulo, el intento estará puesto en ubicar los momentos históricos que han marcado el movimiento obrero en México, es decir, aquellas situaciones que por la manera en que se reaccionó ya sea por intereses particulares o por represión o por falta de organización, de estructura, incluso de claridad en sus posiciones ideológicas, se fue abonando a generar un sindicalismo servil, sometido a los intereses del gobierno en turno y al de los grupos poderosamente económicos.

a) Inicio formal del movimiento obrero organizado en México.

En el siglo XIX, de manera incipiente encontraremos antecedentes del movimiento obrero en México. El programa liberal de tiempos de Benito Juárez desproveye al 80% de la población campesina de sus tierras de cultivo, a su vez, los grandes hacendarios requieren fuertes contingentes de mano de obra pasando de esta manera de propietarios a trabajadores de sus propias tierras. Consecuentemente, los sistemas de salario y endeudamiento dejan a los campesinos en un estado prácticamente de esclavitud, situación que se garantizaba con la herencia de las deudas, viendo de esta manera recrudecer su realidad en condiciones de abierta ignominia. Por otro lado, el salario industrial era muy superior comparado al jornal del campo (en las minas pagaban 6 veces más que lo que se pagaba al peón campesino), motivo suficiente para que el trabajador campesino emigrara a la ciudad, lo que finalmente complicaba el asunto en virtud de que la oferta de trabajo no era suficiente para atender la demanda de empleo, generando un efecto perverso toda vez que aumenta el desempleo y con ello la delincuencia. Aunado a lo anterior, para completar el contexto, habría que destacar la represión gubernamental, política asumida por el Presidente Benito Juárez al haber promulgado el 25 de enero de 1862 un decreto que ordenaba aplicar la Ley Marcial e incluso pena de muerte para aquellos que apoyaran o participaran en movimientos de huelga.

Al estar en manos de extranjeros los sectores más importantes para el desarrollo del país tales como el petróleo, la electricidad, la minería, las

comunicaciones terrestres como marítimas (ferrocarril, teléfono, telégrafo y los puertos marítimos nacionales), las inversiones de capital foráneo eran cuantiosas y trajeron consigo a trabajadores extranjeros que había logrado prestaciones y garantías laborales que en México no existían. El convivio entre trabajadores mexicanos con extranjeros sirve como punto de partida para que los primeros busquen un trato laboral similar, la situación del trabajador del campo como urbano del país se volvió insoportable, dando paso en 1872 al nacimiento del Gran Círculo de Obreros de México, central proletaria con estrategias anarquistas, tenía presencia en Puebla, Tlaxcala, Estado de México, Guanajuato, Sonora, Sinaloa y Distrito Federal, siendo considerada como el primer intento relevante del movimiento sindical en el país aglutinando a más de ocho mil trabajadores (Héctor Santos Azuela, 1994:16 a 53). En 1876, el Gran Círculo realiza un congreso obrero en el que se advierte con claridad la presencia de dos corrientes bien diferenciadas: una anarquista, encabezada por ideólogos como Rhodakanaty; otra socialista, que formaban los principales dirigentes del Círculo. Dentro de los asuntos que se discutieron en ese congreso estaba el de apoyar o no a la candidatura presidencial de Porfirio Díaz, discusión que llevó a la división de la organización. Algunos obreros radicales, los que no sentían ninguna simpatía por la dictadura, fueron asediados y asesinados entre 1881 y 1883, cuando excedieron sus demandas. A partir de 1884 el movimiento obrero y artesano cae en una larga etapa de receso. Porfirio Díaz aplica su estilo de "poca política y mucha administración", así, detiene los movimientos que los trabajadores y sus nuevas organizaciones realizaban por mejores condiciones laborales (Trejo Delarbre, Raúl, 1984:p.p. 11-87). De esta forma, el primer esfuerzo importante

del movimiento obrero para organizarse se ve detenido, un movimiento obrero desorganizado y desarticulado que no contaba con la fuerza necesaria para promover un movimiento social a la altura de la revolución mexicana, la libertad política era el nuevo emblema del liberalismo, ya no económico sino político. (Calderón, 1972; 29 – 77). No obstante la influencia anarquista y anarcosindicalista dentro del sindicalismo mexicano(1), la futura participación de la Casa del Obrero Mundial al lado del constitucionalismo tuvo como raíces la fallida perspectiva ideológica, al coincidir con una serie de demandas económicas y sociales planteadas por este movimiento (Víctor López Villafañe, 2005:100 a 109). Esto se explica también por otro tipo de influencias que recibió la Casa del Obrero Mundial como la ejercida por el sindicalismo norteamericano a través de la American Federation of Labor, organización que preconizaba el sindicalismo reformista y cuya lucha básica eran mejores salarios y mejores condiciones sociales.

Podemos decir que ni el movimiento obrero ni el campesino, a pesar de la influencia anarcosindicalista, en ningún momento tuvieron la intencionalidad de asumir el poder, su lucha se limitaba a mejoras de vida y trabajo, de condiciones elementalmente humanas para vivir como es el acceso a la salud, la educación, pero sin mayor interés en derrocar el sistema y asumir su control, siendo en gran parte esta actitud afirmativa la que de alguna manera mediatizó dicho movimiento y que se convirtió en el germen del sindicalismo que ahora padecemos.

(1) El anarcosindicalismo, variante del anarquismo, plantea una estructura económica basada en el sindicato, el cual -a través de organizarse en federaciones y agruparse éstas en una confederación general- logrará la reorganización de la sociedad. Para ello, se vale de acciones directas y revolucionarias, cotidianas, que lleven, finalmente, a la huelga general, con la cual se consolidará la revolución social. La nueva sociedad podrá organizarse de manera federalista y se basará en una cooperación sistemática, según líneas generales determinadas y bajo el mantenimiento de los compromisos contraídos. (Anuario Mexicano de Historia del Derecho Volumen XIV 2002, Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México)

La idea de fundación de la Casa, partió de los líderes españoles Juan Francisco Moncaleano y Eloy Armenta, en cuyo derredor se agruparon Rosendo Salazar, Celestino Gasca, Antonio Díaz Soto y Gama, Lázaro Gutiérrez de Lara, Manuel Sarabia, Rafael Pérez Taylor, etcétera. El fin de los fundadores fue crear "un órgano orientador de las masas obreras que empezaban a sindicalizarse y a luchar por la unificación del movimiento obrero" (Graham Fernández, Leonardo, 1969: p. 44). La Casa del Obrero Mundial, con tendencias ideológicas anarquistas, procuraba agrupar a los trabajadores en sindicatos y asociaciones profesionales. Sus métodos tácticos de lucha consistieron en el sabotaje, el boicot y la huelga general (Anuario Mexicano de Historia del Derecho: Volumen XIV 2002).

b) Coyunturas históricas que fueron destino.

### **Los famosos batallones rojos:**

A partir de este origen, el movimiento obrero en México va a transcurrir por una serie de coyunturas que finalmente van a marcar el destino del mismo para terminar en una apéndice del gobierno mexicano. Es así que, la Casa del Obrero Mundial, después de recuperarse del golpe de estado de Victoriano Huerta, con el triunfo de los constituyentes va a vivir su primer momento histórico ante la propuesta de Álvaro Obregón quien, ante la falta de visión de Carranza, decide negociar con el movimiento obrero y formar los "batallones Rojos" para combatir a Villa y Zapata, a cambio de otorgarles el control del

movimiento obrero en los lugares donde ganen esos espacios, siendo ésta una versión oficial, ya que otras versiones no identifican a trabajadores conformando los famosos batallones, sino a los líderes espurios que decidieron negociar con el gobierno. En efecto, el Ejército Constitucionalista propone a la COM su incorporación orgánica al constitucionalismo, ninguna de las organizaciones afiliada acepta, pero a instancias del pintor Gerardo Murillo (*Dr. Atl*), se reúnen en secreto 67 militantes de la COM y determinan de manera personal formar un Comité Revolucionario para firmar un acuerdo con Carranza para formar los "Batallones Rojos". Ante la negativa de los sindicatos el Comité recluta a desempleados y los agrupa por oficios dando la apariencia de organicidad en los mismos. Solo el Secretario General de los tranviarios firma a espaldas de su asamblea el acuerdo. Mientras tanto la COM sigue funcionando, estalla varias huelgas en la capital y marcha el primero de mayo de 1915 ante la presencia y simpatía de las tropas zapatistas. En el mes de junio de 1916 estalla la huelga general en Veracruz, Tampico y la Ciudad de México, exigiendo al gobierno carrancista el pago de los salarios en base al patrón oro. La huelga es reprimida, varios de sus dirigentes son condenados a muerte, el gobierno acusa a los dirigentes de traición a la patria y por medio de la ampliación del decreto del 25 de enero de 1862 expedido por Benito Juárez se les condena a la pena capital. La huelga termina, todos los dirigentes estaban en la cárcel, se enjuició militarmente al comité de huelga, sin embargo, el castigo les fue conmutado por cárcel y los dirigentes de nacionalidad extranjera son repatriados a sus países de origen.

Podemos decir que a partir de este momento el interlocutor ya no sería sólo el patrón sino principalmente el gobierno, la revolución será el límite de la

independencia obrera, y con ello se presenta una primera coyuntura que marcó el destino del movimiento obrero (Jorge Robles y Luis Angel Gómez, 1995:27 a 34).

### **La primera central oficial:**

El 1o. de mayo de 1918, en la ciudad de Saltillo, "ahí se fundó la CROM... en su declaración de principios se destacan los siguientes aspectos: reconocimiento de la existencia de dos clases: explotados y explotadores; esta situación es injusta, la clase explotada tiene el derecho de establecer una lucha de clases" (Iglesias, Severo, 1970: p. 42), se celebra el Congreso Obrero Nacional convocado y patrocinado por el gobernador de Coahuila, Espinoza Mireles. Participan 116 organizaciones, sin embargo, son muchos también los sindicatos que no asisten pues rechazan la intromisión gubernamental. Se adoptó el nombre de Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), pues los anarquistas y socialistas propugnaban el título de regional de México, pensando que podrían ser sección de una central internacional. En cambio los reformistas propugnaban la supresión del título de regional y agregar el de mexicana, significando este último término, que era una organización nacional desvinculada de las demás. Su lema era: salud y revolución social, lema anarquista (Iglesias, Severo, 1970: p. 42.). Posteriormente, la llamada acción directa del anarquismo fue abandonada y sustituida por la acción múltiple, dando paso así a la participación en las actividades políticas, que en un principio se pensó desligar de esta organización. La fundación de la CROM representa el triunfo del reformismo, en el movimiento obrero de México, cuya

hegemonía y poder durará durante la década de los años veinte teniendo en Luis N. Morones a su principal líder, conformando junto con Plutarco Elías Calles y Álvaro Obregón un triángulo de poder que dirigió al país en dicha década. La integración de la CROM a la Federación Americana del Trabajo fue duramente criticada por los sectores más radicalizados del movimiento obrero mexicano "quienes vieron en la presencia de los representantes norteamericanos a agentes de la Casa Blanca con el propósito de atraer al movimiento sindical mexicano, a la órbita de influencia estadounidense" (Reyna, José Luis y Miquet, Marcelo, 1976: p. 26). Esta vinculación entre la CROM y la AFL desarticula la relación del sindicalismo mexicano con otras organizaciones internacionales del mismo carácter y provoca un alejamiento que se acentuará hasta hacer desaparecer las ideas anarcosindicalistas. En 1925 Fidel Velázquez aparece en la historia como Secretario General de la Unión de Empleados y Obreros de la Leche, constituida en el mes de febrero en el D.F. En 1926, la CROM afirmaba contar con dos millones de adherentes, cifra evidentemente exagerada, "pero difícil de ratificar por la falta de buenas fuentes" (Meyer, Jean et al., 1977: p. 77). A partir de que Calles designó a Morones para ocupar la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, éste emprendería la sindicalización de todos los obreros y campesinos para agruparlos en la CROM. La poderosa central mantiene el control de todo el movimiento obrero en el país y funciona como único interlocutor con el gobierno, decide sobre los conflictos obrero-patronales, y los trabajadores son obligados a pertenecer a la Central, incluso con presencia del ejército en aquellas empresas donde se niegan a afiliarse a la misma, inicia también la

práctica de asumir puestos políticos por parte de los líderes sindicales como cuota de poder a cambio del control de los trabajadores.

En el mismo año de 1918 se creó el Grupo Marxista Rojo, adherido al Buró Latinoamericano de la II Internacional. En diciembre de 1920 se fundó también la Federación Comunista del Proletariado Nacional y, poco tiempo después, el Partido Comunista de México y la Federación de Juventudes Comunistas, inspirados todos ellos en las ideas marxista-leninistas, doctrina que había adquirido relieve internacional a raíz del triunfo de la Revolución rusa que derrotó a la dictadura zarista. En 1921, los viejos líderes anarquistas y sindicalistas, organizaron la Gran Convención Radical Roja en la ciudad de México, de la que salió a la vida pública "la Confederación General de Trabajadores de México, sosteniendo los principios del apoliticismo y sindicalismo revolucionario" (López Aparicio, Alfonso, 1974: p. 187). La CGT permaneció fiel a los principios anarcosindicalistas y al margen de los asuntos político-electorales del país y, en firme y gallarda actitud de rebeldía, se rehusó a participar "en todo acto que pudiera significar colaboración con el régimen o atamamiento de la autoridad gubernamental" (López Aparicio, Alfonso, 1974: p. 188). La influencia de la CGT se hizo sentir principalmente en Michoacán, Coahuila, Jalisco y Guanajuato y su acción estuvo en relación directa con el mejoramiento de los peones de las haciendas. Su órgano de difusión ideológica fue El Verbo Rojo, que censuró violentamente "el contubernio de la CROM con el gobierno, señalando la falsificación de las auténticas miras del movimiento obrero" (López Aparicio, Alfonso, 1974: p. 188).

De esta forma se va perfilando la práctica sindical que prevalecerá hasta la fecha, un sindicalismo servil, cuyos intereses serán el de los grupos de poder

aunado al de los líderes en turno en contubernio con las autoridades gubernamentales (Jorge Robles y Luis Angel Gómez, 1995:36).

### **Las consecuentes divisiones:**

La crisis de la CROM, en 1928, marca el fin del periodo formativo del sindicalismo mexicano, pues, durante este lapso se ensayan las modalidades de organización cuyos rasgos esenciales marcarían el desarrollo posterior de dicho sindicalismo, y es cuando se establecen los primeros eslabones de la cadena que acabó por atar definitivamente los sindicatos al Estado. En el caso de la CROM, observamos cómo la candidatura de Obregón fue la causa de las primeras divisiones. Después, el descontento acumulado por las limitaciones y fracasos del proyecto sindical cromista y por las alianzas políticas de sus líderes, alcanzaría mayores dimensiones al coincidir con las estrecheces impuestas por las crisis económicas. La ruptura definitiva de la CROM tuvo lugar con la salida del grupo lombardista en 1932, año en el que la crisis alcanzó sus niveles más altos. En medio de estas circunstancias, la fundación del Partido Nacional Revolucionario (PNR) y la expedición de la Ley Federal en 1931, acabarían por transformar las relaciones obrero-patronales y los vínculos entre las organizaciones obreras del Estado.

Con la decadencia de la CROM, ésta se ve dividida en dos corrientes, la auténtica y la depurada con Lombardo Toledano al frente; sin embargo no fueron las únicas, también algunos activistas y dirigentes de la CROM fortalecieron el seno del Partido Comunista Mexicano surgiendo de ella la Confederación Sindical Unitaria de México (CSUM). Ante las críticas que

Plutarco Elías Calles hace de la política laboral del General Lázaro Cárdenas, varias de las organizaciones sindicales salen a la defensa del Presidente formando los Comités de Defensa Proletaria. En 1932 dichos Comités terminan formando la Confederación General De Obreros y Campesinos de México (CGOCM) integrada por la CROM de Lombardo Toledano, la FSTDF del Fidel Velázquez y la desprestigiada CGT. Jorge Robles y Luis Angel Gómez (México 1995:55) Es en 1936, en el segundo congreso de la Confederación General de Obreros y Campesinos de México (CGOCM), cuando se determina la desaparición de ésta para dar paso a la Confederación de Trabajadores de México (CTM), iniciándose el esquema de control corporativo del estado sobre el movimiento obrero, esquema que seguirá vigente hasta nuestros días y que marcará de manera definitiva el rumbo del sindicalismo en México, proliferando los sindicatos que venden protección a las empresas manteniendo bajo control a los trabajadores. Con esta misma inercia corporativa, el 7 de abril de 1945 se firmo un Pacto de Unidad Obrera – Industrial, con el supuesto propósito de “... promover el desarrollo económico e industrial del país, a partir de la premisa de que la concertación de intereses entre los factores de la producción y la armonización de las clases sociales eran puntos basilares para conseguir la unidad nacional, el bienestar general de los sectores y la necesaria independencia económica.” ¿alguna coincidencia con los discursos políticos actuales? finalmente, esta medida intervencionista del Estado y servil por parte de los sindicatos oficiales, no logró los objetivos de justicia social que pretendía, llevo a la ruina el trabajo rural con la saturación de las ciudades, propicio la formación de monopolios, favoreció tal como ahora el libre mercado con los mismos efectos que vivimos en la actualidad, es decir, mano de obra

barata, debilidad sindical, despidos masivos e inestabilidad en el empleo (Santos Azuela, Héctor, 1994). La celebración de Pacto sólo beneficio a los empresarios, especularon con artículos de primera necesidad, teniendo un florecimiento económico inusitado.

La rotunda falacia del régimen de la consolidación de la vida sindical a través de la incorporación de las principales centrales obreras al partido oficial, y su utilización para congelar reivindicaciones laborales y sujetar su dinámica a las consignas oficiales puso en claro la falta de libertad sindical y el pobre futuro de la autonomía colectiva.

Las constantes pugnas entre sus miembros (CGT), la ausencia de Quintero, López Dóñez, Arce y Valadés, antiguos líderes, así como el retiro de la poderosa Federación Obrera del ramo de la lana, hicieron crisis en la organización y motivaron su desaparición, como expresa Jacinto Huitrón: "el 15 de mayo de 1931, la CGT claudicó de su racionalismo sostenido durante diez años... hasta que, en 1935 y 1936, también cayó en manos del reformismo político". (Huitrón, Jacinto, 1980: pp. 307 y 318.) Cabe señalar que un grupo de militantes inconformes con la CROM se unieron a la CGT y fundaron la Federación Sindical de Trabajadores del Distrito Federal; entre ellos estaban "Fernando Amilpa, Jesús Yurén, Fidel Velázquez, Alfonso Sánchez Madariaga y Luis Quintero (los famosos cinco lobitos)" (Anguiano Rodríguez, Guillermo, 1985: p. 31).

**La iglesia también organiza:**

Otra fase del movimiento obrero mexicano, que no debe desdeñarse, es la etapa revolucionaria que se da desde antes del estallido de la revolución, "los sindicatos y agrupaciones de obreros inspirados en la doctrina social de la Iglesia católica" (López Aparicio, Alfonso, 1974: p. 188). Al estallar la revolución existía ya una Unión Católica Obrera, presidida por el licenciado Salvador Moreno Arriaga, a cuyas instancias se celebró una asamblea general, en la que se discutieron las bases para la formación de una organización más amplia. De la asamblea surgió la Confederación Católica Obrera (CCO), que agrupaba a cuarenta y seis círculos obreros con doce mil doscientos treinta socios efectivos en 1911. La CCO convocó de inmediato a la "Dieta de Zamora, que se realizó a principios de 1913. Sus objetivos eran llevar a cabo una reforma al sistema económico apoyada en los principios de la encíclica papal *Rerum Novarum*" (Basurto, Jorge, 1981: pp. 198 y 199). Algunas de las resoluciones que se tomaron en la Dieta de Zamora fueron: salario mínimo, para satisfacer las necesidades normales de vida; supresión del trabajo para mujeres casadas y niños; habitación y un taller para los artesanos; se propuso la creación del seguro social de desempleo, accidentes, enfermedad y vejez; así como la creación de juntas de arbitraje para resolver los conflictos entre el capital y el trabajo, con carácter permanente y obligatorio; se propugnó la participación en los beneficios y aun en la propiedad de las empresas, ya fuera mediante acciones, ya por otros métodos que se irían elaborando; protección eficaz del trabajo a domicilio, sobre todo del de las mujeres y jóvenes costureras; representación legal ante los poderes públicos de los intereses de los trabajadores, etcétera. Los dirigentes católicos se jactaban de haber emprendido, en 1913, "un programa social tan avanzado como las

disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución de 1917" (Marjorie, Ruth Clark, 1984:p. 76). Como es de suponerse, todo quedó en la fase declaratoria; no se hizo el más mínimo esfuerzo para llevarlo a la práctica. La Iglesia emprendió en aquel entonces una activa campaña en contra de los sindicatos socialistas, desde el púlpito y por escrito. Llegó a declarar pecado mortal la afiliación a los sindicatos, "basada en el odio y la guerra de clases" (Marjorie, Ruth Clark, 1984:p. 77). Sobre todo, los obreros que se incorporan a un sindicato patrocinado -claro está- por la Iglesia, o que no fuera de naturaleza puramente cooperativa, caía la amenaza del castigo. La agrupación llamada Acción Social Católica convocó un congreso que se llevó a cabo en la ciudad de Guadalajara, en abril de 1919, en el cual participaron sesenta y seis grupos obreros. En 1920 "se funda el Secretariado Social Mexicano bajo la dirección del padre Alfredo Medina" (Basurto, Jorge, 1981:p. 199), el hecho de que siempre fuera un cura la cabeza del movimiento es indicativo de lo poco que tenían que ver los obreros en la dirección del mismo. Fruto de las labores del Secretariado Social Mexicano, en el sector obrero, fue "la Confederación Nacional Católica del Trabajo (CNCT) que nació como consecuencia de la celebración del Congreso Obrero Católico de Guadalajara, en abril de 1922" (López Aparicio, Alfonso, 1974: p. 189). El conflicto religioso de 1926-1929 hizo declinar el movimiento obrero católico, la CNCT fue hostilizada sistemáticamente, los sindicatos adheridos a ella fueron puestos en entredicho, las cuentas de ahorro depositadas en instituciones de crédito fueron confiscadas y todo el peso de la maquinaria oficial ayudada por la CROM fue arrojado contra las diversas ramas del Secretariado Social Mexicano y, en particular, en contra de la CNCT (López Aparicio, Alfonso, 1974: p. 189).

c) Corporativismo, sindicalismo oficial.

La Confederación General de Obreros y Campesinos de México (CGOCM), fue otro intento de unificación del sector laboral, dirigida por Vicente Lombardo Toledano, en opinión de Severo Iglesias: "no representó un cambio en la conciencia del movimiento obrero". En junio de 1933 se reunieron en el Distrito Federal, una serie de organizaciones obreras independientes para firmar un pacto de unificación. Tal reunión explicaba la carencia de unidad obrera, por falta de ideología y conciencia de clase. Para octubre, se convocó un congreso obrero, en el cual se constituyó la CGOCM, que habría "de sacar al movimiento de la crisis" (Basurto, Jorge, Cárdenas, 1983:p. 24). Lombardo Toledano rompe definitivamente con Morones y la CROM, el 23 de julio de 1932. Durante una asamblea de la Unión Linotipográfica, Lombardo pronuncia un discurso en el que señala las desviaciones derechistas de Morones y sus seguidores. El discurso: El camino está a la izquierda, provocó que Morones respondiera acusándolo de propagar ideas exóticas. Esto hizo inminente el rompimiento definitivo entre ambos personajes y culminó con la salida de Lombardo de la CROM. La nueva central o CROM depurada, como le llamaron algunos, había de estar constituida por las federaciones regionales de obreros y campesinos que se formarían en cada estado de la República. A pesar de su corta vida, la CGOCM hizo una labor importante, fue un intento más o menos exitoso de reorganizar a los trabajadores que se encontraban dispersos, no se conoce con exactitud el número de miembros que militaron en ella. Es un hecho bastante conocido que el movimiento obrero llegó a la etapa cardenista dividido, pero

independiente del Estado, pues, salvo la Cámara Nacional del Trabajo, que intentó formarse como organización obrera con la protección de Abelardo L. Rodríguez, el resto de las organizaciones estaban libres de la tutela estatal; unas, porque les parecía la línea correcta -tales como la CGOCM-, otras ligadas al Partido Comunista Mexicano -como la Confederación Sindical Unitaria de México (CSUM) y los grandes sindicatos electricistas, mineros y ferrocarrileros- y otros organismos, como la CROM y, en menor medida, la CGT eran independientes, no porque así lo desearan, sino debido a que el Estado los rechazaba como posibles aliados. Ante las declaraciones de Calles, realizadas en junio de 1935, el Sindicato Mexicano de Electricistas invitó a todas las organizaciones obreras a discutir la posición que el movimiento, en su conjunto, debería adoptar frente a esas declaraciones. Se inició así, el proceso de unificación del movimiento obrero mexicano y, a su vez, la alianza con el general Cárdenas. Sólo quedaron fuera del proceso unificador la CROM y la CGT, que continuaban fieles al callismo. El llamado del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) se concretó el 15 de junio de 1935, en la formación del Comité Nacional de Defensa Proletaria. La función histórica de la CGOCM, aunque breve en su existencia, marcó un momento definitivo en la unificación del proletariado mexicano, dando paso pocos días después de la disolución de la misma, al nacimiento de la creación de una central única: la Confederación de Trabajadores de México (CTM). Para Severo Iglesias, en realidad "la CGOCM fue un organismo de lucha contra el callismo a favor de Cárdenas y no de los obreros revolucionarios" (Iglesias, Severo, 1974: p. 71). La CGOCM es, prácticamente, un organismo de transición entre dos momentos cruciales del movimiento obrero: ...el primero con la desintegración de las dos centrales más

importantes emanadas de la Casa del Obrero Mundial, la CROM y la CGT y, el segundo, la incorporación de los trabajadores al Estado, a través de una central más sólidamente constituida, como ha sido demostrado a lo largo de cincuenta años... la CTM (Anguiano Rodríguez, Guillermo, 1985: p. 34). Sin duda alguna, esta central del movimiento obrero tiene entre los aspectos relevantes de su existencia, la formación del Comité Nacional de Defensa Proletaria, en el que participan, prácticamente, todas las organizaciones sindicales más importantes que la integran. Se reúnen los días 12, 13, 14 y 15 de junio de 1935, las siguientes agrupaciones: Alianza de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías de México, S.A., Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, Sindicato de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana y Sindicato Mexicano de Electricistas. Todas estas organizaciones de trabajadores acordaron de plena conformidad celebrar un pacto de solidaridad, señalando en su base primera que, en virtud de la "necesidad imperiosa de que el movimiento obrero y campesino se unifique" (La Constitución de la Confederación de Trabajadores de México, p. 55). Debido a la situación tan crítica por la que atravesaba el proletariado en México, las agrupaciones que suscribieron este pacto, acordaron constituir un Comité Nacional de Defensa Proletaria. Este Comité procuraría armonizar los intereses de las agrupaciones en pugna, con el fin de resolverlas, mirando siempre por la unificación de los trabajadores; esto no implicaba de manera alguna que se pretendiera intervenir en la autonomía de las agrupaciones pactantes. Las agrupaciones que suscribieron este pacto se obligaban -en el momento mismo en que aparecieran en el país manifestaciones de carácter fascista o de cualquier otra índole, que pusieran en peligro la vida de las

agrupaciones obreras o campesinas de la República o los derechos fundamentales de la clase trabajadora, tales como derecho de huelga, derecho de libre asociación, derecho de libre expresión del pensamiento revolucionario, derecho de manifestación pública, etcétera- a ir a la huelga general cuando así lo determinara el Comité Nacional. Las agrupaciones pactantes declaraban, en la base séptima del pacto, que estaban en contra de la colaboración con la clase capitalista y que ajustarían sus actos a una táctica eminentemente revolucionaria, bajo el principio de una lucha de clases. Firmaron este pacto y el acta de conformidad las agrupaciones ya señaladas, a las diecinueve horas del día 15 de junio de 1935.

### **La Confederación de Trabajadores de México.**

La vinculación de esta central obrera con el régimen del general Cárdenas, trajo como consecuencia el favor del gobierno en "donativos pecuniarios, completas garantías para la actividad sindical, persecución de enemigos de la CTM, etcétera". (López Aparicio, Alfonso, 1974: p. 221) El gobierno no escatimó los medios para que la CTM lograra la dictadura sindical; sin embargo, no por ello consiguió esta gran central obrera la hegemonía anhelada. Los medios de coacción directa o indirecta no fueron lo suficientemente idóneos para anular a las organizaciones contrarias o para hacerlas entrar al círculo cetemista, entre los ambiciosos planes de esta organización estuvo el de haber querido organizar en México el Frente Popular, al igual que funcionaba en Francia, durante el régimen de León Blum. Esta idea de la formación de los frentes populares partió "de las conclusiones del VII

Congreso de la Internacional Comunista celebrado en agosto de 1935 en Moscú" (López Aparicio, Alfonso, 1974: p. 222), en este Congreso también se propuso la unidad de acción en todos los campos, la creación de centrales únicas en cada país y de centrales internacionales igualmente únicas. Además, se expresó que el éxito de toda lucha del proletariado iba íntimamente unido a la creación de la alianza con el campesino trabajador y con las masas más importantes de la pequeña burguesía urbana. De acuerdo con estos lineamientos, la CTM convocó a los principales organismos obreros y campesinos y a los partidos políticos para formar el Frente Popular Mexicano. La Confederación Nacional Campesina, la Confederación General de Trabajadores, la Confederación Regional Obrera Mexicana, fueron invitadas, así como el Partido Comunista Mexicano (PCM) y el PNR, este último, árbitro único de la vida política del país. Las pugnas intergremiales y el inevitable choque de ideologías e intereses hicieron que fracasara el intento del Frente Popular Mexicano. La decisión de la CTM a participar en las elecciones fue "criticada por los miembros del PCM, que pertenecían al Comité Nacional de la Confederación, lo mismo que por algunos sindicatos que veían en esta decisión el regreso a los errores que había cometido la CROM" (Durand, Víctor Manuel, 1986: p. 20). Esta alianza con el gobierno por medio de su vinculación con el PNR para participar en las elecciones para diputados en 1937, significaba para el partido oficial la posibilidad de contar con las bases populares, de las cuales carecía, y, a su vez, limitaba la posición de los callistas que dentro del partido constituían un sector muy importante. Con esta actitud, Vicente Lombardo Toledano fortaleció su posición dentro del gobierno, aunque también el movimiento obrero lombardista perdía autonomía frente al Estado, ganando

terreno a los comunistas. Durante la realización del V Consejo Nacional, en mayo de 1937, la CTM sufrió la pugna entre los comunistas y los fidelistas y provocó el enfrentamiento con el mismo grupo que se opondría a la participación electoral. El resultado de este conflicto fue que los sindicatos controlados por los comunistas y otros que se oponían a las burdas maniobras de Fidel Velázquez, abandonaran la CTM. Esta crisis significaba, para Lombardo, la pérdida del control del movimiento; por lo tanto, su alianza con los cardenistas era indispensable para conservar su liderazgo. Pese a los deseos "unificadores" de Lombardo, las crisis de la CTM de 1936 y 1937 tuvieron repercusiones en la unidad lograda por la Confederación, pues el sindicato minero abandonó la CTM y, en 1937, el Sindicato Mexicano de Electricistas, así como el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, hicieron lo mismo.

En marzo de 1938, pocos días después de la expropiación petrolera, se celebró la Convención Constituyente del Partido de la Revolución Mexicana (PRM), el cual quedó formado por cuatro sectores: el obrero, el campesino, el popular y el militar. En el sector obrero participaron la CTM, la CROM, la CGT, el SME y otros; es decir, la CTM tuvo que compartir su posición con organizaciones que le eran opuestas, como la CROM y la CGT, así como los sindicatos independientes de la industria. El frente popular quedaba finalmente constituido a la mexicana, sin embargo, estaba muy lejos de asemejarse a las ideas primeras que sus precursores habían propuesto.

A partir de que Vicente Lombardo Toledano renunció a la Secretaría General de la CTM, en febrero de 1941, asumió la presidencia de la Confederación de Trabajadores de América Latina (CTAL). El general Ávila Camacho auspició y

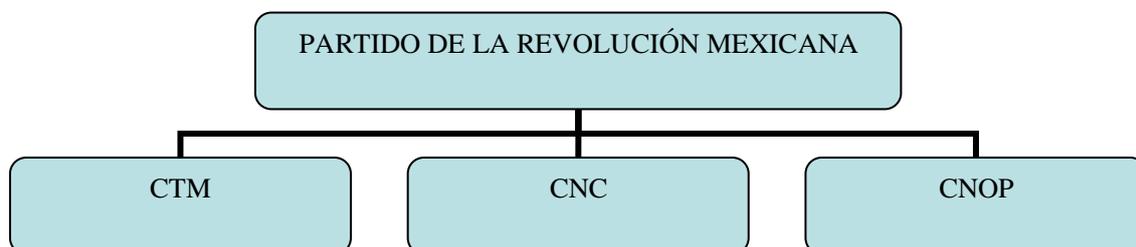
apoyó la creación de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), en febrero de 1946, esta organización fue un soporte político del Estado, capaz de neutralizar la acción de los extremos. La disposición reiterada de la CTM y de la CROM para lograr la unidad de la clase obrera y de ésta con los sectores antifascistas, permitió al general Ávila Camacho sugerir a los trabajadores que desfilaran unidos el 1o. de mayo de 1942. Aprovechando la aparente unidad, el primer magistrado pronunció un discurso, en el que destacaba la necesidad de la unidad nacional. Este discurso tuvo buena acogida entre los líderes obreros, por lo que, dentro de un ambiente totalmente favorable, el Secretario del Trabajo citó a una reunión de las organizaciones obreras, con la finalidad de lograr la unión de todas ellas. Después de varios días de discusiones, en junio de 1942, fue firmado el Pacto de Unidad de los obreros suscritos por la CTM, la CROM, la CGT, el Sindicato Mexicano de Electricistas y las nuevas centrales obreras: Confederación Proletaria Nacional y Confederación de Obreros y Campesinos de México. Casi simultáneamente, el secretario del Trabajo citó a las organizaciones patronales: CONCAMIN, CONCANACO, COPARMEX, la Asociación de Banqueros y las Cámaras de la Industria Textil, del Azúcar y del Hule, para pedirles su cooperación en la disminución de los conflictos obrero-patronales, estimular la producción y firmar un pacto obrero-industrial que asegurara dicho compromiso.

Dueños de la dirección de la CTM, cinco líderes, "los cinco lobitos", amigos personales y del mismo origen -la Federación Sindical de Trabajadores del Distrito Federal- empezaron a expulsar a los cuadros y militantes con ideas diferentes a las suyas, transformando la Confederación en una agrupación ajena -según Lombardo- "a la lucha de clases y a la batalla de la clase obrera a

favor de los intereses del pueblo y de la nación" (Lombardo Toledano, Vicente, 1974: p. 74). En 1947, en su IV Congreso General, los dirigentes de la CTM propusieron la desafiliación de la CTAL y de la FSM, dando pasos firmes para acercarse a la Federación Americana del Trabajo (AFL). Así, la CTM pasó: "de vanguardia del pueblo y de la nación mexicana, de fuerza impulsora del movimiento progresista del país, a retaguardia de la burguesía de derecho y a instrumento del imperialismo norteamericano... su antigua gloria se había eclipsado para siempre" (López Aparicio, Alfonso, 1974: p. 237). En este Congreso, la CTM emprendió el cambio de una reorganización total; sus estatutos sufrieron modificaciones considerables. En la táctica de lucha encontramos ahora, que preconiza la unidad nacional, aunque señalan que no representa la supresión de la lucha de clases ni la renuncia al logro de mejores condiciones de vida para el proletariado. El antiguo lema de la CTM: por una sociedad sin clases, fue reemplazado por otro que expresaba el nuevo sentimiento nacionalista: por la emancipación de México.

El movimiento obrero, a finales de la década de los años cuarenta, estaba domesticado, teniendo como líder a Fidel Velázquez que, junto con su camarilla, sería bien cebado con puestos políticos para mantener sometida a la clase trabajadora. Éste no recordaría ya su extracción obrera y, mucho menos, sus antecedentes anarquistas en la CGT, ni tampoco su compromiso con la ideología lombardista. Con motivo de reasumir una vez más el puesto de secretario general de la CTM, y ante la acusación de Amilpa de que se aliaba con los más corruptos de la Central, declaró ante el Pleno del Congreso cetemista: "vi salir a Gómez Z., por ladrón, a Lombardo, por traidor y a Amilpa por imbécil, yo me quedaré" Durand, Víctor Manuel, 1986: p. 205). Y lo cumplió

hasta el día de su muerte, viendo florecer a la CTM como la principal central, a partir de entonces, la más poderosa.




---

Posteriormente, en 1946, el Partido de la Revolución Mexicana pasa a ser el Partido Revolucionario Institucional.

Con algunos sindicatos que se separaron de la CTM se creó la Confederación Nacional; después, la CUT -de la que ya hemos hablado- se asocia con la Confederación Nacional Proletaria y con sindicatos supervivientes de la antigua CGT, se forma la Confederación Revolucionaria Obrera Campesina (CROC), quien se afilió al PRI desde el momento mismo de su creación. Ahora bien, no obstante el surgimiento de nuevas centrales obreras, la CTM no vio con buenos ojos la creación de la CROC; declaró que esta confederación se había formado con intenciones de enfrentar a la CTM y que no era una agrupación auténtica de lucha sindical. Pasado algún tiempo, también se dividió la CROC y dio lugar a dos facciones: "la Federación Obrera Revolucionaria (FOR) y el Grupo 'Engrane' (Lombardo Toledano, Vicente, 1974:p. 80). Posteriormente, surgieron la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (FROC), creada en 1951, que pasó a formar parte de la CROC, en abril de 1953, y la Confederación Revolucionaria de Trabajadores (CRT), organizada en el año de 1954, con los residuos disidentes que habían quedado de la CUT.

Otro antecedente de unidad dentro del sindicalismo oficial lo fue el Bloque de Unidad Obrera (BUO) es el que se conoció como el Pacto de Guadalajara. Se acordó que este pacto se denominaría BUO y estaría integrado por la CTM, la CROM, la CGT (la CROC no fue considerada), así como los grandes sindicatos de industrias de la República mexicana, entre los que pueden mencionarse ferrocarrileros, electricistas y petroleros. Sin embargo, entre el Pacto de Guadalajara y la Constitución formal del bloque pasó casi año y medio. Finalmente, se constituyó en 1955. Por esas fechas el país sufría una aguda inflación combinada con un receso económico de importancia. Se inició ese año lo que podría llamarse una política de "austeridad", reduciéndose severamente el gasto público, lo que ocasionó, entre otras cosas, una elevación en el desempleo y un gran deterioro en los salarios reales. Estas razones, entre otras, condujeron a la decisión de devaluar el peso en abril de 1954. Su valor respecto al dólar pasó de 8.65 a 12.50 pesos. El BUO respaldó el programa que formuló el gobierno del presidente Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), tendiendo a estimular la economía, que se conoce con el nombre del "Programa del 14 de mayo". Eran los albores de lo que se conoce hoy en México con el nombre de desarrollo estabilizador, que consistió, fundamentalmente, en regular los precios de productos básicos, expandir las industrias dinámicas y recurrir de manera central al empréstito extranjero. El BUO actuó como una extensión de la CTM, apoyando incondicionalmente las políticas del régimen presidencial de Adolfo Ruiz Cortines. Esta organización sirvió para "llevar grandes masas de trabajadores a las concentraciones obreras" (Reyna, José Luis y Miquet, Marcelo, 1976: p. 68).

En un nuevo intento, el gobierno de López Mateos consideró la creación de una nueva central que aglutinara a los sindicatos disidentes, este fue el motivo principal para la formación de la Central Nacional de Trabajadores (CNT) en diciembre de 1960. Originalmente estuvo compuesta por el SME, la CROC, la FROC y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), pugnaba por la independencia del movimiento obrero. Al acto inaugural asistieron más de veinticinco mil trabajadores. Esta nueva gran confederación se encontraba en oposición al BUO, que ya para fines de los años cincuenta declaraba tener una afiliación cercana al millón y medio de trabajadores. La existencia de esta central fue efímera, porque para 1966 desapareció junto con el BUO para dar paso a un nuevo intento de unificación: el Congreso del Trabajo (Anuario Mexicano de Historia del Derecho: Volumen XIV 2002).

El Congreso del Trabajo (CT) ha sido el último intento para unificar el movimiento obrero organizado en México. Su formación es resultado de la fusión de las confederaciones y los sindicatos de industria nacionales. El CT ha seguido, en general, "la orientación marcada por la CTM de alianza con el Estado" (Buen Lozano, Néstor de, 1985: p. 46). El proyecto de constitución fue promovido por el partido oficial para crear un clima de unidad y eliminar conflictos personales entre los líderes obreros. El lema del CT es: unidad y justicia social y su sede, la ciudad de México.

Puede decirse que el sindicalismo fue un producto de imperativos vitales; nació en forma natural, como la respuesta humana al materialismo de la burguesía. En México, como en otras partes, tuvo fases o etapas necesarias para su evolución. Primero, la clandestinidad o tolerancia, después, la politización;

aunque en un principio, en nuestro país, en sus primeras centrales obreras fue marcada la tendencia de las agrupaciones obreras a mantenerse al margen de la política gubernamental, a pesar de que ése no fue el caso de sus líderes. Actualmente, los dirigentes "reciben el premio de los puestos públicos en una relación de mutuos beneficios" (Buen Lozano, Néstor de, núm. XIII: p. 351).

En México, las fases evolutivas por las que ha atravesado el sindicalismo son similares a las de otros países. Podemos señalar que la fase de tolerancia prevaleció de 1912-1917, la de la politización de 1918-1938 y la de integración al Estado de 1938 a la fecha.

Por lo que se refiere a la fase de tolerancia, es el periodo en el que los trabajadores intentan organizarse a través de los sindicatos; es la época revolucionaria y prerrevolucionaria, en la que en un principio los gérmenes del sindicalismo fueron brutalmente reprimidos y, después, considerablemente tolerados. En la segunda fase, el movimiento obrero tiene una participación notoria en el proceso político del país. Los dirigentes sindicales incursionan en el terreno político, ocupando posiciones dentro del gobierno. En la tercera, que es una etapa de transición, se intenta que el movimiento obrero trascienda dentro del Estado mexicano, buscando mayor representatividad de la clase obrera. La fase de burocratización o institucionalización, es decir, la participación del movimiento obrero dentro de la estructura estatal, como apéndice del sistema político, que es el caso de la CTM; CNC; CNOP; el CT, etcétera, que están vinculados con el poder político, a través de sus representantes sumisos a la burocracia estatal y, por lo tanto, ajenos al sentir de la clase trabajadores de la que se ostentan genuinos representantes.

A partir de 1966 al constituirse el Congreso del Trabajo, queda la misma estructura corporativa pero con cambio de nombres:



De esta manera, queda integrado el esquema de participación de los sectores sociales para con el partido en el poder.

La manera de funcionar de los sindicatos que se encuentran incorporados al esquema corporativo, se distingue principalmente por la subordinación total a los intereses del Partido Revolucionario Institucional, llegando al extremo de incorporar a los trabajadores de manera automática al mismo vía los estatutos del sindicato, de tal manera que, al aplicarse la cláusula de exclusión por ingreso (aquella mediante la cual el trabajador se encuentra obligado a pertenecer al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, si quiere labora en esa empresa) el trabajador automáticamente queda también incorporado al Partido Revolucionario Institucional. Lo anterior es relativamente fácil comprobarlo, bastaría revisar cualquiera de los estatutos de los sindicatos afiliados a la CTM, CROC, CROM, etcétera, para encontrar dentro de ellos de manera expresa la afiliación automática al Partido Revolucionario Institucional por el sólo hecho de pertenecer al sindicato; lo complicado será conseguir uno de estos ejemplares ya que otra de las características del funcionamiento de estos sindicatos lo es el de no proporcionar ningún tipo de documentación sindical a sus agremiados, ni del contrato colectivo de trabajo mucho menos de los estatutos, situación que tiene lógica pues el objetivo de dichos sindicatos

es mantener el control de los trabajadores y la información es un elemento que no pueden darse el lujo de compartir.

El propio Estado, a través de estos sindicatos serviles, ofrece a las empresas tanto nacionales como transnacionales y multinacionales, una gama de sindicatos oficiales mediante los cuales les garantiza el control de los trabajadores así como la “paz” laboral en su fuente de trabajo, tal cual como si les ofreciera un servicio como ventaja para la inversión de sus capitales; ejemplos tenemos a discreción, bastaría mencionar el caso de la General Motors en su planta de Silao, Guanajuato, cuando todavía no iniciaba actividades la empresa, ya había contrato colectivo de trabajo cuya competencia se dio entre sindicatos de la misma CTM de Irapuato y de León, quedándose con el la CTM de Irapuato por ser la que ofreció un mejor control de los trabajadores (cuando hubiera). Pero si queremos en verdad algo actualizado, podemos referirnos al conflicto minero cuyo detonador tuvo su origen en la tragedia de los compañeros muertos en Pasta de Conchos. Ahora se habla de la devolución de 55 millones de dólares del fideicomiso establecido entre el Sindicato Minero y el Grupo México, de que el líder Napoleón Gómez Urrutia no era minero, de que había otro líder sindical llamado Elías Morales que fue reconocido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con base en documentación alterada en sus firmas; sin embargo, esto no lo sabríamos si no hubiera ocurrido la terrible tragedia, es decir, de no haber ocurrido, probablemente Napoleón Gómez Urrutia no hubiera tenido la necesidad de dar explicaciones sobre ese dinero, ni la Secretaría del Trabajo hubiese intervenido en la imposición de un nuevo líder sindical. Lo importante de éste suceso, además de la lamentable muerte de los compañeros trabajadores, y de la

ausencia insustituible que habrá en sus familias, es que el propio Estado quedo desnudo en su actuación exhibiendo la nefasta política laboral con la que se ha conducido durante el siglo anterior, y que se encuentra claramente reproducida con el presente régimen de gobierno encabezado por el Partido Acción Nacional.

d) Insurgencia sindical.

En párrafos anteriores, habíamos hecho alusión al primer intento importante de organización del movimiento obrero con la conformación del Gran Círculo de Obreros de México, central proletaria con estrategias anarquistas con presencia en Puebla, Tlaxcala, Estado de México, Guanajuato, Sonora, Sinaloa y Distrito Federal. Este proceso cobro bríos al inicio del siglo veinte, con la resistencia que representó el Gran Círculo de Obreros de libres, en la ciudad de Orizaba, Veracruz, que conjuntamente con la aparición del Partido Liberal Mexicano, lo que hizo al movimiento demasiado peligroso para el sistema, razón por la cual desencadena la represión contra sus principales dirigentes.

A finales de los años cuarenta, los sectores de izquierda en búsqueda de una posición independiente y la unificación del movimiento sindical se vino a integrar a la Confederación Única de Trabajadores (CUT), mismo intento que poco tiempo después se pulverizó por las actitudes de sus líderes que siempre andaban en busca de alianzas con el gobierno. En el mes de junio de 1949, la Unión General de Obreros y Campesinos de México agrupó a los sindicatos más radicales, entre ellos el sindicato de mineros, de petroleros, de tranviarios,

de la construcción de presas y caminos, sin embargo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social jamás les otorgó el registro sindical.

Es hasta el año de 1955 en que por iniciativa del Secretariado Social Mexicano (SSM), se forma la Central de Sindicatos Libres (CSL) con la estrategia fundamental de formar sindicatos independientes. La falta de experiencia aborta el proyecto. Sin embargo, en 1958 reaparece la Juventud Obrera Católica (JOC), promovida por el padre Rodolfo Escamilla, miembro del Secretariado Social Mexicano y el grupo "Tepito", éstos últimos conformados por trabajadores del calzado y la construcción. Estas dos instancias junto con el Secretariado Social Laboral son las que forman el grupo Promoción Obrera que después dará origen al Frente Auténtico del Trabajo. En 1959, se da la llamada "insurgencia obrera" con los movimientos principalmente de trabajadores que tienen como patrón al estado: los telegrafistas, médicos, maestros, ferrocarrileros, entre otros, con el objetivo de lograr la democracia en sus sindicatos. El 18 de octubre de 1960 se constituye de manera formal el Frente Auténtico del Trabajo (FAT), nace como parte de un movimiento que lucha por la autonomía y libertad sindical. Las diversas experiencias sindicales apuntaron hacia la mejora salarial y contra el control antidemocrático que se ejercía por parte del Estado. De ahí que, por ejemplo, el triunfo de Demetrio Vallejo en la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana significaba el destroncamiento del burocratismo sindical, lo que implicaría un mal ejemplo para los demás, motivo por el cual la represión no se hizo esperar. El gobierno manipuló la negociación con el sindicato al ofrecer ínfimos incrementos salariales para la negociación del nuevo contrato, lo que fue toda una provocación para que los trabajadores estallaran la huelga,

misma que fue declarada inexistente. Sin embargo, el momento culminante se presenta cuando la empresa Ferrocarril del Pacífico se niega a otorgar en la revisión del contrato colectivo el incremento equivalente al otorgado a los otros sindicatos del sector, lo que llevo al estallamiento de la huelga solidaria en todo el ferrocarril, la cual fue conjurada tres días después mediante la intervención del ejercito, el despido masivo de trabajadores y el encarcelamiento del Comité Ejecutivo Nacional quienes fueron reclusos durante varios años en prisión. De esta manera, entre el marco jurídico formal y la movilización de facto, el Estado demostró cierta flexibilidad en lo salarial y en condiciones de trabajo pero mostrándose inflexible en permitir direcciones sindicales auténticas, democráticas, pues de permitirlo se traduciría en un suicidio, legitimando de esta manera el Estado la represión en nombre de la “paz social”; sin embargo, contrariamente a dicho propósito, se gestó un movimiento sindical de coyuntura que no sólo evidencio las contradicciones del sistema y lo cimbró de pies a cabeza, sino que generó las bases para la insipiente transición democrática que ahora de alguna manera gozamos.

La década de los sesentas continua con la misma dinámica, es decir, por un lado el Estado hace suyo un discurso de izquierda dentro de la Constitución, como lo era la promoción a la reforma agraria, la nacionalización, la de prestaciones sociales para los sectores populares, de una abierta autonomía en política internacional; sin embargo, utilizando la “mano dura”, la represión de las organizaciones sociales. Dentro de éste contradictorio marco de compensaciones con represión, López Mateos decretó la adición del apartado “B” del artículo 123 constitucional, donde reconocía el régimen laboral de los trabajadores al servicio de la federación, dejando de lado a los trabajadores al

servicio de las entidades federativas y municipios. Esquema legal que siguió la misma línea de compensación – represión, toda vez que incluía los derechos individuales y colectivos así como los principios procedimentales, pero con graves limitaciones a la libertad sindical. En efecto, a nivel de derechos individuales el Estado le reconocía a los trabajadores prestaciones superiores a las contenidas en la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, respecto a las figuras colectivas que son pilar del derecho del trabajo como son el derecho a sindicalizarse, a la contratación colectiva y a la huelga, se vieron mermadas en su esencia con la sindicalización obligatoria, única y vertical a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE); además, desactivo cualquier tipo de fuerza sindical al limitar de manera definitiva la participación de los trabajadores en la negociación de sus condiciones de trabajo, al suplir la figura del contrato colectivo de trabajo con las condiciones generales de trabajo, en las cuales el Estado no tiene obligación alguna de negociar con el sindicato sino tan sólo el compromiso de consultar la opinión del personal; y finalmente, hizo nugatorio el ejercicio del derecho de huelga ya que se condicionó a un imposible jurídico como lo era el comprobar plenamente la violación general y sistemática de los derechos laborales, debiendo ser previamente calificado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, es decir, primero resolvía la procedencia del movimiento para que pudiera llevarse a cabo, aberración que sigue vigente en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Bajo el régimen de Díaz Ordaz la situación se fue agravando: la miseria, la desocupación, los salarios insuficientes, terminaron por generar marcos de miseria extrema con su cuota de inseguridad y de violencia. Comenzaron a

sentirse los efectos de los movimientos sociales con gran fuerza en las universidades, enlazándose a estas experiencias las huelgas estalladas en el sector textil, de transporte, teléfonos, cinematografía, radio y televisión. Son diversas las razones que explican la pobreza del movimientos obrero en ésta década: la represión brutal a los obreros y a los sindicatos independientes desde 1959, el papel neutralizador que jugo y sigue jugando el Congreso del Trabajo, la incapacidad de la izquierda mexicana para vincularse idóneamente a las bases trabajadoras, sin embargo el descontento trascendió a la clase media para gestar movimientos de tipo profesional como el universitario. Héctor Santos Azuela nos menciona: “El escueto paro estudiantil que se comenzó a gestar ante los enfrentamientos con los cuerpos de seguridad paramilitares del sistema, hacia el mes de julio de 1968, tiene relevancia para esta investigación, no sólo por el hecho de que llegó a ser una huelga política de facto, sino porque involucró una cesación concertada de labores por parte del sector trabajador en las universidades públicas con el tácito consenso de las propias autoridades académicas” (Santos Azuela Héctor 1994: 277). Frente a los excesos de un régimen arbitrario, a la gesta de los estudiantes se incorporó la intervención de grupos intelectuales de enorme prestigio que vinieron a amalgamarse con diferentes sectores del mundo laboral urbano y rural. El temor de que el conflicto trascendiera a importantes sectores sociales determinaron al Gobierno para ejecutar la masacre de miles de estudiantes, profesores y trabajadores, trayendo como consecuencia la crisis en la hegemonía del Estado, dejando memoria pública como ningún otro movimiento, sacudiendo profundamente a la sociedad mexicana (Santos Azuela, 1994:249-283).

e) Las últimas décadas.

Dentro del discurso, el régimen desarrollo una política legislativa de aparente solidaridad al proyecto social en sectores de gran interés como el referente a la retribución suficiente, la vivienda y el crédito para los trabajadores. De esta manera se crea el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), así como el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), fracaso reiterado en ambos organismos debido al control corporativo ejercido por el sindicalismo oficial y por la cada vez creciente política laboral del sector empresarial de evadir todo tipo de responsabilidad laboral, dejando de afiliar a los trabajadores al régimen del seguro social y con ello hacerles nugatorios los accesos a dichos programas de bienestar social.

Bajo un paradójico contraste, al inicio del sexenio de Luís Echeverría, el Congreso del Trabajo adquirió gran fuerza con el apoyo del Gobierno, quien a la vez, toleraba una gran reanimación de los sindicatos independientes. De igual manera, el reto de favorecer el poder adquisitivo del salario, movió al régimen para incidir en la mecánica de la negociación profesional cuya revisión dejaría de ser bianual para operarse cada año en materia salarial. En el marco de la nueva dinámica social, se gestó en el sector electricista la llamada Tendencia Democrática encabezada por Rafael Galván, experiencia sindical que llevo al Estado a intentar unificar a dicho sector, considerando al Sindicato Mexicano de Electricistas como el eje del programa para lograr la esperada unidad. Tal esfuerzo se vio mermado por el conflicto interno que se dio en el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana entre el líder

oficialista Pérez Ríos y Rafael Galván, quien encabezaba la Tendencia Democrática. A la sombra de conflicto electricista, se fortalecieron otros movimientos sindicales como el del STUNAM, SUTIN, SICARSA, SIDENA, SPICER, además de extenderse a diversos ramos de la industria minera, petrolera, bancaria automotriz y magisterial. Sin embargo, a finales del sexenio, la represión y el intento de aniquilar las acciones sindicales fueron cada vez más fuertes y frecuentes, de tal manera que a partir de 1976 decayó de manera sensible el avance que había tenido el sindicalismo democrático.

La necesidad de reorientar la política económica y laboral, hizo que López Portillo iniciara una política de concertación social entre los factores de la producción a través de un compromiso conocido como Alianza para la Producción, mismo que después del primer año del sexenio fue quebrantado por el sector privado, agravándose de esta manera el distanciamiento con el poder ejecutivo. Como venía aconteciendo en los últimos sexenios, con una política confusa de estímulo al sindicalismo burocrático que luego se revertía hacia los grupos independientes, se creó un ambiente de control y de reacción entre los cuadros sindicales oficializados y las organizaciones democráticas. Como experiencias relevantes habría que mencionar la huelga de los trabajadores de Refrescos Pascual quienes después de una lucha de resistencia a costa incluso de la propia vida de algunos de ellos, lograron la creación de una cooperativa autogestionaria aún vigente. De igual forma, habría que destacar la nacionalización de la banca llevada a cabo por José López Portillo el 1° de septiembre de 1982, con la intención ostensible por parte del régimen de reconocer los derechos colectivos de los trabajadores bancarios, de tal suerte que, aunque fuese a nivel formal, se logró la

modificación de la ley para tal efecto, y esto fue así toda vez que el ejercicio de tales derechos quedo bajo el control de los grupos sindicales oficiales.

La crisis inflacionaria y la ruina económica precipitada por los últimos sexenios junto con otros fenómenos internacionales de carácter económico, colocaron al nuevo gobierno de Miguel de la Madrid en la coyuntura ideal para iniciar una política basada en el libre mercado bajo el reto de la modernidad y la reconversión industrial. De esta manera, fiel a los dictados del Fondo Monetario Internacional, redujo el gasto público, comenzó el remate de empresas paraestatales, restringió los salarios buscando la atracción de inversión nacional e internacional, fortaleció el sistema del tope salarial a las negociaciones colectivas y congelar las condiciones de trabajo; de igual manera, con el objeto de atender el problema del desempleo propició el desarrollo de las maquiladoras sin las exigencias laborales y ecológicas necesarias. Consecuentemente, buscó anular los conflictos sindicales, continuando con la política laboral en el sentido de controlar la experiencia sindical, negando el registro a las organizaciones sindicales independientes, de esta forma, con el total apoyo de sistema, algunos grupos empresariales se dieron a la tarea de provocar la desaparición de sindicatos de antigua combatividad y resistencia tales como los de la Cervecería Moctezuma, Acer-Mex, Visa, Carabela, o bien, la mutilación de contratos colectivos de trabajo como fue el caso de DINA, Renault, Aceros Ecatepec, y a los trabajadores de la industria cinematográfica, entre otros. La violencia y la intimidación tuvieron plena vigencia a lo largo del sexenio, tal como aconteció con los trabajadores de Fundidora Monterrey, Aceros Chihuahua, con las trabajadoras costureras, maestros en Chiapas, Estado de México, Oaxaca, Hidalgo y Guerrero,

represión que va desde la persecución, el secuestro hasta la desaparición de los dirigentes o de los trabajadores de mayor beligerancia. Igual que sus antecesores, en el régimen de Miguel de la Madrid se realizaron diversos intentos de tener un sindicalismo unificado, desde la firma del Pacto de Acción, Unidad Sindical y Solidaridad, pasando por el Acuerdo de Colaboración y Solidaridad Sindical, hasta llegar a la Mesa de Concertación Sindical. En este esquema corporativista, el sistema continuó con el régimen de simulación copiando modelos europeos de concertación laboral por sectores económicos, pero con la misma estructura viciada mediante la cual el Estado tuvo el control directo fijando los topes salariales y los niveles de precios, firmando los famosos Pactos de Solidaridad. Finalmente, la crisis de este tipo de sindicalismo corporativo se puso de manifiesto con la aplastante derrota de los líderes obreros oficialistas, fundamentalmente cetemistas, en las elecciones de 1988, y con ello la pérdida de importantes espacios políticos.

El régimen salinista endureció la política de control y represión sobre los trabajadores, asumiendo la postura de frenar los proyectos sociales, reducir el gasto público, congelar las condiciones de trabajo y neutralizar el movimiento sindical, bautizando el propio ejecutivo dicha actitud como Liberalismo Social. De esta manera, utilizó una serie de golpes espectaculares contra famosos líderes sindicales corruptos, defraudadores de bolsa, y algunos narcotraficantes, para tratar de legitimarse y a la vez ir implantando su proyecto de privatización bajo el credo de que todo lo público es “malo” y lo privado es “bueno”. Lo anterior se logra confirmar debido a que la democracia sindical jamás llegó a los gremios petroleros o electricistas. El movimiento obrero debió soportar una política neoliberal que determinó reducir la inflación con base en

el congelamiento de las condiciones laborales, la pérdida del poder adquisitivo ante una escala móvil de precios conjugada con un control férreo de salarios. Dentro del contexto de la globalización económica, el gobierno salinista despreció la formación de un mercado latinoamericano para aceptar un tratado de libre comercio con Estados Unidos y Canadá, cuya apertura comercial llevó a la pérdida de las cadenas productivas y al desmantelamiento de la precaria industria nacional, lo cual logró a través de la simulación con la cual ha venido actuando durante el siglo XX, haciéndole creer a las empresas que era posible competir con los grandes mercados internacionales, impulsando la productividad, la calidad con la debida reducción y ajuste de precios. De esta manera, el gobierno aceleró su quiebra y la pobreza de miles de familias de trabajadores, adoptando una política de productividad a toda costa basada en la flexibilización de las relaciones de trabajo, lo que se traducía en despidos masivos, la pérdida de la eficacia de la huelga, y de los demás derechos sindicales. En términos generales, la simulación reinante en el acontecer de la vida nacional, y consecuentemente, del ámbito laboral en el país, ha socavado de manera importante la fuerza de la insurgencia sindical, ha impedido que la clase trabajadora haga conciencia de su ser trabajador, siendo ésta una de las causas de que el régimen sea propicio para la consolidación de grandes monopolios y de concentración de riqueza en pocas manos.

### **Crónica de una decepción anunciada:**

En el año 2000, con el arribo de un nuevo partido en el poder, se generó la esperanza de que la estructura corporativista que dominó durante la mayoría

del siglo XX pudiera ser cambiada, iniciando una transición hacia un sindicalismo democrático, con un gobierno respetuoso de la libertad sindical, tal expectativa no estaba fincada sólo en los nuevos tiempos que implicaban la democracia electoral, sino también en el compromiso firmado en fecha 27 de junio de 2000 por el entonces candidato a la Presidencia de la República, respecto a los “20 compromisos para la Libertad y Democracia Sindical, para el Cumplimiento de los Derechos Individuales y Colectivos, y para la Agenda laboral y el Programa de Gobierno”, compromiso que a la letra dice: “Sirvan estas líneas para expresar nuestro acuerdo con los “20 compromisos para la Libertad y Democracia Sindical, para el Cumplimiento de los Derechos Individuales y Colectivos, y para la Agenda laboral y el Programa de Gobierno”, documento suscrito por ustedes y las organizaciones que representan. Estén seguros que desde el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo pugnaremos para realizar las medidas indispensables para asegurar el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los trabajadores del país, junto con la vigencia plena de sus derechos sindicales y laborales. En virtud de lo anterior, esperaremos mantener estrecha comunicación con ustedes, así como para construir juntos el programa de gobierno en materia laboral, del sexenio 2000-2006 que encabezaré. Aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.” (“Democracia Sindical”, 2001: 323 Anexos). Sin embargo, la estructura corporativa no sólo no desapareció, sino que se reforzó de tal manera que, ante evidentes actos delictivos de los líderes sindicales que han vivido de la estructura corporativa en los gobierno del Partido Revolucionario Institucional, fueron consentidos y apoyados por el mismo Ejecutivo, casos como el de Romero Deschamps (líder petrolero), Víctor Flores (líder ferrocarrilero), Elba

Esther Gordillo (líder del magisterio), fueron prueba plena de la actitud complaciente y participativa del gobierno entrante en contra de los trabajadores.

**Para documentar el optimismo:**

Con la llegada de Felipe Calderón Hinojosa, la política laboral no tiene perspectiva alguna de cambio en el terreno del respeto a la libertad sindical, ni en el ámbito laboral en general. Marcado por la misma falta de propuesta social del Partido Acción Nacional, Calderón se encuentra lejos de conocer la problemática laboral del país, muestra de ello es la designación de Javier Lozano como Secretario de Trabajo y Previsión Social quien reconoció desconocer el ámbito laboral. Ante tal grado de desconocimiento de la realidad laboral, no podemos esperar cambio alguno del esquema corporativo que desgraciadamente seguirá vigente en nuestro país.

**Configuración actual: Trabajadores de primera, de segunda, de tercera, de cuarta,...:**

En 1960, bajo la presidencia del general Adolfo López Mateos, se incorpora a la Constitución a los trabajadores al servicio del estado y la federación, creándose de ésta manera el apartado "B", y con ello el inicio de los apartados de excepción que será un estigma más en el movimiento obrero de México, generándose una serie de apartados de excepción que violan las principales garantías constitucionales de los trabajadores mexicanos, entre ellos la libertad

sindical, y que siguen vigentes hasta la fecha. Algunos más de estos apartados aparecerían algunos años después tales como:

\* Trabajadores bancarios: Fracción XIII del artículo 123 constitucional:

a) Trabajadores de la banca de primer piso (comercial): Apartado "A".

b) Trabajadores de la banca de segundo piso (desarrollo): Apartado "B".

\* Trabajadores al servicio del estado y municipios: conforme al artículo 116 constitucional los estados tienen facultades para regular las relaciones de trabajo expidiendo la ley estatal correspondiente. Es decir, no se aplica ninguno de los dos apartados (en la práctica toman lo que les conviene de ambos apartados bajo el supuesto de no perder el control sobre sus trabajadores).

\* Trabajadores universitarios:

Apartado "A" del artículo 123 constitucional:

a) Universidades públicas autónomas por ley.

b) Universidades privadas.

Apartado "B" del artículo 123 constitucional:

a) Instituto Politécnico Nacional.

b) Universidad Pedagógica Nacional.

c) Trabajadores de INHA, Bellas Artes.

\* Trabajadores del poder judicial: ningún apartado, por lo regular existe un apartado final en la Ley Orgánica del Poder Judicial donde tres Magistrados se constituyen en tribunal para dirimir los conflictos laborales en dicho poder.

\* Trabajadores militares: ningún apartado, tienen su propio estatuto militar.

\* Trabajadores del IFE: ningún apartado, tienen su propio estatuto.

La existencia de apartados de excepción es una realidad aberrante, jurídicamente comparable con la posibilidad de que existieran distintos códigos

civiles o penales para aplicarse a los mexicanos de acuerdo con su capacidad económica o condición social, es decir, en México existen trabajadores de primera, segunda, tercera, cuarta categoría, etc., todo con “legitimidad jurídica”.

e) Sindicalismo en León, Guanajuato.

Podemos ubicar que el sindicalismo en la entidad se fue desarrollando conforme se fue incrementando la actividad industrial, aunque en el año de 1917 se creó el primer sindicato de la ciudad, el Sindicato de Tipógrafos. Para el año de 1951 la actividad industrial era la del calzado calculándose en ese momento la existencia de 25 grandes fábricas de calzado, 1,500 talleres familiares, mismos que ocupaban aproximadamente a 22,000 obreros, con una producción en promedio de 300,000 pares diarios de calzado.

León no fue la excepción, ante la insurgencia sindical que se da a nivel nacional, en el año de 1961, Nicolás Medina se instala en León, Guanajuato, donde tiene cierto arraigo y es aquí donde se establece el núcleo promotor más importante del Frente Auténtico del Trabajo (FAT), organización nacional de trabajadores que tiene precisamente su origen en ésta ciudad, y que representa en gran manera, la lucha del sindicalismo auténtico e independiente. La mención de Nicolás Medina tiene relevancia en virtud de que, por su condición de ex-seminarista, este trabajo de organización sindical surge de la vinculación con sacerdotes, algunos de ellos condiscípulos, naciendo de esta manera la relación con la Juventudes Obreras Cristianas (JOC). Nicolás Medina, trabajador en la industria del calzado, se retira de la fábrica para dedicarse a la organización sindical, misma que funciona con

grupos reducidos y equipos de trabajo quienes de manera discreta se dedican a la formación y organización de los trabajadores, resultando de este primer esfuerzo el surgimiento de un primer grupo organizado en calzado Blasito. Como sindicalismo revolucionario, Nicolás Medina decía “El verdadero sindicalismo no debe ser solamente una modificación de las organizaciones sindicales, sino que debe producir la instauración de un orden nuevo, con el cambio radical de las estructuras sociales y económicas. Así pues, el autentico sindicalismo debe ser inminentemente audaz y valientemente revolucionario; nunca podremos admitir que se tome al sindicalismo como una organización mendicante; el nuevo movimiento sindical debe ser el instrumento para cambiar los actuales sindicatos en organismos profesionales, profundamente democráticos y libres. El sindicalismo debe luchar por lograr que el trabajador llegue a ser socio de la empresa en que trabaja; que junto con el patrón, tenga participación en la propiedad de la empresa, en las ganancias de la misma y en la autoridad para dirigirla.” (<http://www.fatmexico.org/historia/index.html>).

En 1962, en una reunión con carácter de Asamblea Nacional del FAT, se elabora el primer plan nacional de trabajo donde se establece como objetivo estratégico la constitución de una central de trabajadores democrática e independiente –de patrones, gobierno, partidos políticos e iglesia- , formada por obreros, campesinos, empleados y técnicos, teniendo como táctica principal el organizar sindicatos propios en los sectores no organizados, y como táctica secundaria, el organizar las relaciones y el trabajo en los sindicatos autónomos, así como organizar el trabajo sindical en los sectores controlados por otras centrales y federaciones oficiales.

Algunas de las líneas de organización y administración acordadas fueron:

- . Asegurar el servicio de asesoría y una sede sindical en cada zona de trabajo.
- . Instalar la sede nacional del FAT en el DF.
- . Establecer una política financiera que determine las cotizaciones que aporten los afiliados (de 8.00 a 16.00 pesos mensuales).
- . Se acuerda impulsar un periódico obrero semanal y una hora radial por día, para dar a conocer al FAT y sus posiciones.
- . Se acuerda promover la constitución definitiva del Instituto Nacional de Estudios Sindicales (INES), para desarrollar el trabajo de formación sindical, técnica e ideológica.
- . En política de relaciones, se acuerda establecer lazos de unidad con las organizaciones democráticas de trabajadores y campesinos en el país.
- . Establecer relaciones fraternales, conservando siempre la autonomía e independencia, con todas las organizaciones sociales, culturales y políticas de inspiración democrática, que tengan que ver con los trabajadores y campesinos.
- . Promover relaciones permanentes con la OIT, UNESCO, CEPAL y otras organizaciones internacionales del trabajo.
- . Mantener relación permanente con las organizaciones sindicales y campesinas de la CISC y la CLASC.

Poco después se forman el Sindicato Libertario de Obreros Zapateros, Similares y Conexos de León, Guanajuato, y el Sindicato Germinal de trabajadores de la Industria del Calzado, Similares y Conexos de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato. Patrones y sindicatos oficiales: Confederación de Trabajadores de México (CTM), y Confederación Revolucionaria de Obreros y

Campesinos (CROC) responden con despidos a los trabajadores organizados en el FAT. Nicolás Medina propone que se forme una cooperativa de calzado como fuente de trabajo para despidos de las fábricas que están organizando en León. En Calzado Kentol, Holanda y Opereta y Calzado América, se dan algunas batallas por la democracia sindical. Desde un principio la lucha fue dura, en Calzado América se logra encarcelar al patrón que había saqueado la maquinaria, dejando a los obreros sin trabajo de un día para otro. Este año la Junta desaparece el expediente donde consta el registro del Sindicato Libertario; son despedidos militantes del FAT por organizar a los trabajadores en las empresas Blasito y Kentol, de la industria del calzado. Se forman equipos de trabajo en las fábricas Gecesa, Gema, Magno y Átomo, entre otras, lo que provoca que en la junta de conciliación exista un considerable número de demandas por reinstalación. La Cámara Regional de Trabajadores del Calzado, considera peligroso a Nicolás Medina, quien rechaza un cheque en blanco ofrecido dicha cámara a cambio de que el FAT salga de León, Guanajuato. Por presiones de la jerarquía eclesiástica, directamente del arzobispo Miguel Darío Miranda, se retira de la asesoría sindical a Rodolfo Escamilla, entrando al relevo Salvador García.

En 1964 Nicolás Medina es electo secretario general; ante las dificultades para desarrollar el sindicalismo independiente, se acuerda elaborar el trabajo de infiltración a los sindicatos charros en espera de una coyuntura propicia para el despegue independiente. Agrupando a trece fábricas de calzado: Calzado Magno, Gecesa, Calzado Carmen, Botas Jaca, Calzado Panalito, Cindy, James, Omega, Zorro, Premier, Cizsa y Caballito, se forma el Sindicato 20 de Noviembre de Trabajadores de la Industria del Calzado, Similares y Conexos

de León, Guanajuato. Otro sindicato obtiene registro, el Sindicato Primero de Mayo de la industria de la construcción en León, que impulsa dos batallas en los conjuntos habitacionales de La Florida y Bugambilias, donde se firman contratos colectivos que benefician a más de un centenar de obreros; el Sindicato Emiliano Zapata de Trabajadores del Campo y Estructuras y Techos de Celaya , Guanajuato. Cada empresa tiene su lucha ..., su historia ..., sus huelgas, despidos, denuncia pública, lucha callejera, enfrentamientos con los charros, con los patrones, transas de las autoridades coaligadas con los charros-patrones, cierres de fábricas, despidos masivos. A pesar de todo, con tesón, con lucha y capacidad de negociación, se logra extender la acción a numerosos centros de trabajo.

En 1965 se constituyen dos sindicatos más: Sindicato 15 de Agosto, de la industria del vestido, quien marca el camino con luchas en las empresas: Ropa Acero, Estrella de Oro, Maquilas El Roble, Confecciones Delta, Creaciones Tauro, Maquilas El Bajío, Taller Tepeyac, Infantina, Maquilas Populares y Taller Jagler entre otras; Sindicato Mártires de Río Blanco, de la industria del calzado, firmando contrato con Calzado Orozco, Tres Reyes, Unamuno y Romo. Con la participación de doce sindicatos, se forma el Bloque de Sindicatos Auténticos del Estado de Guanajuato (BSAEG).

En 1966 se realiza el Primer Congreso Nacional del FAT, en la ciudad de León Guanajuato. En este primer congreso se notan al menos tres tendencias o formas de entender la acción sindical: la primera, representada por Juan Bruno Cervantes, Celerino Velázquez, Roberto Quevedo, Nicolás Alfaro, José Quintero y otros, que venían de la experiencia tradicional del sindicalismo charro (CROC, Sindicato de correos y CTM). Su práctica estaba centrada en la

gestoría legal y en una falta de proyecto social por el cual trabajar. El sindicalismo era su modus vivendi, los recursos son usados con criterio de bienestar personal y en algunos casos se detecta falta de probidad. Con el control del presupuesto y el cajón cerrado, poco a poco son desplazados de la organización; la segunda tendencia, es representada por jóvenes militantes del Partido Acción Nacional (PAN) en Chihuahua, como los hermanos Trevizo, que pugnan para crear un partido demócrata cristiano, encontrando fuerte resistencia de Alfredo Domínguez y Jesús Leváno en Chihuahua y de Nicolás Medina en León; la tercera, y la que finalmente predomina, es mucho más vinculada a un sindicalismo autónomo, libre, independiente y democrático, separado de los partidos políticos, con un proyecto de una nueva sociedad más justa y libre, sus principales promotores son: Nicolás Medina, Filiberto Sánchez, Nicolás Mancera, Chelo Pérez, Antonio Velázquez, Víctor Quiroga, Víctor Duran y Alfredo Domínguez, entre otros.

La dinámica sindical, sobre todo en el estado de Guanajuato, permiten transformar el Bloque de Sindicatos Auténticos del Estado de Guanajuato (BSAEG) en la Federación Estatal de Sindicatos Auténticos de Guanajuato (FESAG); esta misma dinámica inquieta al Obispo de León, quien retira la asesoría del Secretariado a los sindicatos. Cuando el episcopado retira a Salvador García de la asesoría sindical, tomando partido por los empresarios, el FAT rompe definitivamente la relación con la iglesia, completando así, su autonomía total ya no solo con el Estado, los partidos políticos y la patronal, sino también con ella. Este rompimiento con la iglesia, obliga a muchos de los militantes del FAT que participan en la JOC, a definir su postura; varios se retiran de la organización sindical, motivados por el impulso que entonces tiene

la JOC a nivel internacional, incluso este año se reúne el Comité Ejecutivo Internacional de la JOC en México, con la presencia del fundador del movimiento, José Cardijn; la propuesta sindical de la CLASC se consolida al interior.

En 1967 se forman los sindicatos en KSB Mexicana en León, pilar en la formación del sindicato nacional de industria del hierro y el acero años después, de Cortinas Excelsior en Irapuato y los sindicatos Insurgente Ignacio Allende (calzado) y 27 de Diciembre de la industria del metal. La CTM le arrebató GESESA al FAT. Bajo el mismo esquema del control que utilizan los sindicatos oficiales con los trabajadores, y con esa visión de negocio personal con el que se manejan, nace la Confederación Obrera Revolucionaria bajo el mando de Ángel Olivo Solís.

En 1974, a partir del golpe de estado en Chile, el FAT abre sus puertas a corrientes de pensamiento de izquierda, tanto marxistas como autogestionarias. Inicia el desprendimiento ideológico del pensamiento social-cristiano que hasta entonces era dominante en la organización. El Sindicato Ricardo Flores Magón de Hulera Industrial Leonesa S.A., se independiza de la CTM y se integra al FAT. Asimismo, se da la lucha por organizar el restaurante de la central de autobuses de la ciudad de León, Guanajuato (Cfr. <http://www.fatmexico.org/historia/index.html> ).

En el año de 1978, se presenta una fuerte crisis en la industria del calzado por los altos costos de los insumos para su fabricación. Esta situación sirve como telón de fondo para el desmantelamiento del movimiento obrero independiente contando, por supuesto, con el apoyo incondicional del sindicalismo oficial, utilizando como estrategia el cierre de fuentes de trabajo donde existía contrato

colectivo de trabajo celebrado con el FAT, para reabrir la fuente de trabajo una semana después en lugar diverso, alegando como causa del cierre, la “radicalidad” de los sindicatos del FAT, firmando nuevo contrato colectivo de “protección” con sindicatos oficiales, sobre todo de la CTM, garantizando así el control de los trabajadores. Situación que prevaleció al grado de nulificar cualquier movimiento obrero independiente.

El control sindical encontró un reforzamiento a partir del año de 1989, cuando por primera vez en su historia, el Partido Acción Nacional llega a la alcaldía de la ciudad de León, Guanajuato con el Ing. Carlos Medina Plascencia, quien más tarde se convertiría en el primer gobierno de oposición en el estado de Guanajuato. En esta etapa, la crisis en la industria del calzado no se detiene, cae el 30% de la producción de calzado en la entidad. Con la entrada en vigor del tratado de libre comercio con Estados Unidos y Canadá, la industria del calzado comienza su desmantelamiento, como pasa en la mayoría de la industria nacional, al romperse las cadenas productivas, prácticamente cierran más de mil empresas del calzado con los primeros años de apertura comercial convirtiéndose paulatinamente de productora de calzado a distribuidora de calzado. Reforzamiento que encuentra consolidación con el arribo del Partido Acción Nacional a la presidencia del país, máxime si consideramos que lo hace con la persona de Vicente Fox, quien fuera gobernador del Estado de Guanajuato, convirtiendo a éste Estado en lugar de ensayo de sus erráticas políticas públicas, en un auténtico laboratorio de pruebas. De ahí que es en el Estado de Guanajuato donde se crea la primera central oficial de trabajadores bajo el auspicio del Partido Acción Nacional, fundada por el Secretario General de ese partido en la entidad Lic. Nabor Centeno, central conformada con los

despojos del sindicalismo oficial perteneciente al Partido Revolucionario Institucional, líderes corruptos que no quería el PRI por “exceso” de corrupción, y que fueron bien acogidos en dicha central para iniciar lo que vergonzosamente ofrecía el mencionado líder panista como “nuevo sindicalismo”. Esta experiencia sería reproducida pocos años más tarde a nivel nacional, el 26 de Abril de 2006 en la ciudad de México, como la Alianza Sindical Mexicana conformada por la Confederación Mexicana Sindical(CMS) que es liderada por el actual diputado federal priísta Roberto Ruiz Ángeles del Estado de México, que fue un desprendimiento de la CROC en la lucha por el poder que dejó vacante por enfermedad y después por muerte Alberto Juárez Blancas, dicha organización que fue apadrinada y concebida por el entonces gobernador Montiel, por la Confederación de Agrupaciones Sindicales el C. Juan Alberto Escamilla Garza, por la Confederación de Trabajadores de Sindicatos Independientes Juan Manuel Zapata Garza, y por la Confederación Auténtica de Trabajadores de la República Mexicana (CAT) Ricardo Espinoza López, cuyas filas se nutrieron de la disidencia de la CROC. Estas Confederaciones tienen como única virtud ser un frente conformado por el gobierno federal.

La presencia del FAT en la entidad, comienza a declinar a mediados de los años ochenta ante el embate que sufre el movimiento sindical a nivel general, derivado de la política neoliberal que atraviesa, sin excepción alguna, todos los ámbitos de la vida nacional. La actitud empresarial que se va reafirmando, es la de reducir al máximo los costos de producción, principalmente a costa de los propios trabajadores, haciéndose cada vez más evidente la doble nómina, la no inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social, la reducción unilateral por

parte del patrón de los precios del trabajo a destajo, etcétera. A finales de los ochenta, cuando el Partido Acción Nacional llega al poder, la política laboral del gobierno panista se va a ir definiendo en la idea de nulificar la presencia de los sindicatos independientes a través de las siguientes medidas: a) Conservar una “buena” relación con el sindicalismo oficial, mismo que al ser arropado por el gobierno, correspondería con su función de control sobre los trabajadores; b) La aplicación de criterios “legales” que legitimaran el control del movimiento sindical por parte de los tribunales del trabajo; c) El desarrollo, y posterior fortalecimiento, de una “propia” central de trabajadores que garantizara, a través de su militancia en el Partido Acción Nacional, el control político y social del movimiento obrero. De esta manera, emiten una serie de criterios totalmente contrarios a la Constitución, mediante los cuales las Juntas de Conciliación y Arbitraje determinarían cuando otorgar el registro sindical, cuando dar entrada a un conflicto de titularidad, a un emplazamiento a huelga por firma de contrato colectivo de trabajo, etcétera, criterios que llegan al extremo de notificar previamente al patrón la decisión de sus trabajadores de ejercer alguna de las acciones mencionadas, lo que se traduce en el inminente despido y el temor fundado de los trabajadores para no ejercer acción alguna en defensa de sus derechos, criterios que inhibieron de manera definitiva al trabajador para participar en cualquier movimiento sindical; de igual forma, el Partido Acción Nacional, a través de la figura del Lic. Nabor Centeno, inicia la conformación de una central general de trabajadores que se distingue por su afinidad partidista y por la corrupción, ya que se va incorporando a líderes sindicales conocidamente corruptos bajo la promesa de concesiones de placas para taxis y otro tipo de prebendas, y que finalmente son a quienes el gobierno

panista va a impulsar para que las nuevas inversiones tengan un sindicato “confiable” en la protección de sus intereses. De esta manera, luchas como las de las compañeras y compañeros de Calzado Durandin, Inmetal, Calzado Plasencia, Grupo Sol y varios grupos más no tuvieron posibilidad alguna de crecer ante el control y confabulación de los patrones con las autoridades laborales y del Gobierno.

En éste contexto, la lucha sindical en el ámbito industrial se ve reducida a su máxima expresión, sin embargo, va a ser en el ámbito de los servicios públicos, particularmente en los organismos públicos descentralizados, donde la presencia del FAT inicia una nueva etapa. En efecto, va a ser el propio Estado en su ficción como patrón, el que va a transgredir la normatividad laboral a través de violentar los más elementales derechos de sus trabajadores y trabajadoras, al recibir los servicios de estos, pero sin reconocerlos como trabajadores y por lo tanto, sin ninguna garantía laboral, de tal manera que, a pesar de las consecuencias que pudieran vivir, los trabajadores de este sector decidieron iniciar esta lucha, destacando dentro de ellos, en el sector educativo, los compañeros y compañeras del SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR (SABES). Fue así que los trabajadores y trabajadoras de éste organismo público descentralizado acudieron al FAT para asesorarse e iniciar una batalla sindical que resultó histórica.

Como se puede apreciar, la parte histórica que referimos nos da pauta para visualizar los momentos coyunturales que marcaron el rumbo del acontecer sindical en México y en la entidad, esos momentos que, finalmente, fueron destino de nuestro movimiento obrero. En este recorrido, pudimos constatar la

condición de control que el gobierno requiere ejercer sobre los trabajadores, a pesar y en contra de la propia Constitución, de los tratados internacionales y de la misma Ley Federal del Trabajo, situación que resalta de manera evidente al contrastarse la realidad con el discurso institucional; la libertad y la democracia, no pasan de ser un referente en el mensaje oficial, pues ha quedado constancia que, a la mínima reacción por hacer efectiva esa libertad, por hacer efectiva la democracia, la represión con toda la fuerza del estado es la respuesta más socorrida por el gobierno y por los empresarios. De tal manera que, para el movimiento independiente de los trabajadores, ha sido necesario transitar por décadas de represión para lograr reivindicar derechos que tuvieron el costo de muerte y privación de la libertad de muchos otros compañeros, y que desde el siglo XIX vienen transformando esta realidad.

### CAPÍTULO III

#### **DEMANDA DE TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO “SABES”**

En el presente capítulo mostraré las causas por las cuales los trabajadores y trabajadoras académicas del SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (“SABES”) decidieron organizarse en sindicato, evidenciando al Gobierno del Estado de Guanajuato en sus instancias, tanto del poder ejecutivo como del poder judicial, y a la Directiva del organismo público descentralizado, como transgresores de la ley a la cual están obligados a respetar y hacer respetar, demostrando de manera fehaciente la violación de los derechos humanos laborales de los trabajadores al servicio del SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, desde el momento en que éstos decidieron organizarse en sindicato hasta la fecha en que se llevo a cabo el desahogo de la prueba del recuento.

#### **a) Causas del conflicto.**

Mediante decreto gubernativo publicado en el Periódico Oficial del estado de Guanajuato, de fecha 25 de octubre de 1996, se creó por parte del Gobierno del Estado de Guanajuato, un organismo público descentralizado <sup>1</sup> denominado SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (“SABES”), que tiene por objeto formar

---

<sup>1</sup> Los organismos públicos descentralizados son aquellos que tienen autonomía, patrimonio y personalidad jurídica propia, pero que dependen del presupuesto del Estado y cuyo Director General es nombrado por el propio Gobernador, por lo que, a pesar de la autonomía jurídica, la política de su conducción depende totalmente del Gobierno del Estado

personas en el nivel medio superior y superior, principalmente en poblaciones rurales y suburbanas del Estado de Guanajuato, habiendo tenido una reestructuración interna con fecha 25 de junio de 2001 para el efecto de hacerla congruente con la Ley Orgánica del poder Ejecutivo para el estado de Guanajuato <sup>2</sup>.

El programa fue un innovador esfuerzo por el entonces gobernador Vicente Fox, diseñado para detener el flujo de la migración de Guanajuato, proporcionando educación a las personas que a menudo fracasaron en el sistema de enseñanza porque viven en áreas muy rurales, o dejaron la escuela para buscar trabajo en otras partes de México o los Estados Unidos. El personal que labora en este centro de trabajo, en su mayoría es personal académico con la categoría de Asesor Educativo. Desde la creación de éste organismo, dicho personal laboró bajo contratos de servicios profesionales, maestros empleados en contratos de periodos cortos sin ningún beneficio, que tenían que reclutar a sus estudiantes y construir sus propias escuelas, contratación que dicho organismo público determinó como modelo para evadir derechos, así como el pago de prestaciones laborales tales como: la generación de antigüedad, la estabilidad en el empleo, el pago de seguridad social y vivienda. De esta situación el Gobierno del Estado de Guanajuato tenía pleno conocimiento ya que, del propio decreto gubernativo, en cuyo artículo 19 fracción III y VIII (fracción XI del que contiene la reestructuración) que se refiere a las facultades y obligaciones del Director General del dicho organismo, se establece el de someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de Condiciones Generales de Trabajo, así como el de nombrar y remover

---

<sup>2</sup> Decreto Gubernativo Número 34 mediante el cual se reestructura la organización interna del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato.

libremente al personal de confianza y al personal de base conforme a la ley de la materia, luego entonces el Gobierno del Estado de Guanajuato sabía perfectamente del alcance de sus decisiones. Lo anterior se puede corroborar con la propia actitud de dicho organismo descentralizado al haber incorporado a la seguridad social a sus trabajadores académicos hasta el día 16 de febrero del 2003, pretendiendo con ello regularizar la situación laboral de los mismos, lo cual confirma el conocimiento que el propio gobierno tenía sobre la situación laboral de estos trabajadores.

Consecuentemente, dada la falta de la seguridad en el empleo y beneficios, los maestros decidieron organizarse para formar un sindicato que les permitiera asumir la defensa de sus intereses, de esta manera nace el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SABES, el cual solicitó su registro en agosto del 2002 siendo otorgada su petición hasta enero de 2003, quedando registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, bajo el número 01/03-S.

**b) Actitud del organismo público descentralizado, como patrón.**

EL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR (SABES), desde dos años antes de que los Asesores Educativos formaran su sindicato, había creado un sindicato a espaldas de ellos, de los trabajadores, naciendo de esta manera el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR, registrado la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, bajo el número 04/01-S, y con el cual celebró un

contrato colectivo de trabajo de los denominados contratos colectivos de “protección” (“Se conoce como contrato de protección, aquel que firma un empleador con un sindicato, o mejor dicho, con una persona que detenta un registro sindical, y quien le garantiza que podrá trabajar sin oposición sindical ni reclamos de los trabajadores a cambio de remunerar al “sindicato” que le ofrece estos servicios, con las cuotas sindicales, cuando menos. El contrato de protección garantiza también a la empresa que, en el momento en que intenten los trabajadores organizarse al amparo de otro sindicato que verdaderamente los represente, estará presente el sindicato protector del empleador, acreditará tener contrato colectivo firmado e impedirá cualquier intento de incidir en la dinámica laboral de la empresa) (Bouzas y Gaitán, 2001: 62), mismo que se encuentra registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Gto., bajo el número 395/02-C. ¿Cómo saber que se trataba de un sindicato y de un contrato colectivo de trabajo con éstas características? muy fácil, en virtud de que los trabajadores no tenían conocimiento de la existencia ni del sindicato ni del contrato colectivo. Obviamente, la pregunta obligada sería ¿cómo puede registrarse un sindicato y firmar un contrato colectivo de trabajo sin la participación de los trabajadores? bueno, con el contubernio entre el Gobierno del Estado de Guanajuato a través del Secretario de Educación de ese momento el C. VICTOR MANUEL RAMIREZ VALENZUELA, el SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR (SABES) a través de su directiva encabezada por la C. MIRNA IRERI SANCHEZ GOMEZ, así como con la complicidad de la Junta de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, cuyo Presidente en ese momento lo era el LIC. RAUL RODRIGUEZ GARCIA, que por cierto, dos años después, cuando se llega al

desahogo de la prueba de recuento, adivine usted quién es el Asesor Jurídico del SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR (SABES), ¡por supuesto!, el LIC. RAUL RODRIGUEZ GARCIA. De esta forma, el Gobierno del Estado de Guanajuato interviene en la vida interna de la organización auténtica de los trabajadores a través de la conformación de un sindicato creado para la defensa de los intereses patronales, y celebrar con él Contrato Colectivo de Trabajo que tiene por objeto mantener el control de las condiciones de trabajo, además de impedir que la organización auténtica de los trabajadores participara en la negociación de sus propias condiciones de trabajo.

**c) Actitud de las autoridades laborales y administrativas del Estado de Guanajuato.**

Ante el contrato colectivo de “protección” celebrado entre el SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR (SABES) y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR, con fecha 13 de agosto del 2003, el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SABES demandó la titularidad del contrato colectivo de trabajo a éste último ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, tramitándose dicha demanda bajo el expediente número 66/03 como procedimiento especial <sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Barajas Montes de Oca (1990: 85) señala lo siguiente: *“En la iniciativa de la ley actual se dijo que la solución de algunos conflictos de trabajo exigía urgencia en la práctica de actuaciones, ya fuera por su menor cuantía, por necesidad apremiante del trabajador, porque las causas que los originan afectan la estabilidad en el empleo o por exigirle la subsistencia de las empresas. En estas situaciones el*

Sin embargo, el día 17 de octubre del 2003, le fue notificada al sindicato independiente una demanda interpuesta por el SINDICATO NACIONAL “PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS” DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, en la cual solicitan la nulidad de los estatutos y la cancelación del registro otorgado al SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SABES, misma que es tramitada bajo el expediente número 126/03. En ella, los supuestos líderes del mismo, manifiestan haber celebrado contrato colectivo de trabajo con el SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR en fecha 11 de septiembre del 2003 y que entró en vigor el día 10 de agosto del año 2001, situación que por si misma es jurídicamente imposible y que sin embargo le fue admitida por la Junta de Conciliación y Arbitraje. No obstante lo anterior, los trabajadores pudieron verificar que se encontraba registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, un contrato colectivo de trabajo celebrado entre el SINDICATO NACIONAL “PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS” DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA y el SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR, bajo el expediente número 239/01-C, con fecha 12 de septiembre del 2001. Dicho contrato colectivo fue terminado por mutuo acuerdo en escrito de fecha

---

*procedimiento debe tener estas características: a) ser motivo de una única audiencia (demanda, excepciones, ofrecimientos y desahogo de pruebas, y resolución) que no amerite complicadas controversias y definiciones; b) no ser necesaria la presencia de los representantes del capital y del trabajo, pues el auxiliar o representante del gobierno puede atenderla; c) determinación de beneficiarios a una indemnización por riesgos de trabajo, y d) cuando el conflicto consista en ...”*

13 de diciembre del 2002, pero presentado el día 19 de noviembre del 2002, misma fecha en la que, con minutos posteriores, fue presentado el contrato colectivo de trabajo vigente celebrado entre el SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR. Lo anterior pone en evidencia la intervención del Gobierno del Estado de Guanajuato en la organización de los trabajadores al haber celebrado a través de su organismo público, un Contrato Colectivo de Trabajo a espaldas de los propios trabajadores, con un Sindicato que ni siquiera conocían ya que es hasta el momento en que el sindicato independiente demanda la titularidad del contrato colectivo, que los trabajadores tienen conocimiento de que existía otro contrato colectivo de trabajo firmado previamente al actual, quedando en evidencia que tanto las autoridades del organismo público como autoridades laborales habían estado actuando en contubernio para violar la libertad sindical de los auténticos trabajadores del citado organismo.

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, en acuerdo de fecha 15 de octubre del 2003 determina la suspensión del procedimiento de titularidad con motivo de la demanda que el SINDICATO NACIONAL "PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA interpuso en contra del sindicato independiente exigiendo la cancelación del registro sindical del mismo, argumentando la aplicación de una excepción que *no resulta procedente en materia laboral y que se trata de la denominada*

litispendencia: "...De lo anterior se desprende que etimológicamente litispendencia significa la existencia de un pleito que todavía no se resuelve. II. Para la doctrina procesal la litispendencia supone que un litigio está en acto o en vida, esta pendiente" (Diccionario Jurídico Mexicano, 1991: 2053), excepción que la autoridad laboral aplica sin que haya sido interpuesta por el Sindicato demandante y que jurídicamente resulta imposible ya que, aunque el sindicato independiente ganara la titularidad del contrato y por su parte el sindicato nacional mencionado acreditara la procedencia de cancelación del registro sindical, estas resoluciones en si mismas no generarían contradicción alguna en virtud de que los derechos de la comunidad obrera se encuentran tutelados por la Ley Federal del Trabajo, continuando de esta manera las violaciones llevadas a cabo por el Gobierno del Estado de Guanajuato en contra de los trabajadores docentes de dicho organismo público a través de las irregularidades que en el procedimiento hicieron las autoridades laborales.

Esta situación de confabulación entre sindicatos oficiales, el organismo público como patrón, junto con el gobierno del Estado, se deduce claramente de la nueva demanda que con fecha 6 de noviembre del 2003 les fue notificada al sindicato independiente y en la que el SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR demanda la nulidad de la resolución en la cual le fue otorgado el registro sindical al SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SABES, ante un tribunal distinto del que venía conociendo del conflicto y de naturaleza jurídica distinta, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, cuyas facultades se centran en dirimir los conflictos entre el Gobierno del Estado y sus gobernados, pero que de manera alguna tienen relación con el

ámbito del trabajo; sin embargo, dicha demanda la presentan con los mismos argumentos que utiliza el SINDICATO NACIONAL "PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, situación jurídicamente absurda ya que la Ley Federal del Trabajo tiene claramente establecido el procedimiento para la cancelación del registro de un sindicato, absurdo que alcanza el extremo de que una autoridad estatal que a todas luces resulta incompetente para conocer de un conflicto de naturaleza laboral, imponga su normatividad sobre leyes federales e incluso a la propia constitución. A mayor abundamiento, el SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR carece de interés jurídico así como de legitimidad jurídica, en virtud de que la personalidad de la organización sindical de los trabajadores de dicho organismo, no le afecta en ningún sentido, el hecho de que la organización sindical independiente haya obtenido su registro ante la autoridad laboral competente, es una situación que se encuentra al margen de la esfera jurídica del SABES, pues dicho reconocimiento por si mismo sólo afecta a los que constituyeron el sindicato independiente, así como al sindicato tercero del cual se esta solicitando la titularidad del contrato colectivo de trabajo. De otra forma, sería tanto como permitirle al patrón intervenir en conflictos que son exclusivamente de carácter intersindical, lo cual violentaría las garantías sociales consagradas en el artículo 123 constitucional, los artículos 356 a 380 de la Ley Federal del Trabajo y en el convenio 87 relativo a la Libertad Sindical emitido por la Organización Internacional del Trabajo.

No obstante lo anterior, el propio organismo descentralizado tuvo conocimiento del registro de la organización sindical independiente, tal y como se acredita con los oficios DHO 265/03 y DHO 266/03, ambos de fecha 22 de mayo de 2003, en los cuales el LIC. IGNACIO GUERRERO PEREZ, Director de Desarrollo Humano y Organizacional del citado organismo, se dirige al LIC. FRANCISCO GONZALEZ SIERRA, en su carácter de Secretario General del SITESABES, y al C.P. JOSE BRAVO ARRACHE, Secretario Tesorero SITESABES, respectivamente, para autorizarles, al primero de ellos el permiso de ausentarse de sus labores a los Asesores Salvador Rodríguez y Alejandro Pérez Ramírez el día 23 de mayo; mientras al segundo de ellos, le informa que el descuento del 1% sobre salario quincenal se realizará a partir de la segunda quincena de mayo, pudiéndose observar que el organismo público mencionado reconoce expresamente a dicha organización pues se dirige a los representantes con el carácter que tienen y les autoriza las peticiones planteadas por éstos, demostrándose de esta manera la actuación viciada que tenía el organismo público descentralizado en contra del sindicato independiente.

**d) Actitud de los trabajadores del organismo público descentralizado.**

Por su parte, los trabajadores siguieron el camino jurídico correspondiente, con fecha 6 de noviembre del 2003, presentaron el amparo contra el acuerdo en el cual la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Gto., determina suspender el procedimiento de titularidad, tramitándose ante el Juzgado Cuarto de Distrito bajo el expediente número 723/2003-III; asimismo, con fecha 17 de

noviembre del año 2003, presentaron de manera precautoria, la contestación a la demanda que se tramita en el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato. También presentaron el amparo indirecto contra el acuerdo que suspendió la audiencia en el expediente 126/03, tramitado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, donde se ventilaba la demanda de cancelación del registro sindical solicitada por el SINDICATO NACIONAL "PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, ante el Juzgado Cuarto de Distrito bajo el expediente número 846/2003-II.

En ambos expedientes, los trabajadores pertenecientes al sindicato independiente recibieron la negativa del Juzgado de Distrito, motivo por el cual procedieron a interponer Recurso de Revisión, el cual se ventiló ante el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, mismo que les fue concedido ordenándole a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, continuara con el procedimiento de titularidad del contrato colectivo de trabajo. A la fecha se encuentran despedidos todos los miembros del Comité Ejecutivo (con excepción del Secretario General, quien fue intimidado por el propio SABES), quienes junto con los demás trabajadores despedidos, han ejercitado su derecho a la reinstalación y han demandado a la institución ante las autoridades laborales locales, tramitándose bajo los expedientes número 258/04, 141/04 y 1702/03 de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; 1823/04 y 1155/04 de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de León,

Guanajuato; 258/03, 1821/04, 1168/03, 863/03, 1075/04 de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; y el 412/04 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Guanajuato, Guanajuato<sup>4</sup>.

No obstante de que los trabajadores presentaron su demanda desde que sufrieron su despido, que en su mayoría sucedió en el año 2004, estos juicios pudieron iniciar su desahogo hasta el año de 2006 debido a los diversos incidentes que la institución demandada llevo a cabo con la total complacencia de las autoridades laborales, incidentes que han tenido por objeto retrasar los asuntos de manera indefinida para reventar la voluntad y resistencia de los trabajadores despedidos, tiempo durante el cual los trabajadores despedidos tuvieron que encontrar la manera de sobrevivir ante la actitud insensible de las autoridades laborales y del Gobierno del Estado de Guanajuato. Esta actitud de obstaculizar y de actuar en contra la libertad sindical por parte del Gobierno del Estado de Guanajuato, también se ve reflejada en los despidos selectivos que de manera continuada realiza la institución con el objeto de reprimir e intimidar a los mismos trabajadores que prestan sus servicios al SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO ("SABES").

Derivado de la mala fe con la cual se conduce el SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR, con fecha 20 de abril de 2004 los trabajadores pertenecientes al sindicato independiente presentaron denuncia penal en contra del Director del citado organismo, por el delito de fraude procesal y falsedad en declaración, el cual se tramita bajo la

---

<sup>4</sup> Las referencias específicas a nombres con número y expedientes se encuentran registradas en el anexo I, al final de este trabajo.

averiguación previa número 3103/04 ante la Agencia del Ministerio Público número IV. No obstante lo anterior, el Gobierno del Estado de Guanajuato ha hecho todo lo posible por retrasar y obstaculizar éste proceso penal, razón por la cual el Ministerio Público ha llegado al absurdo de mandar citar en más de una ocasión a todos los trabajadores que interpusieron la denuncia para investigarlos, sin que hasta la fecha hayan citado a los responsables.

Podemos decir que la autoridad gubernamental desde la creación del organismo público descentralizado denominado SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO ("SABES"), ha estado actuando la margen de la ley al contratar a los trabajadores docentes de manera irregular, al margen de lo establecido en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo, situación que realizó de manera conciente, ya que había firmado un contrato colectivo de "protección" con el SINDICATO NACIONAL "PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA; de igual manera, a coartado la libertad sindical de los trabajadores que prestan sus servicios al citado organismo, al firmar otro contrato colectivo de "protección" con un sindicato formado por el propio organismo gubernamental, al cual desconocían los propios trabajadores; ambas conductas, con el único objetivo de impedir que el auténtico sindicato de los trabajadores docentes lograran la titularidad del citado contrato colectivo, y de esta manera, participaran en la negociación de sus condiciones de trabajo; todo lo anterior en contubernio con las autoridades laborales, administrativas y educativas del Estado de Guanajuato.

**e) Desahogo de la prueba de recuento.**

En abril del 2005 los maestros recibieron noticias de que sus abogados habían ganado una impresionante victoria legal, confirmando su derecho a su registro y preparar el terreno para la elección. Con base en la resolución del Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, la Junta se vio obligada a continuar con el procedimiento de titularidad, dentro del cual el SITESABES exigió y aportó los elementos jurídicos suficientes para lograr que la Junta acordara una elección por voto secreto, con observadores independientes, y que fuera sin violencia. Mientras tanto, el anterior presidente de la junta laboral había sido reemplazado por un nuevo presidente, la Lic. Libia Gómez Padilla, quien valoró en conciencia las peticiones del sindicato, razón por la cual el día tres de mayo del año 2005 ordenó que la prueba de recuento se celebrara en los términos propuestos por el sindicato independiente, es decir, con voto directo y secreto, apoyando su decisión con la capacitación y apoyo que solicitó del Instituto Estatal Electoral.

El 30 y 31 de Mayo, un equipo de nueve observadores internacionales participó en la primera votación con voto secreto ordenado por la Junta de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, ellos son: Eric Duncan, Federación Americana de Maestros (AFL-CIO); Deborah Schwartz, CBLOC; Mary Mendez, Enlace; Maureen Casey, Coalición Laboral-Religiosa del Estado de Nueva York; Linda Vila Passione, Sindicato de Maestros del Estado de Nueva York; Richard Neira, Sindicato de Maestros del Estado de Nueva York; Ben Davis, Centro de Solidaridad, AFL-CIO; Ben Cokelet, Centro de Solidaridad, AFL-CIO; Robin

Alexander, Sindicato de Electricistas, Maquina y Radio de Trabajadores de América (UE). La votación ocurrió en cuatro ciudades: León, Irapuato, Guanajuato y Celaya, misma que se realizo en escuelas del SABES en las cuatro entidades mencionadas, siendo coordinado el proceso en cada ubicación por tres o cuatro representantes estatales de la junta laborales.

**El sindicato independiente, SITESABES, perdió la elección.** El voto fue 571 a 374 con 237 votos objetados por SITESABES porque los trabajadores habían sido empleados después de la fecha en que había sido presentada la demanda de titularidad, situación que prohíbe la Ley Federal del Trabajo (Artículo 931, apartado IV de la Ley Federal del Trabajo). La elección sucedió en cuatro de las mas grandes ciudades y SITESABES ganó una mayoría en dos, pero perdió en las dos ciudades más grandes donde había una presencia mayor del SABES (el empleador) y STESABES (el sindicato titular). Esta derrota no fue sorpresa bajo estas circunstancias: la demora tan larga entre el tiempo que se metió la demanda y la realización de la elección; el despido de 27 líderes y activistas; y algunas graves deficiencias en las gestiones del proceso de la elección. El hecho que el recuento se celebrara con voto secreto hizo que fuera una elección concurrida, de 1397 maestros votaron 1169 siendo 83.7% de los trabajadores del organismo público descentralizado, garantizándose de esta manera que no hubiese violencia física y que el conteo del voto se haya realizado con gran cuidado y transparencia.

**e) Resolución del conflicto.**

La decisión tomada por la Lic. Libia Gómez Padilla fue un gran paso sin precedentes. No obstante lo anterior, el que la prueba de recuento se hubiese celebrado con voto directo y secreto de manera alguna significa que haya sido una graciosa concesión del Gobierno del Estado, la práctica general de la prueba de recuento es que los trabajadores son requeridos a expresar su elección con voz fuerte delante de las autoridades de trabajo y representantes del empleador y sindicatos competidores. Esto es obviamente una gran intimidación y a menudo arriesgada, los trabajadores están sujetos a violencia psicológica y física. Por tal motivo, dicho logro se deriva de una lucha histórica de los maestros del sindicato independiente que tuvieron que enfrentarse en contra del Gobierno del Estado, del SABES, de las autoridades laborales, a costa de su propia estabilidad personal y familiar.

El conflicto suscitado por los trabajadores del SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO ("SABES"), es uno de los movimientos laborales más ilustrativos en torno a lo que es la violación a la libertad y a la democracia sindical. Por ser organismo público descentralizado, nos permite visualizar de mejor manera la incidencia de la política laboral del gobierno en virtud de que tiene una dependencia directa de la dirección política del mismo, en este caso, nos brinda una "joya" de lo que el gobierno es capaz de hacer para evitar el ejercicio de la libertad sindical y de la democracia sindical, no obstante de que se trata de un derecho constitucional que ejercen los trabajadores ante la evidente violación a sus más elementales derechos humanos laborales reconocidos incluso en tratados internacionales, que fueron ratificados por el gobierno mexicano, y que le resultan de observancia obligatoria. Descubrir al

propio gobierno como principal trasgresor de la normatividad, que supuestamente está obligado a cuidar precisamente de su aplicación, te hace sentir como un objeto determinado a cumplir cierto rol de vida ante la expectativa de la realidad que ellos pretenden que sea; es decir, existes y estás mientras funcionas bajo el esquema de vida que ellos deciden, en el momento que cuestionas, te conviertes en “alguien” al que hay que intentar detener bajo cualquier medio, incluso el de hacer visible su propia contradicción. A pesar de ello, finalmente se dio un pequeño paso para hacer posible la libertad y la democracia sindical, lograr lo que había sido una bandera de lucha por más de cuatro décadas en el movimiento obrero independiente, el voto directo y secreto en la prueba de recuento, eso en si mismo ya es un triunfo.

## CAPÍTULO IV

### RECUESTO CON VOTO DIRECTO Y SECRETO

Para entender mejor el presente capítulo, resulta indispensable aportar elementos jurídicos para establecer lo que implica la prueba de recuento, en qué consiste, sus alcances, así como el contexto jurídico, político, social y cultural en el que se desarrolla dicha prueba, siendo dicha prueba un excelente termómetro para verificar el nivel de democracia que se vive en un país, por tal motivo, intentaré ir explicando paso a paso este proceso legal incorporando las implicaciones legales, sociales y políticas que se presentaron en el desarrollo del caso, para finalmente establecer que, a pesar de que se pueda lograr arribar a la posibilidad de que los trabajadores, como cualquier ciudadano, vean reflejado en su ámbito de acción el ejercicio de libre elección, se vea manipulado por las actitudes tanto del Gobierno como del patrón para evitar la libre organización de los trabajadores, no obstante de ser un derecho consagrado en todos los niveles que conforman el derecho positivo de nuestro país, y que es el propio Gobierno el principal obligado a garantizar el respeto de ese derecho, resultando de esta manera insuficiente para que los trabajadores en éste país puedan ejercer la libertad sindical.

#### **a) Prueba de recuento, ¿en qué consiste?**

Todo conflicto presupone un enfrentamiento entre dos o más personas, y que como tal, el ámbito laboral no es la excepción, ya que en él convergen cotidianamente los sujetos implicados en las relaciones de trabajo, es decir, los trabajadores y los patrones. Sin embargo, no todos los conflictos se dan de la

misma manera ni tienen los mismos efectos, consecuentemente, de la naturaleza de estos conflictos y de los sujetos que intervienen en ella surgió la idea de clasificar los conflictos de la siguiente forma:

Respecto a la naturaleza de los conflictos laborales, éstos pueden ser *económicos o jurídicos*; atendiendo a los intereses que afectan, los conflictos laborales también pueden ser *individuales o colectivos*; y por último, derivado de los sujetos que se enfrenten en el conflicto laboral, estos pueden ser *obrero – patronales, intersindicales (entre sindicatos), inter obreros (entre trabajadores y el sindicato), inter patronales (entre patrones), y entre trabajadores o patrones y el Estado*.

Como podemos apreciar, el conflicto que jurídicamente nos llevará a conocer nuestro tema será un conflicto de carácter jurídico, de naturaleza colectiva, y que se presenta entre sindicatos al pugnar por la titularidad de un contrato colectivo de trabajo. En efecto, es un conflicto de carácter jurídico en virtud de que está en juego la titularidad de un *derecho* a ejercer; su naturaleza colectiva emana del interés que afecta a la comunidad obrera pues el ejercicio de ese *derecho* deriva en la posibilidad legal del sindicato para poder negociar las condiciones de trabajo a nombre de la mayoría de la comunidad obrera que labora en la fuente de trabajo; siendo los sujetos en conflicto dos o más sindicatos que dicen representar a la mayoría de los trabajadores que labora en la fuente de trabajo. Por lo tanto podemos decir que el conflicto sobre el cual vamos a discernir se trata de un conflicto intersindical.

El artículo 388 de la Ley Federal del Trabajo establece: “*Si dentro de la misma empresa existen varios sindicatos, se observarán las normas siguientes:*

*I. Si concurren sindicatos de empresa o industriales o unos y otros, el contrato colectivo se celebrará con el que tenga mayor número de trabajadores dentro de la empresa;*

*II. Si concurren sindicatos gremiales, el contrato colectivo se celebrará con el conjunto de los sindicatos mayoritarios que representen a las profesiones, siempre que se pongan de acuerdo. En caso contrario, cada sindicato celebrará un contrato colectivo para su profesión; y*

*III. Si concurren sindicatos gremiales y de empresa o de industria, podrán los primeros celebrar un contrato colectivo para su profesión, siempre que el número de sus afiliados sea mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que formen parte del sindicato de empresa o de industria.”*

Asimismo, el artículo 389 de la misma Ley señala: *“La pérdida de la mayoría a que se refiere el artículo anterior, declarada por la Junta de Conciliación y Arbitraje, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo.”*

De esta manera, ante la existencia de diversos sindicatos en una misma fuente de trabajo, el criterio que va a imperar en todos los supuestos para determinar quien de todos es el que va a representar a los trabajadores que laboren en la misma, será el de la representación mayoritaria, y el efecto que produce la pérdida de dicha mayoría, será en consecuencia, la pérdida de la titularidad del contrato colectivo de trabajo, es decir, la capacidad de negociar las condiciones de trabajo a nombre de los trabajadores que laboren en la empresa. Ante esta situación, la Ley laboral establece como medio para acreditar quién de los sindicatos en conflicto representa el interés mayoritario de los trabajadores, el de la prueba de recuento. Esta prueba se encuentra contemplada en el artículo 931 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

*“Si se ofrece como prueba el recuento de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:*

*I. La Junta señalará el lugar, día y hora en que deba efectuarse;*

*II. Únicamente tendrán derecho a votar los trabajadores de la empresa que concurren al recuento;*

*III. Serán considerados trabajadores de la empresa los que hubiesen sido despedidos del trabajo después de la fecha de presentación del escrito de emplazamiento;*

*IV. No se computarán los votos de los trabajadores de confianza, ni los de los trabajadores que hayan ingresado al trabajo con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de emplazamiento de huelga; y*

*V. Las objeciones a los trabajadores que concurren al recuento, deberán hacerse en el acto mismo de la diligencia, en cuyo caso la Junta citará a una audiencia de ofrecimiento y rendición de pruebas.”*

En ejecutoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedó establecido que la prueba de recuento es la idónea para acreditar el derecho a la titularidad y administración de un contrato colectivo de trabajo, siempre y cuando se acredite la representación mayoritaria de la totalidad de los trabajadores que laboran en la empresa <sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Registro No. 207784 Localización: Octava Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 65, Mayo de 1993. Página: 22. Tesis: 4a./J. 24/93 Jurisprudencia. Materia(s): laboral. Contradicción de tesis 12/91. Entre los Tribunales Colegiados Cuarto y Séptimo en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 12 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Ignacio Magaña Cárdenas. Secretaria: Consuelo Guadalupe Cruz Ramos. Tesis de Jurisprudencia 24/93. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, por cinco votos de los señores ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras y José Antonio Llanos Duarte. Genealogía: Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 429, página 285. Además, hay que tomar en cuenta lo relativo al recuento, como está mencionado en el Anexo II al final de este trabajo.

Es decir, no basta la votación de los trabajadores que hayan asistido al desahogo de la prueba de recuento, resulta necesario que sean la mayoría de los trabajadores que laboran en la misma quienes, mediante este ejercicio de votación, determinen cuál es el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo. La prueba de recuento fue concebida para resolver conflictos derivados de la solicitud de inexistencia de la huelga, sin embargo, con base en criterios jurisprudenciales, también se utiliza para resolver conflictos de titularidad de contrato colectivo. De manera simple y llana, la prueba de recuento se traduce en la votación que llevan a cabo los trabajadores que prestan sus servicios en una empresa y que pertenecen a dos o más sindicatos, determinando mediante su voto cual es el sindicato de su preferencia y con ello definir quién de los sindicatos en pugna es el que representa el interés de la mayoría trabajadora en dicha fuente de trabajo, para poder negociar a nombre de ellos las condiciones de trabajo que se apliquen en la misma. Sin embargo, algo que parece un ejercicio simple de voluntad, se convierte en el medio de prueba más sangriento y costoso que pueda haber en el ámbito laboral de nuestro país.

#### **b) Antecedentes a nivel nacional.**

El recuento es una prueba que resulta jurídicamente deficiente, ya que el artículo 931 de la Ley Federal del Trabajo es la única disposición que determina de manera general su desahogo, sin que exista disposición jurídica alguna que la reglamente más allá de dicho encuadre general. Esta deficiencia no es menor, si consideramos la simulación que culturalmente se encuentra enquistada en el ámbito laboral. En efecto, el acuerdo que comúnmente dictan

las autoridades laborales ante el ofrecimiento de la prueba de recuento en los conflictos intersindicales, se establece en los siguientes términos:

Se señala por parte de la Junta de Conciliación y Arbitraje el lugar, día y hora en que deba efectuarse el recuento, siendo ésta la parte del acuerdo en que encontramos carencias de reglamentación de dicha prueba en virtud de que las autoridades laborales establecen como lugar para el desahogo del recuento, el de la propia fuente de trabajo donde laboran los trabajadores, siendo de inicio una ventaja patronal para incidir en el desarrollo de la prueba, pues suelen determinar unilateralmente el espacio específico para que se lleve a cabo el recuento con base en una estrategia previamente elaborada para facilitar la labor de presión de los grupos de golpeadores que contrata el patrón para tal efecto.

Como puede apreciarse, en el artículo 931 de la Ley Federal del Trabajo, quizás la mayor de las carencias es que no se determina la manera en que se llevará a cabo la votación, es decir, no dice si dicha votación será cerrada o abierta, detalle que termina por ser definitorio en el resultado de la votación ya que influye de manera importante en la voluntad del trabajador. Las autoridades laborales, a pesar de la petición que pueda formular alguno de los sindicatos en contienda, en el sentido de que la votación se lleve a cabo de manera cerrada, han considerado que la votación se realice de manera abierta, sin mayor sustento jurídico que la “costumbre”, determinación que de manera intencional las mismas autoridades laborales apoyan como parte del esquema de simulación y control que permite se ejerza sobre la auténtica organización de trabajadores, como parte de la política laboral que el Gobierno establece en aras de una “protección” a las fuentes de trabajo y a la “paz social” de la

entidad. De esta forma, cuando los trabajadores llegan a la mesa donde se encuentra el representante de las autoridades laborales, una vez que se identifican, tienen que expresar en voz alta el sindicato de su preferencia, manifestación que realiza frente a los dueños de la empresa, a los representantes de los sindicatos en pugna, y en algunos casos, frente al grupo de golpeadores, sabiendo de antemano cual es el sindicato que el patrón controla y que el voto expresado en contra del mismo se convierte en el pasaporte directo a la represión, las cuales van desde las amenazas, pasando por el despido y hasta el daño en su persona o de su familia.

A pesar de estar delimitado en las fracciones III y IV del artículo 931 de la Ley Federal del Trabajo <sup>6</sup> el padrón de trabajadores que tienen derecho a ejercer su voto, lo cierto es que, en la mayoría de los casos, los patronos contratan personal nuevo para que puedan votar a favor del sindicato que controlan; también utilizan al personal de confianza, pues no obstante de estar impedidos para votar, los hacen aparecer como trabajadores con funciones de base, siendo esta la forma que utilizan para alterar el padrón de trabajadores que tienen derecho a votar.

Asimismo, la autoridad laboral determina que la prueba de recuento se celebrará exclusivamente con los trabajadores que se hayan presentado a laborar, sin establecer ningún otro mecanismo para quienes no se encuentren por algún otro motivo, situación que es aprovechada por el patrón para intentar disuadir a la mayor parte de trabajadores que considera contrarios al sindicato que controla, garantizando de esta forma junto con las demás acciones que el

---

<sup>6</sup> El texto de estos artículos es el siguiente: III. Serán considerados trabajadores de la empresa los que hubiesen sido despedidos del trabajo después de la fecha de presentación del escrito de emplazamiento; IV. No se computarán los votos de los trabajadores de confianza, ni los de los trabajadores que hayan ingresado al trabajo con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de emplazamiento de huelga.

resultado del recuento le sea favorable a sus intereses, es decir, a mantener el sindicato que controla.

De esta manera, el acuerdo emitido por las autoridades laborales siempre estará en el supuesto establecido por la ley, incluso podrán presumir que es un ejercicio democrático, sin embargo, será precisamente la generalidad y vaguedad del citado artículo la que vuelva nugatorio el ejercicio del recuento.

### **c) Implicaciones y consecuencias de la prueba de recuento.**

Lo que se encuentra en juego en un conflicto intersindical, relativo a la titularidad del contrato colectivo de trabajo, es ni más ni menos que el ejercicio del poder, derivada de la naturaleza misma del pacto sindical.

De acuerdo con el artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo “el Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos”. Lo anterior implica que se trata de una institución del derecho público, mediante la cual los trabajadores logran hacer factible el objetivo por el cual se constituyeron como organización sindical, es decir, el mejoramiento de sus condiciones de trabajo. Es un derecho público porque no se otorga a través de la voluntad de las partes, como lo es en el ámbito del derecho civil, lo que se conoce como derecho privado, es un derecho que se otorga a favor de una clase social que son los trabajadores y cuyo reconocimiento no partió de la buena voluntad del Estado, fue un derecho que en su origen fue conquistado por y para los trabajadores.

Con el tiempo a devenido en un derecho social, en virtud de que su espectro converge con los elementales derechos del hombre en todos los ámbitos de su vida, así como con los nuevos sujetos sociales que han emergido en la transición social, quedando de esta manera integrados como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, es decir, como derechos humanos.

El poder que deviene entonces de ésta figura colectiva, con su naturaleza jurídica como fuente autónoma de derecho, cuyas características de generalidad, obligatoriedad y bilateralidad, hacen posible que desde los trabajadores se obligue a los patrones a establecer conjuntamente las condiciones por medio de la cuales van a prestar éstos sus servicios. En consecuencia, el patrón como dueño de los medios de producción, no podrá alterar ni modificar las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios en su empresa, salvo que se realicen mediante acuerdo con la organización de los trabajadores. Por tal motivo Mario de la Cueva \* señala al contrato colectivo de trabajo como la finalidad suprema del derecho colectivo del trabajo, pues en ella los trabajadores llegan a concretar, aunque sea de manera parcial, la tan deseada distribución de la riqueza al establecer condiciones de trabajo superiores a los marcos referenciales contenidos en la Ley Federal del Trabajo. En esta pugna entre los dueños de los medios de producción y los que poseen solamente su fuerza de trabajo como medio para lograr su sustento, el contrato colectivo se convierte en la tregua que permite lograr el delicado equilibrio entre los factores de la producción. Este es el verdadero motivo por el cual los patrones van a utilizar todos los medios que estén a su alcance para evitar que los trabajadores logren mediante la auténtica organización, la titularidad del

contrato colectivo de trabajo, pues les implicaría perder gran parte de la capacidad de manipulación y de control sobre su empresa. En este sentido, lograr que se establezcan criterios para el ejercicio de libertades tales como la democracia sindical, se traducen en luchas sociales que a través de varias décadas van logrando conquistar espacios que se suponen reconocidos, pero que en la realidad de simulación se convierten en nugatorios.

En el presente estudio de caso, haber logrado que la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, emitiera un acuerdo mediante el cual decidió considerar la petición del sindicato independiente para celebrar la prueba de recuento mediante el voto directo y secreto, ha representado un triunfo para la democracia sindical pues ha sido una de las banderas de lucha que durante más de cuatro décadas el sindicalismo independiente pugna para lograrlo. La celebración del recuento con voto directo y secreto que permitió dirimir el conflicto intersindical entre el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SABES, el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR y el SINDICATO NACIONAL "PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, se ha convertido en el primer antecedente que se logra para tales efectos, es decir, en ninguna momento de la historia del movimiento obrero en México se había logrado de manera oficial que una autoridad laboral reconociera el desahogo del recuento mediante el voto directo y secreto. No sólo fue el reconocimiento de la forma de votación en un recuento, sino

también la manera en que pudo ser estructurado el mismo, es decir, se abrió el espacio para reglamentar el procedimiento de votación, desde la solicitud de la Presidenta al Instituto Estatal Electoral para la capacitación del personal que iba intervenir en el desarrollo del recuento, así como la fijación de condiciones que permitieran el libre ejercicio del voto tales como mamparas, boletas, urnas, observadores internacionales y de organismos de derechos humanos, las formas para realizar las objeciones, el llenado de las actas y el computo de los votos, ejercicio que finalmente sirvió incluso como modelo para otros procesos de recuento por haberse aplicado en un conflicto de carácter estatal, lo que implicó una organización en diversos puntos del estado ubicando casillas de votación en los lugares más representativos de la entidad.

Conquistar espacios en el ejercicio de la democracia, deviene en la necesidad de reflexionar en los términos que citamos en el capítulo primero de esta tesis, cuando pensamos en la palabra democracia, invariablemente nos remite a una forma de Estado y de Gobierno, entendiéndola como señala Sartori (2004: 27-28) la democracia sin adjetivos como democracia política, la cual es condición necesaria para que pueda existir la democracia social y la democracia económica. En este sentido, parecería que el triunfo, que en el ámbito de la democracia social representa este estudio de caso, nos abriría la posibilidad de avanzar democráticamente en otros ámbitos de nuestra sociedad.

**d) A pesar de todo, resulta insuficiente.**

No obstante lo que implica haber generado un antecedente de tal magnitud, dicho logro no está exento de las actitudes antidemocráticas por parte del

Gobierno del Estado de Guanajuato, como forma de gobierno y como patrón bajo la figura de organismo público descentralizado, lo que finalmente determino el resultado del recuento a favor del sindicato controlado por éste. Por principio de cuentas, diríamos que el recuento se logra después de un tortuoso proceso jurisdiccional mediante el cual. tanto el patrón como el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR y el SINDICATO NACIONAL “PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS” DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, intentaron terminar con el registro sindical del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SABES, proceso que duro más de dos años con la resolución emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, que le ordenó a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, considerara improcedente dicha pretensión y continuara con el procedimiento de titularidad del contrato colectivo de trabajo. Durante estos dos años, el patrón llevo a cabo toda una serie de actos con el objeto de disuadir a los trabajadores de la demandada de titularidad del contrato colectivo, actos de represión que se concretaron con el despido injustificado de todo el Comité Ejecutivo, cambio de condiciones de trabajo de manera unilateral (les cambiaban el horario de trabajo o su lugar de adscripción para mandarlos de un extremo a otro del Estado), amenazas y chantajes como el que sufrió el Secretario General del sindicato independiente, al inmiscuirse el patrón en la vida familiar de éste utilizando a su esposa como medio para que dejara de actuar en el proceso so pena de iniciar el trámite de

divorcio, hasta la denuncia penal ejercida en contra de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo por haber protestado en una gira del Gobernador del Estado de Guanajuato, en Dolores Hidalgo, por los obstáculos que oponía el patrón para continuar con el trámite del proceso de titularidad, criminalizando de esta manera el derecho a la protesta. En contraste, el SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO como patrón, concedió todo tipo de facilidades y recursos económicos a los sindicatos que controlaba, para que realizaran todas las actividades necesarias tendientes a contrarrestar la presencia del sindicato independiente, desde el otorgamiento de incrementos salariales, hasta la concesiones de todo tipo de privilegios laborales (permisos con goce de sueldo, pago de prestaciones exclusivas, apoyo de transporte, cambios de horario y de lugares de adscripción favorables). Esta actitud asumida por el gobierno como patrón, se encuentra prohibida en el segundo párrafo del artículo tercero del convenio 87 emitido por la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la libertad sindical, que establece:

“ARTÍCULO 3°. 1. Las organizaciones de trabajadores y empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir a sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. 2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.”

De igual manera, para el efecto de sustentar nuestra denuncia existen criterios emanados de la propia Organización Internacional del Trabajo, que resultan aplicables al presente caso <sup>7</sup>.

Es decir, podemos confirmar que lograr que el recuento con voto directo y secreto sea un instrumento que pueda ser utilizado como criterio para dirimir los conflictos intersindicales, es sin duda un gran avance que responde a una lucha de más de cuatro décadas frente al sistema corporativo y antidemocrático de nuestro régimen de gobierno, tanto federal como estatal; sin embargo, aún en el supuesto de que así fuera, la aspiración democrática de la libertad de elección (libertad de) y la libertad de decisión (libertad para hacer), quedan lejos todavía de nuestra cultura laboral, como quedan lejos también de la mayoría de los ámbitos de la vida social, pues para que esta democracia se convierta en el pan de cada día, tenemos que ser los suficientemente dueños de nuestra persona como ciudadanía, para ejercerlo como tal, y si la clase gobernante conjuntamente con el grupo que detenta el poder económico, deciden continuar con este esquizofrénico juego de manifestarse “democráticos” rompiendo cualquier esquema social tendiente a la participación en la toma de decisiones por parte de las personas, de grupos sociales que intervienen en ellas, dicho antecedente quedará en el olvido para conveniencia de quienes desafortunadamente a la fecha deciden el rumbo de nuestra sociedad.

---

<sup>7</sup> Ver los criterios de la OIT sobre Favoritismo o discriminación frente a determinadas organizaciones”, tal como se expresa en los artículos 339 al 344, mostrados en el anexo III.

## CONCLUSIONES

a) Para Alain Touraine (1994:47) “la democracia es el reconocimiento del derecho de los individuos y de las colectividades a ser los actores de su historia y no a verse liberados únicamente de sus cadenas”. Es el régimen democrático -prosigue Touraine- la forma de vida política que da la mayor libertad al mayor número, el que protege y reconoce la mayor diversidad posible. Sartori (2004: 27-28) nos habla de una democracia sin adjetivos como democracia política por ser condición necesaria para que se den tanto la democracia social como la económica. De esta manera, si democracia quiere decir “poder popular”, el poder es legítimo sólo si emana de la voluntad popular, implica el escoger quién ejerce ese poder, que sería para tomar las decisiones que mejor convengan a esa colectividad. Si este es el mecanismo, entenderemos que la democracia tiene sentido si efectivamente se ejerce para evitar la imposición otorgando su mandato a aquellos que son reconocidos como mejores. Finalmente, tendríamos que ubicar a la democracia como un proceso vinculado a la libertad política cuya calidad esta relacionada con la permanencia y ampliación de derechos y obligaciones de las personas. Este proceso sólo puede darse a través de las leyes, mismas que fueron formuladas por quienes la colectividad eligió para realizarlas.

¿Es posible llegar a consumir plenamente este proceso de democracia? podemos deducir que el ideal democrático no se agota, siempre está en constante movimiento interactuando con la realidad, y que es posible arribar a él en la medida que se vaya construyendo desde esa misma realidad. Ahora bien, para que se pueda interactuar con la realidad, las personas necesitan

alimentar y retroalimentar sus ideas, conocimientos, es decir, la información necesaria para poder conformar su pensamiento. Existen diversas formas de incidir en la voluntad de los demás a través del manejo de la información, misma que suele hacerse a la medida de la situación que el grupo líder decida como mejor para sus propios intereses, que no siempre serán los de la colectividad. Por lo tanto, para una mejor opinión pública se requiere educación, la democracia es un proceso en el cual todos los que participamos la vamos construyendo, a esta manera de vivir la democracia suele llamarse como democracia participativa, se caracteriza precisamente por tomar parte activa personalmente desde la propia convicción, de tal manera que su valor radica en la conciencia de esa participación. En el ámbito sindical, éstas formas de democracias serán las que más se acerquen a ese ideal de participación. Para alcanzar este ideal democrático de hacer coincidir el mandato con el mérito (es decir, reconocer al mejor) y la autoridad con capacidad (es decir, demostrarlo en su ejercicio), el método que hasta ahora se ha acercado más a esa posibilidad lo es, precisamente, la elección, el instrumento electoral.

Al respecto, Sartori (2004: 221) señala la necesidad de distinguir entre a) libertad interior y libertad de querer, por un lado, y b) libertad exterior y libertad de hacer, por el otro; indicándonos que en filosofía y la ética nos ocupamos de la primera, y en la política, de la segunda. Es por ello que, para hacer posible esa premisa relativa al ideal democrático que siempre está en constante movimiento interactuando con la realidad y su posibilidad de lograrlo en la medida que se vaya construyendo desde esa misma realidad, solamente será posible si esta libertad de "hacer" vinculada forzosamente con mi convicción ("libertad de") y mi quehacer, no se encuentra obstaculizada por los intereses

del propio sistema de gobierno que se autodenomina democrático y cuyas prácticas se encuentran lejos de confirmar.

**b)** Adela Cortina recurre a la tradición española iniciada por Xavier Zubiri y proseguida por José Luís Aranguren, donde se entiende que para hablar de ética es preciso acudir a la antropología biológica y de esta manera establecer una estructura moral del ser humano. Esta estructura se modula de manera diferente en los animales y en el ser humano; en el primero la respuesta se ajusta perfectamente al medio por su dotación biológica, sin embargo, para nosotros los humanos esa capacidad de respuesta no se produce de manera automática, y por esta misma razón nos vemos obligados a justificarla. Es por lo tanto, nos dice Adela, que es éste el “primer momento básico de libertad”, es cuando se ve en la necesidad de decidir ante una serie de opciones que tendrá su respuesta, lo que se da a través de la inteligencia, y nos dice que, por ser estímulos que provienen de una realidad por la que nos sentimos afectados, a la hora de responder creamos un conjunto de posibilidades entre las que hemos de elegir, por tal motivo dicha respuesta deberá estar justificada, es decir, ajustada a la realidad. Esto nos obliga a reconocer la realidad en la cual nos encontramos, a reconocer un modo de estar, de actuar en esa realidad, para a partir de ahí, construir las posibilidades que consideremos adecuadas, toda vez que, quien desconoce la realidad y vive al margen de ella se convierte en un riesgo para él mismo y para la comunidad con la que convive, punto de partida elemental para toda sociedad humana. Cuando hablamos de realidad, estamos hablando de esa experiencia cotidiana de vivir, la cual enriquecemos con todos los aportes que nos llegan en ese espacio de vida, información,

recreación, comunicación, convivencia, de tal manera que una mente abierta a lo que acontece tiene mayores posibilidades de conocer esa realidad y de aportar en ella, cayendo en la cuenta de lo que se “puede hacer” y de lo que el propio Sartori señala como idealismo “mal entendido”, idealismo que no toca pie en la realidad que se vive y que lleva a construir castillos en el aire. Contar con posibilidades reales implica establecer puentes entre ese idealismo, esa imaginación, esa creación, y la experiencia, el “hacer pie en la realidad”.

Sin embargo, hablando de la realidad, no podemos desconocer que las ideas como tales tiene una motivación, un interés, que no en pocas veces va cargado con intención de manipular esa realidad, por lo que habrá de poner a prueba nuestra inteligencia para reflexionar a través de los hechos y desnudar las intenciones en las acciones a ejercer. Lo importante para nuestro estudio es saber que esa capacidad de poder elegir que tenemos dada por nuestra propia naturaleza, por estar dotados de inteligencia, y que con ella construimos la realidad, no debe ser obstaculizada de manera alguna, ni limitada bajo ninguna circunstancia, y que, cuando los intereses de grupo o de persona pretenden hacerlo, están actuando en contra de la propia dignidad de la persona, es consciente e intencionadamente reducir la capacidad humana de “los otros” a la de un ser inferior, lo que en sí mismo reduce al propio ser humano en su calidad propiamente humana, simplemente vamos dejando de ser humanos.

**c)** Como hemos visto, la libertad es el principal valor que se conforma dentro de lo que conocemos como democracia, una libertad de “hacer” vinculada con la convicción (“libertad de”). Una libertad que es inherente a nuestra naturaleza como seres humanos en la capacidad de elegir y, a partir de esa capacidad de

elección, construir la realidad. Esta libertad la ejercemos cotidianamente, desde que nos levantamos hasta el final del día invariablemente tomamos decisiones en los distintos espacios en que nos desenvolvemos. Siendo un valor inherente a nuestra naturaleza humana, esta libertad no nos es ajena en otros ámbitos de nuestra vida social, como lo es el ámbito laboral, particularmente en la organización de los trabajadores, en la organización sindical.

Helios Sarthou nos dice que es un derecho autonómico, que bajo ningún concepto es una modalidad, género o especie del derecho de asociación de las sociedades de interés privado, comerciales o civiles, pues su finalidad se concretiza en el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses como trabajadores; por eso, la libertad sindical tiene un origen, naturaleza y finalidad totalmente distintas, tiene particularidades históricas y ontológicas diferenciadas y propias, representa un pluralismo conflictual constitucionalizado de los propietarios del capital y los trabajadores en tregua histórica, siendo ésta la diferencia esencial. De esta forma, podemos decir que la libertad sindical se funda en la idea de reconocer, tanto a los trabajadores como a sus asociaciones profesionales, el derecho de actuar y vivir con total autonomía. La libertad sindical resulta ser la prueba del “ácido” para los regímenes que se consideran liberales y democráticos (con mayor razón para los totalitarios), esto con motivo de que es en el ámbito laboral, como en los muchos ámbitos de la vida cotidiana, se abre un espacio donde el valor de la libertad encuentra otra forma de expresión, donde la democracia se entiende como una forma de vida y no como una forma de gobierno.

**d)** Pensar en la libertad sindical sin los derechos humanos incorporados, cuyo tríptico esencial son: la libertad física y moral, libertad de expresión, y libertad de reunión; resulta ser una libertad compleja que no es autosuficiente pues requiere para existir la instrumentalidad de otras libertades civiles y políticas.

Para que esta libertad sindical como derecho humano tenga pleno alcance requiere necesariamente de que pueda ser exigible, que pueda ser justiciable, pues de otra manera ese derecho sería solamente una pretensión condicionado a la buena voluntad de los demás. En este sentido, un rasgo característico de éste derecho será el que pueda ser reclamado ante una autoridad que haga cumplir la obligación o imponga la reparación del daño o la sanción por el incumplimiento. La plena vigencia de estos derechos requiere además del cumplimiento de obligaciones estatales positivas, es decir, de hacer, de acción, no sólo de omisión. Ahora bien, el ejercicio de todo derecho requiere de ciertas garantías que lo protejan de la posibilidad de que el propio Estado o los otros particulares pudieren transgredirlo, siendo obligación del Estado prevenir dicha transgresión así como dotar de tribunales que permitan reparar el daño y sancionar al infractor. De esta manera, el Estado tiene la obligación de regular los derechos, legislar para determinar el alcance y condiciones de su ejercicio, debe proteger a sus titulares de la posible violación que de estos derechos haga el propio Estado o cualquier otro, así como la reparación y sanción consecuente. La libertad sindical es una libertad que requiere la existencia de otras libertades civiles y políticas, es universal, inseparable e interdependiente de los demás derechos humanos fundamentales, lo que implica su influencia en ellos y, a su vez, es influida por

el resto; por lo tanto, su tutela debe serlo respecto de todos sus contenidos y también de su vinculación con todos los demás derechos humanos.

e) Mediante decreto gubernativo publicado en el Periódico Oficial del estado de Guanajuato, México, de fecha 25 veinticinco de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis se creó por parte del Gobierno del Estado de Guanajuato, un organismo público descentralizado denominado SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (“SABES”). El programa fue un innovador esfuerzo por el entonces gobernador Vicente Fox, diseñado para detener el flujo de la migración de Guanajuato, proporcionando educación a las personas que a menudo fracasaron en el sistema de enseñanza porque viven en áreas muy rurales, o dejaron la escuela para buscar trabajo en otras partes de México o los Estados Unidos. El personal que labora en este centro de trabajo, en su mayoría, es personal académico con la categoría de Asesor Educativo. Desde la creación de éste organismo, dicho personal laboró bajo contratos de servicios profesionales, maestros empleados en contratos de periodos cortos sin ningún beneficio, que tenían que reclutar a sus estudiantes y construir sus propias escuelas, contratación que dicho organismo público determinó como modelo para evadir derechos así como el pago de prestaciones laborales tales como: la generación de antigüedad, la estabilidad en el empleo, el pago de seguridad social y vivienda. Consecuentemente, dada la falta de la seguridad en el empleo y beneficios, los maestros decidieron organizarse para formar un sindicato que les permitiera asumir la defensa de sus intereses, de esta manera nace el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS

DEL SABES, el cual solicitó su registro en agosto del 2002, siendo otorgada su petición hasta enero de 2003, quedando registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, bajo el número 01/03-S. El SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR (SABES), desde dos años antes de que los Asesores Educativos formaran su sindicato, había formado un sindicato a espaldas de ellos, de los trabajadores, naciendo de esta manera el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR, registrado la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, bajo el número 04/01-S, y con el cual celebró un contrato colectivo de trabajo de los denominados contratos colectivos de “protección”, mismo que se encuentra registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Gto., bajo el número 395/02-C. Ante el contrato colectivo de “protección” celebrado entre el SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR (SABES) y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR, con fecha 13 de agosto del 2003 el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SABES demandó la titularidad del contrato colectivo de trabajo a éste último ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, tramitándose dicha demanda bajo el expediente número 66/03. No obstante lo anterior, los trabajadores pudieron verificar que se encontraba registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, un contrato colectivo de trabajo celebrado entre el SINDICATO NACIONAL “PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS” DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL

COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA y el SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR bajo el expediente número 239/01-C con fecha 12 de septiembre del 2001. Dicho contrato colectivo fue terminado por mutuo acuerdo en escrito de fecha 13 de diciembre del 2002 pero presentado el día 19 de noviembre del 2002, misma fecha en la que con minutos posteriores fue presentado el contrato colectivo de trabajo vigente celebrado entre el SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR. Lo anterior pone en evidencia la intervención del Gobierno del Estado de Guanajuato en la organización de los trabajadores al haber celebrado a través de su organismo público un Contrato Colectivo de Trabajo a espaldas de los propios trabajadores, con un Sindicato que ni siquiera conocían ya que, es hasta el momento en que el sindicato independiente demanda la titularidad del contrato colectivo, en que los trabajadores tienen conocimiento de que existía otro contrato colectivo de trabajo firmado previamente al actual, quedando en evidencia que tanto las autoridades del organismo público, como autoridades laborales, habían estado actuando en contubernio para violar la libertad sindical de los auténticos trabajadores del citado organismo.

**f)** A la fecha se encuentran despedidos todos los miembros del Comité Ejecutivo (con excepción del Secretario General, quien fue intimidado por el propio SABES). Esta actitud de obstaculizar y de actuar en contra la libertad sindical por parte del Gobierno del Estado de Guanajuato también se ve

reflejada en los despidos selectivos que de manera continuada realiza la institución con el objeto de reprimir e intimidar a los mismos trabajadores que prestan sus servicios al SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (“SABES”).

Podemos decir que la autoridad gubernamental, desde la creación del organismo público descentralizado denominado SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (“SABES”), ha estado actuando la margen de la ley al contratar a los trabajadores docentes de manera irregular, al margen de lo establecido en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo, situación que realizó de manera conciente ya que había firmado un contrato colectivo de protección con el SINDICATO NACIONAL “PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS” DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA; de igual manera, a coartado la libertad sindical de los trabajadores que prestan sus servicios al citado organismo, al firmar otro contrato colectivo de “protección” con un sindicato formado por el propio organismo gubernamental al cual desconocían sus trabajadores, ambas conductas con el único objetivo de impedir que el auténtico sindicato de los trabajadores logaran la titularidad del citado contrato colectivo, y de esta manera, participaran en la negociación de sus condiciones de trabajo; todo lo anterior en contubernio con las autoridades laborales, administrativas y educativas del Estado de Guanajuato.

**g)** Con base en la resolución del Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, la Junta se vio obligada a continuar con el procedimiento de titularidad, dentro del cual el SITESABES exigió y aportó los elementos jurídicos suficientes para lograr que la Junta acordara una elección por voto secreto, con observadores independientes, y que fuera sin violencia. Mientras tanto, el anterior presidente de la junta laboral había sido reemplazado por un nuevo presidente, la Lic. Libia Gómez Padilla, quien valoró en conciencia las peticiones del sindicato, razón por la cual el día tres de mayo del año 2005 ordenó que la prueba de recuento se celebrara en los términos propuesto por el sindicato independiente, es decir, con voto directo y secreto, apoyando su decisión con la capacitación y apoyo que solicito del Instituto Estatal Electoral.

El sindicato independiente, SITESABES, perdió la elección. El voto fue 571 a 374 con 237 votos objetados por SITESABES porque los trabajadores habían sido contratados después de la fecha en que había sido presentada la demanda de titularidad, situación que prohíbe la Ley Federal del Trabajo (Artículo 931, apartado IV de la Ley Federal del Trabajo). Esta derrota no fue sorpresa bajo estas circunstancias: la demora tan larga entre el tiempo que se metió la demanda y la realización de la elección; el despido de 27 líderes y activistas; y algunas graves deficiencias en las gestiones del proceso de la elección.

**h)** La decisión tomada por la Lic. Libia Gómez Padilla fue un gran paso sin precedentes. No obstante lo anterior, el que la prueba de recuento se hubiese celebrado con voto directo y secreto de manera alguna significa que haya sido una graciosa concesión del Gobierno del Estado. Dicho logro se deriva de una

lucha histórica de los maestros del sindicato independiente que tuvieron que enfrentarse en contra del Gobierno del Estado, del SABES, de las autoridades laborales, a costa de su propia estabilidad personal y familiar.

i) De esta manera, ante la existencia de diversos sindicatos en una misma fuente de trabajo, el criterio que va a imperar en todos los supuestos para determinar quien de todos es el que va a representar a los trabajadores que laboren en la misma, será el de la representación mayoritaria, y el efecto que produce la pérdida de dicha mayoría, será en consecuencia, la pérdida de la titularidad del contrato colectivo de trabajo, es decir, la capacidad de negociar las condiciones de trabajo a nombre de los trabajadores que laboren en la empresa. De manera simple y llana, la prueba de recuento se traduce en la votación que llevan a cabo los trabajadores que prestan sus servicios en una empresa y que pertenecen a dos o más sindicatos, determinando mediante su voto cual es el sindicato de su preferencia y con ello definir quien de los sindicatos en pugna es el que representa el interés de la mayoría trabajadora en dicha fuente de trabajo, para poder negociar a nombre de ellos las condiciones de trabajo que se apliquen en la misma.

j) Lo que se encuentra en juego en un conflicto intersindical relativo a la titularidad del contrato colectivo de trabajo, es ni más ni menos que el ejercicio del poder derivada de la naturaleza misma del pacto sindical. En consecuencia, el patrón como dueño de los medios de producción, no podrá alterar ni modificar las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios en su empresa, salvo que se realicen mediante acuerdo con la organización de los

trabajadores. Este es el verdadero motivo por el cual los patrones van a utilizar todos los medios que estén a su alcance para evitar que los trabajadores logren, mediante la auténtica organización, la titularidad del contrato colectivo de trabajo, pues les implicaría perder gran parte de la capacidad de manipulación y de control sobre su empresa.

En el presente estudio de caso, haber logrado que la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, emitiera un acuerdo mediante el cual decidió considerar la petición del sindicato independiente para celebrar la prueba de recuento mediante el voto directo y secreto, ha representado un triunfo para la democracia sindical pues ha sido una de las banderas de lucha que durante más de cuatro décadas el sindicalismo independiente pugno para lograrlo.

**k)** No obstante lo que implica haber generado un antecedente de tal magnitud, dicho logro no está exento de las actitudes antidemocráticas por parte del Gobierno del Estado de Guanajuato, como forma de gobierno, y como patrón bajo la figura de organismo público descentralizado, lo que finalmente determinó el resultado del recuento a favor del sindicato controlado por el éste. El recuento se logra después de un tortuoso proceso jurisdiccional mediante el cual durante dos años el patrón llevo a cabo toda una serie de actos con el objeto de disuadir a los trabajadores de la demandada de titularidad del contrato colectivo. En contraste, el SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO como patrón, concedió todo tipo de facilidades y recursos económicos a los sindicatos que

controlaba para que realizaran todas las actividades necesarias tendientes a contrarrestar la presencia del sindicato independiente.

**l)** Podemos confirmar que, lograr que el recuento con voto directo y secreto sea un instrumento que pueda ser utilizado como criterio para dirimir los conflictos intersindicales, es sin duda un gran avance que responde a una lucha de más de cuatro décadas frente al sistema corporativo y antidemocrático de nuestro régimen de gobierno tanto federal como estatal; sin embargo, aún en el supuesto de que así fuera, la aspiración democrática de la libertad de elección (libertad de) y la libertad de decisión (libertad para hacer), quedan lejos todavía de nuestra cultura laboral, como quedan lejos también de la mayoría de los ámbitos de la vida social, pues para que esta democracia se convierta en el pan de cada día, tenemos que ser los suficientemente dueños de nuestra persona como ciudadanía para ejercerlo como tal, y si la clase gobernante, conjuntamente con el grupo que detenta el poder económico, deciden continuar con este esquizofrénico juego de manifestarse “democráticos” rompiendo cualquier esquema social tendiente a la participación en la toma de decisiones por parte de las personas, de grupos sociales que intervienen en ellas, dicho antecedente quedará en el olvido para conveniencia de quienes desafortunadamente a la fecha deciden el rumbo de nuestra sociedad.

**m)** Esta esquizofrénica contradicción entre lo que se promulga y lo que se hace, forma parte central del análisis de nuestro caso, ya que, partiendo de nuestro marco teórico y de nuestra historia social, resulta que el gobierno (tanto federal como estatal) lleva a cabo el ejercicio de gobernar bajo el supuesto de

régimen democrático, supuesto que afirma sin menoscabo de duda, convencido de que esa es la mejor forma de hacerlo. Sin embargo, cuando dicho ejercicio tiende a socializarse en cada una de las expresiones de vida de esa sociedad, el régimen democrático asumido desde el gobierno empieza a estorbar, pero como no puede reconocerse públicamente dicha posición, se vuelve entonces necesario llevar a cabo acciones que legitimen la intervención del gobierno sin que se vulnere el discurso democrático pretendido. De esta forma, el camino hacia una realidad de libertades se vuelve escabroso y, en ocasiones, hasta esquizofrénico pues entre el pretender ser y lo que se hace, entre la “libertad de” y la “libertad para” que señala Sartori, se convierten en un estado de indefinición que te aleja de la cordura y se encamina a lo que finalmente termina siendo la despersonalización del ser humano, privado en su capacidad de elegir, es decir, se revela la verdadera identidad del totalitarismo disfrazado de democracia.

**n)** Pensar en lo que sigue, nos exige tener una visión de horizonte, una mirada amplia que vaya más allá del movimiento obrero, de la democracia sindical. Necesitamos reconocernos en los demás, en los nuevos sujetos sociales que emergen de esta cambiante realidad, en los jóvenes con todas estas expresiones culturales (punketos, darketos, pandilleros, eskatos, emos, etc.), en nuestros hermanos y hermanas indígenas, en la lucha por la igualdad de género de las mujeres, lo mismo de homosexuales, transexuales, bisexuales, transgenero, como de los migrantes e inmigrantes, es decir, necesitamos incorporar a nuestra realidad aquella realidad existente. De esta manera, el ir unificando diversos movimientos que se expresan y luchan por conquistar un

espacio visible en nuestra sociedad, debe ser una pauta a seguir para lo que esté por venir, ya que ningún movimiento por si mismo será capaz de lograr el reconocimiento que no nos demos entre todos los que conformamos una parte importante de ésta sociedad, de ahí que la lucha por los derechos humanos, por el cumplimiento de cabal de los mismos y la exigencia de su aplicación puede ser la vía que en lo inmediato nos permita construir una realidad distinta, menos excluyente, más integradora y, por lo tanto, simplemente más humana.

ñ) Sirva este punto conclusivo como reconocimiento a la lucha sindical llevada a cabo por los trabajadores y trabajadoras del Sindicato Independiente de Trabajadores y Empleados del SABES (SITESABES) quienes, a pesar del contexto adverso, de lo complicado que resulta quedarse de repente sin ingresos, de buscar la manera de allegarse los recursos suficientes para el sostenimiento de sus familias, continuaron determinantes en su lucha por lograr la organización sindical así como la titularidad del contrato colectivo de trabajo. Parece fácil decirlo, pero en ésta entidad de Guanajuato, en éste país, quedarse sin empleo es cuestión de vida o muerte toda vez que las opciones se reducen y los compromisos económicos se agrandan, es una carrera contra el tiempo en la que puedes perderlo todo. ¿Cómo saber si la represión y el hostigamiento laboral del que fueron objeto los trabajadores y trabajadoras del SABES tuvo incidencia en el voto de los mismos? Será una respuesta que resulta fácil deducir, no se necesita levantar una encuesta o realizar entrevistas para llegar a la conclusión que, el principal bien que decidieron los trabajadores proteger, lo fue el costo que implicaría un despido o un cambio en sus condiciones de trabajo, sobre todo cuando el “apoyo” que brindo el SABES a

quienes se mantuvieran con el sindicato oficial se tradujo en incrementos salariales, privilegios y canónjías laborales; sin embargo, con mayor razón, el reconocimiento para aquellos trabajadores y trabajadoras que con mucha valentía y decisión llegaron hasta el final del conflicto, apostándolo todo, aún en la posible derrota, ¿qué llevo a estos compañeros a tomar una posición firme en éste conflicto, estando concientes de que tenían todo en contra? realmente no lo se, para algunos habrá sido una oportunidad para experimentar, otros quizás tendrían expectativas de encontrar un mejor trabajo, algunos más pensarían que al final del conflicto habría una recompensa económica, pero cualquiera que hubiese sido el motivo de su resistencia, me parece que en ellos se vislumbro una actitud de dignidad, y por eso creo que los conceptos vertidos en el marco teórico del presente trabajo, logran aterrizar en ésta realidad. Seguramente, tanto los compañeros que ganaron el recuento como aquellos que perdieron, ya no son los mismos, haber vivido la experiencia de lucha por ejercer un derecho auténtico y legítimo, aunque no quieras, te hace sensible y percibes tu realidad desde otra perspectiva. Hacer tangible tu dignidad como persona te vuelve adicto a ella, ojala que pronto esta semilla rinda frutos para que podamos decir que no hubo derrota, sino que todos ganamos.

**o)** Resulta que el tiempo de cosecha llego más pronto de lo esperado, la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó el día 10 de septiembre de 2008 una tesis de jurisprudencia histórica que “abre la puerta para la democratización” del sistema sindical en México. El recuento de la titularidad de los contratos colectivos de trabajo debe ser mediante el voto

secreto. Por unanimidad, los ministros Margarita Luna Ramos, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro Góngora Pimentel, Fernando Franco y Mariano Azuela establecieron que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y las juntas federales y locales de Conciliación y Arbitraje deberán ordenar el recuento secreto en los casos en que esté en juego la pérdida de la titularidad y administración de un contrato colectivo.

Los ministros determinaron lo anterior al resolver una contradicción de tesis entre el tercer tribunal colegiado y cuatro tribunales colegiados (cuarto, noveno, décimo y decimocuarto) del primer circuito en torno a la interpretación del artículo 931 de la Ley Federal del Trabajo.

El tercer tribunal avalaba la decisión del magistrado Héctor Mercado en el sentido de que el recuento podía darse de dos formas: mediante el voto secreto y por sufragio abierto, incluso oral, ya que el artículo 931 no lo prohíbe.

Por su parte, los ministros dictaminaron que, efectivamente, la ley no precisa la manera en que debe emitirse el voto, pero que, a partir de un análisis sistematizado “y tomando en cuenta que el recuento es el momento procesal en el que se puede comprobar la voluntad absoluta e irrestricta del trabajador respecto al sindicato que debe administrar el contrato colectivo, se concluye que debe protegerse la confidencialidad de la voluntad de la persona que expresa su preferencia”.

Lo anterior, para “evitar influencias externas” que puedan variar su decisión y seguridad al ejercer su derecho dentro del sistema democrático previsto en la Constitución “y que trasciende todos los órdenes de la vida social, incluidos los sindicatos”. La decisión de la Corte es una jurisprudencia obligatoria y todos los

tribunales, juntas y la propia Secretaría del Trabajo deben respetarla.

Sigue siendo insuficiente, pero de cualquier manera es un gran paso.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Abramovich Víctor y Courtis Christian, 2006. “*Los Derechos Sociales en el Debate Democrático*”. Ediciones GPS. Madrid, España.
2. Arendt Hannah, 1997. “*¿Qué es la política?*”. Editorial Paidós IGE/UAB, Pensamiento contemporáneo 49. Barcelona, España.
3. Barajas Montes de Oca, Santiago, 1990. “*Derecho del Trabajo*”, Universidad Nacional Autónoma de México. México.
4. Bensusan Graciela, 2000, “La Democracia en los Sindicatos: Enfoques y Problemas”, en De Le Garza Enrique (Eds.) *Tratado Latinoamericano de Sociología del Trabajo*, Fondo de Cultura Económica. México.
5. Bobbio Norberto, México 1996, “*El Futuro de la Democracia en México*”, Fondo de Cultura Económica.
6. Bouzas Ortiz, José Alfonso y Gaitán Riveros, María Mercedes. 2001, “*Contratos Colectivos de Trabajo de Protección*”, Democracia Sindical, compilación, Universidad Nacional Autónoma de México. México.
7. CEREAL, 2002, “*Derechos Humanos Laborales*”. Experiencia teórico práctica para una estrategia integral de promoción y defensa. Centro de Reflexión y Acción Laboral. Segunda edición. México.
8. Comisión para la cooperación laboral, 1999. “*Comentarios Introductorias a los Principios Laborales 1, 2 y 3 del ACLAN*”, *Derecho Colectivo del Trabajo en América del Norte* Ed. Secretariado de la Comisión para la Cooperación Laboral. México.
9. Convenio 87 relativo a la Libertad Sindical emitido por la Organización Internacional del Trabajo.
10. Cortina, Adela, 1996, “*Somos inevitablemente morales*”, en *El quehacer ético. Guía para la educación moral*, Editorial Santillana (Aula XXI). Madrid, España.
11. Departamento del Trabajo y Previsión Social, 1981, “*Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical*” *Legislación Internacional del Trabajo* Ed. Gobierno de Jalisco, Secretaria General de Gobierno, Unidad Editorial. México.
12. Diccionario Jurídico Mexicano, 1991. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Editorial Porrúa, I – O.
13. Frente Auténtico de Trabajo <http://www.fatmexico.org/historia/index.html>

14. Hemeroteca Virtual ANUIES <http://www.hemerodigital.unam.mx/ANUIES>  
Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior <http://www.anuies.mx>
15. Herrera Carmen, 1996, "*Derechos Humanos Laborales*", Ed. Fomento Cultural y Educativo, A.C., Centro de Reflexión y Acción Laboral y Universidad Iberoamericana Plantel León. México.
16. Ley Federal del Trabajo vigente.
17. Medina Núñez Ignacio, 2005. El sindicalismo mexicano en la transición al siglo XXI. Edición Libros en Red: versión impresa y electrónica. Buenos Aires, Argentina.
18. Organización Internacional del Trabajo. *Libertad sindical: Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT*. Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, quinta edición (revisada), 2006, /Sumario/, /Libertad sindical/, /Comisión/, /Consejo de Administración de la OIT/. 04.02.2 ISBN 92-2-319031-2 (10-digits)
19. Robles Jorge y Gómez Luis Angel, 2006, "*El Frente Auténtico de Trabajo*" Cuarenta años de lucha libertaria, segunda edición, ediciones El Atajo. México.
20. Santos Azuela Héctor, 1987, "*Estudios de Derecho Sindical y del Trabajo*", Ed. Universidad Nacional Autónoma de México.
21. Sarthou Helios, 1997, "*Rasgos Ontológicos Generales de la Libertad Sindical*", en DE BUEN LOZANO Nestor y MORGADO VALENZUELA Emilio (Eds.) *Instituciones del Trabajo y de la Seguridad Social*, Ed. Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
22. Santos Azuela Héctor, 1994. *El Sindicalismo en México*. Editorial Porrúa. México.
23. Sartori Giovanni, 2007, "*¿Qué es la democracia*", editorial Taurus. Madrid, España.
24. Touraine Alain, 1994. "*¿Qué es la democracia?*", Ediciones Temas de hoy. Madrid, España.
25. Ulrich Beck, 2002, "*Libertad o Capitalismo*", El Régimen de Riesgo de Trabajo, Editorial Paidós. Barcelona, España.
26. UNAM, 1999. "*Libertad Sindical*", Universidad Nacional Autónoma de México y otros, pp3-240.

27. UNAM 2001, "Democracia Sindical", Universidad Nacional Autónoma de México, UAM, AFL-CIO, FAT. Anexos. México.
28. Trejo Delarbre, Raúl, 1984, "Historia del movimiento obrero en México, 1860-1982", González Casanova, Pablo (coord), Historia del movimiento obrero en América Latina, t. I, IIS-UNAM/Siglo XXI Ed., México.
29. José Manuel LASTRA LASTRA, 2002, Anuario Mexicano de Historia del Derecho, Volumen XIV 2002, Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
30. Graham Fernández, Leonardo, 1969, "Los sindicatos de México", Atlamiliztli, México.
31. Iglesias, Severo, 1970, Sindicalismo y socialismo en México, Editorial Grijalbo, México.
32. Reyna, José Luis y Miquet, Marcelo, 1976, "Introducción a la historia de las organizaciones obreras en México: 1912-1916", Tres estudios sobre el movimiento obrero en México, El Colegio de México, México.
33. Meyer, Jean et al., 1977, Historia de la Revolución mexicana, El Colegio de México, México.
34. López Aparicio, Alfonso, 1974, El derecho latinoamericano del trabajo, UNAM, México.
35. Anguiano Rodríguez, Guillermo, 1985, Las relaciones industriales ante la insurgencia sindical, Editorial Trillas, México.
36. Basurto, Jorge, 1981, "El proletariado industrial en México, 1850-1930", UNAM, México.
37. Marjorie, Ruth Clark, 1984, "La organización obrera en México", Editorial Era, México.
38. Durand, Víctor Manuel, 1986, "La ruptura de la nación", UNAM, México.
39. La Constitución de la Confederación de Trabajadores de México, 1986, INEHRM, México.
40. Lombardo Toledano, Vicente, 1974, Teoría y práctica del movimiento sindical mexicano, Universidad Obrera, México.
41. Buen Lozano, Néstor de, "Estado y sindicatos", Anuario jurídico, UNAM, núm. XIII, México.

## **ANEXOS**

### **ANEXO I**

#### **REFERENCIAS NOMBRES Y EXPEDIENTES**

ERNESTO MENDOZA GOMEZ, expediente número 1075/04 de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; EDUARDO EULALIO CENTENO HERRERA expediente número 1155/04 de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; BELEN YARELI VELAZQUEZ expediente número 1354/04 y su acumulado 1390/04 de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; DAVID MONTOYA LOPEZ expediente número 1685/04 de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; ARMANDO MARTINEZ MALDONADO expediente número 1710/04 de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; JUAN IGNACIO TAMAYO BASURTO expediente número 1710/04 de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; JOSE PEDRO OROZCO IBARRA expediente número 1821/04 de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; JAVIER BECERRIL ORTIZ expediente número 1823/04 de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; EDGARD SANCHEZ OROZCO expediente número 206/05 de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; LAURA ELENA CANO ROMERO expediente número 250/05 de la

Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; MARÍA DE JESÚS TOLEDO RODRIGUEZ expediente número 1158/05 de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; CESAR SERRANO VAZQUEZ expediente número 1702/03 y 1066/06 de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; JOAQUIN GONZALEZ PATIÑO expediente número 258/04 de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; ALEJANDRO PEREZ RAMIREZ expediente número 258/04 de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; RAUL CISNEROS PORRAS expediente número 258/04 de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; LILIA GONZALEZ TORRES expediente número 258/04 de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; MOISES VILLEGAS HERNANDEZ Expediente número 258/04 de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; MARIA LUISA LANDIN PANTOJA expediente número 258/04 de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; MONSERRAT BANDA ARTEAGA expediente número 258/04 de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; J. REYES LOPEZ BALDERAS expediente número 258/04 de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; JOSE LUIS EDUARDO CABALLERO DOMINGUEZ expediente número 141/04 de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; VERONICA RAIGOSA LARA expediente número 525/04 de la

Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; HILDA FLORES RODRIGUEZ expediente número 863/03 de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato.

**ANEXO II****RECUENTO.****VALORACION DE LA PRUEBA PARA OTORGAR LA TITULARIDAD Y  
ADMINISTRACION DE UN CONTRATO COLECTIVO.**

De la interpretación de los artículos 931 y 388, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y de la jurisprudencia de esta Cuarta Sala, que lleva el rubro "RECUENTO. ES PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL DERECHO A LA TITULARIDAD Y ADMINISTRACION DEL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO", se pone de manifiesto que para otorgar la titularidad y administración de un contrato colectivo a determinada organización sindical, entre dos contendientes, no sólo se necesita obtener la mayoría de votos de los trabajadores presentes en la diligencia de recuento, sino que debe demostrarse, también, que dicha mayoría corresponde a la de los trabajadores en la empresa, porque únicamente así se acredita que también se cuenta con la mayoría del interés profesional. Por lo tanto, al contar con la voluntad del mayor número de trabajadores que simpatizan con determinado sindicato, se alcanzan las mejoras contractuales a las que aspiren los trabajadores en la empresa, sin que estos beneficios pudieran obtenerse, si sólo una minoría, en relación con la totalidad de los trabajadores de una empresa, obtuviera la titularidad y administración de un contrato colectivo, situación que podría suceder si obteniéndose la mayoría de los votos en el desahogo de una prueba de recuento, no constituyera la mayoría de los trabajadores de la empresa.

### ANEXO III

#### **“Favoritismo o discriminación frente a determinadas organizaciones”**

(Derecho de los trabajadores y de los empleadores de constituir libremente las organizaciones que estimen convenientes y de afiliarse a las mismas)

*339. Habida cuenta de las funciones limitadas que cierta legislación reconoce a determinadas categorías de sindicatos, el Comité consideró que la distinción establecida por la legislación nacional entre los sindicatos, podría tener por efecto indirecto restringir la libertad de los trabajadores para adherirse a organizaciones de su elección. Las razones que condujeron al Comité a adoptar esa posición fueron las siguientes: de manera general, la posibilidad para un gobierno de conceder una ventaja a una organización determinada, o de retirársela para beneficiar a otra, entraña el riesgo, aunque no sea ésta su intención, de acabar por favorecer o desfavorecer a un sindicato frente a otros, cometiendo un acto de discriminación. Es más, favoreciendo o desfavoreciendo a determinada organización frente a otras, los gobiernos pueden influir en la decisión de los trabajadores cuando elijan una organización para afiliarse, ya que es indudable que estos últimos se sentirán inclinados a afiliarse al sindicato más apto para servirlos, mientras que por motivos de orden profesional, confesional, político u otro, sus preferencias los hubieran llevado a afiliarse a otra organización. Ahora bien, la libertad de los interesados en la materia constituye un derecho expresamente consagrado por el Convenio núm. 87. (Véase Recopilación de 1985, párrafo 235.)*

340. *Al favorecer o desfavorecer a determinada organización frente a las demás, los gobiernos podrían influir en el ánimo de los trabajadores cuando eligen la organización a que piensan afiliarse. Un gobierno que obrase así de manera deliberada infringiría además el principio contenido en el Convenio núm. 87, de que las autoridades públicas deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar los derechos otorgados por este instrumento o a entorpecer su ejercicio legal, y también, aunque más indirectamente, el principio que prevé que la legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el Convenio. Si el gobierno desea dar ciertas facilidades a las organizaciones sindicales, convendría que las trate a este respecto en pie de igualdad. (Véase Recopilación de 1985, párrafo 254.)*

341. *En un caso en que había al menos una estrecha relación entre un sindicato y las autoridades, tanto laborales como de otra índole, el Comité puso de relieve la importancia que atribuye a la resolución de 1952 relativa a la independencia del movimiento sindical, y exhortó al gobierno a que se abstenga de manifestar favoritismo hacia determinados sindicatos o discriminación en contra de otros y a que adopte una actitud neutral en sus relaciones con todas las organizaciones de trabajadores y de empleadores a fin de que todas ellas se hallen en un pie de igualdad. (Véase 295.o informe, caso núm. 1756 (Indonesia), párrafo 416.)*

342. *En más de una ocasión, el Comité ha examinado casos en que las autoridades públicas, según los alegatos, tenían una actitud de favor o, por el contrario, de hostilidad, frente a una o varias organizaciones sindicales:*

1) *presiones ejercidas sobre los trabajadores en declaraciones de las autoridades;*

2) *una distribución desigual de las subvenciones entre sindicatos o la concesión a uno de ellos y no a los otros de locales para celebrar reuniones o actividades sindicales;*

3) *la negativa de reconocer a los dirigentes de algunas organizaciones en sus actividades legítimas.*

*Discriminaciones ejercidas de esa manera o de otra pueden constituir el medio menos formal de influir en los trabajadores en materia de afiliación sindical. Por eso son a veces difíciles de probar. No por ello es menos cierto, como el Comité lo recordara en cada uno de los casos citados, que toda discriminación de este tipo pone en peligro el derecho de los trabajadores, consagrado por el artículo 2 del Convenio núm. 87, de crear organizaciones de su elección y de afiliarse a ellas. (Véase Recopilación de 1985, párrafo 252.)*

343. *Tanto las autoridades como los empleadores deben evitar toda discriminación entre las organizaciones sindicales, especialmente en cuanto al reconocimiento de sus dirigentes a los fines de sus actividades legítimas. (Véase Recopilación de 1985, párrafo 251.)*

344. *De manera general, el hecho de que un gobierno pueda conceder el usufructo de locales a determinada organización o expulsar a una organización*

*de los locales que ocupaba para concederlos a otra entraña el riesgo, aunque no sea ésa la intención, de que se acabe por favorecer o desfavorecer a un sindicato frente a los demás y se cometa así un acto de discriminación. (Véase Recopilación de 1985, párrafo 253.)”*